2359-07 JLUIS

05/2007







#### MANUEL RICHI ALBERTI NOTARIO

Serrano nº 30 1º - 28001 - MADRID Tel.: 91 209 23 00 - Fax: 91 209 23 45 e-mail: fedatarios@notariaserrano30.com

LEY 8/89						
Been: 1.200.000.000,00						
ARANCEL						
Números	Horme					
1,2,4,5,6,7	8,					
Derechos 2						
I.V.A. 16%:						
Suplidos :	142,44					
TOTAL:3	4.777,21					
C	euros)					

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, CESIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS CORRESPONDIENTES A LA PITCH-SERIE 1 Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN DE LA PITCH-SERIE 1.

NUMERO: DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.—

En Madrid a diecisiete de julio de dos mil
siete.

Ante mí, MANUEL RICHI ALBERTI, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio

#### -----COMPARECEN-

DON IGNACIO ORTEGA GAVARA, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio profesional en Boadilla del Norte (Madrid), Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria sin número, y Documento Nacional de identidad número —

DON RAFAEL MARIA DE CASCANTE GONZÁLEZ-PAGÉS, mayor de edad, vecino de Madrid, con domicilio a estos efectos en Boadilla del Norte (Madrid), Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria sin

número domiciliado, con Documento Nacional de identidad número

Las circunstancias personales relativas a estado civil, vecindad y domicilio, constan de sus manifestaciones.

#### ----INTERVIENEN: ---

A) Don Ignacio Ortega Gavara, en nombre representación de la sociedad "SANTANDER TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", con domicilio social en Boadilla del Monte (Madrid), Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria s/n, y Código de Identificación Fiscal número A-80481419, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Francisco Mata Pallarés, el día 21 de diciembre de 1.992, con el número 1.310 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 4.789, folio 75, hoja número M-78658, inscripción 1ª (la "Sociedad Gestora"), e inscrita en el correspondiente registro especial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), con el número 1.---

La representación voluntaria que ostenta





deriva de su cargo de Consejero y Director General habiendo sido designado Consejero por el plazo de cinco año, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Roberto Parejo Gamir, con fecha 21 de enero de 2003, con el número 181 de su protocolo, y del poder conferido a su favor mediante escritura autorizada por citado Notario, Sr. Parejo Gamir, el día 14 de septiembre de 1998, con el número 3.551 de su protocolo, causando ambas escrituras las inscripciones 27ª  $15^a$ , respectivamente en la hoja social. ---

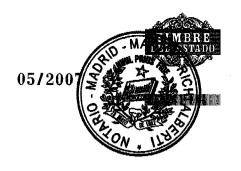
Consejo de Administración de fecha 14 de mayo de 2007, modificado por los adoptados en su reunión del día 1 de junio de 2007, según se desprende de sendas certificaciones expedidas con fecha 22 de mayo de 2007 y 21 de junio de 2007, por Doña María José Olmedilla González, como Secretario de Consejo de Administración, y con el Visto Bueno del Presidente, Don José Antonio Álvarez Álvarez, cuyas

firmas constan debidamente legitimadas que incorporo a esta matriz como Anexo 1.

copias autorizadas de las mencionadas escrituras, que me exhibe, así como de certificaciones incorporadas, resultan facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución del fondo de **Titulización** de Activos, Cesión de Hipotecarias y Emisión de Bonos de Titulización que se documenta en la presente escritura.-

Conforme a lo dispuesto en el Art. 164 del Reglamento Notarial, he consultado el Archivo de Revocación de Poderes para comprobar si consta la revocación del poder reseñado. No consta. Dejo incorporado a esta matriz el justificante documental de la consulta efectuada.

B) Don Rafael Maria de Cascante González-Pagés, como apoderado, en nombre y representación de SANTANDER INVESTMENT BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio social en Boadilla del Monte (Madrid), Avenida de Cantabria s/n (Ciudad Grupo Santander), constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada ante el Notario de Madrid, Don Antonio Fernández-Golfín Aparicio, el





día 6 de julio de 1989, con el número 2.078 de su protocolo. Cambiada su denominación por la de " BSCH Bolsa, Sociedad de Valores, S.A.", modificados sus Estatutos por otra escritura autorizada por el mismo Notario de Madrid, Sr. Fernández-Golfín Aparicio, el día 6 de agosto de 1999, con el número 2.905 de su protocolo, por la que "BSN, S.A., Sociedad de Valores y Bolsa", se fusionó con "BSCH Bolsa Sociedad de Valores, S.A." por absorción de ésta última entidad, y cambiada su denominación por la de "SANTANDER CENTRAL HISPANO BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.", mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Sr. Fernández-Golfín Aparicio, el día 26 de abril de 2000, con el número 1.317 de su protocolo. Cambiada de denominación por la actual de "SANTANDER INVESTMENT BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.", y trasladado su domicilio social mediante escritura otorgada el día 1 de febrero de 2005, ante el Notario de Madrid, Don Antonio Fernández-Golfín Aparicio, con

número 292 de su protocolo. ---

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 14.471, libro 0, folio 34, sección 8, hoja M-84468, inscripción 98ª (En adelante "Entidad Cedente").

La representación voluntaria que ostenta como apoderado deriva del poder conferido mediante escritura de poder especial otorgado el 3 de julio de 2007, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Gonzalo Sauca Polanco, con el número 3.380 de protocolo.

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución del fondo de Titulización de Activos, Cesión de Cédulas Hipotecarias y Emisión de Bonos de Titulización que se documenta en la presente escritura.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 164 del Reglamento Notarial, he consultado el Archivo de Revocación de Poderes para comprobar si consta la revocación del poder reseñado. No consta. Dejo incorporado a esta matriz el justificante documental de la consulta efectuada.





Manifiestan los comparecientes la vigencia de sus apoderamientos y facultades, así como que no ha variado la capacidad civil de las citadas entidades a las que representan.

## IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD:

Les identifico a los comparecientes por sus Documentos Nacionales de Identidad reseñados y Tienen, a mi juicio capacidad legal para otorgar esta escritura de CONSTITUCIÓN DE FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, CESIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN, y, al efecto,

#### ---EXPONEN-

I.- Que la Sociedad Gestora desea constituir un fondo de titulización de activos abierto por el activo y por el pasivo bajo la denominación de "Fondo de Titulización de Activos, Programa Independiente de Titulización de Cédulas Hipotecarias" (el "Fondo"), de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 4.1.a), b) y c) y

concordantes del Real Decreto 926/1998, de 14 se regulan los mayo, por el que Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras Fondos de Titulización (el "Real 926/1998"). Se adjunta como Anexo escritura copia de la certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora a tal fin, en sus reuniones de 14 de mayo de 2007 y 1 de junio de 2007. —

II. acuerdo del Consejo Que por de Administración de la Sociedad Gestora adoptado en referidas reuniones, el Fondo adquirirá integrará en su activo los derechos de crédito derivados de cédulas hipotecarias singulares emitidas por entidades legalmente habilitadas para "Emisores" su emisión (los V las "Cédulas Hipotecarias"o los "Activos", respectivamente), de conformidad con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la 2/1981") y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, Reguladora del Mercado Hipotecario (el "Real Decreto 685/1982").-





por acuerdo del Consejo III. Que Administración de la Sociedad Gestora adoptado en las referidas reuniones, el Fondo procederá a la creación de un programa de emisión de bonos de titulización (el "Programa" los "Bonos", respectivamente), al amparo del cual se realizarán, con cargo al activo del Fondo, sucesivas emisiones constitutivas cada una de ellas de una serie o de ampliaciones de dichas series, estando los Bonos emitidos destinados a inversores cualificados, tal y como este término se define en el artículo 39.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (el "Real Decreto 1310/2005"). —

IV. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir fondos de titulización y, en



consecuencia, para ejercer su administración y representación legal, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

V. Que con fecha 10 de julio de 2007, la CNMV ha registrado el folleto informativo de base relativo a la constitución de "Fondo de Titulización de Activos, Programa Independiente de Titulización de Cédulas Hipotecarias" y a la creación del Programa (el "Folleto"), tal y como se acredita mediante fotocopia deducida de su original del documento que se adjunta como Anexo 2 a esta escritura.

VI. Que CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA, CAJA CAMINOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, BANCO GUIPUZCOANO, S.A., BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. Y SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A. (los "Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1") han emitido, en esta misma fecha, un total de seis (6) Cédulas Hipotecarias (las "Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1"), cada una por los valores nominales indicados a continuación, conforme a los acuerdos de sus respectivos órganos de decisión, fotocopias de cuyas certificaciones se





(i) CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS: DOSCIENTOS
MILLONES DE EUROS (200.000.000 €);————————————————————————————————————
(ii) CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE
CÓRDOBA: TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000
€);
(iii) CAJA CAMINOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE
CRÉDITO: CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000
€);
(iv) BANCO GUIPUZCOANO, S.A.: DOSCIENTOS
MILLONES DE EUROS (200.000.000 €);
(v) BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.:
TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000 €);
(vi) SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A.: CIENTO
CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000 $\epsilon$ ); y
VII. Que la Entidad Cedente ha suscrito en esta
misma fecha las seis (6) Cédulas Hipotecarias
correspondientes a la PITCH-Serie 1, emitidas
singularmente por los Emisores correspondientes a
la PITCH-Serie 1 y el importe correspondiente a la

suscripción de las seis (6) Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 será abonado por la Entidad Cedente a los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1 en la fecha de desembolso correspondiente a la PITCH-Serie 1, que tendrá lugar el 20 de julio de 2007 (la "Fecha de Desembolso correspondiente a la PITCH-Serie 1").—

VIII. Que la Entidad Cedente desea titulizar los derechos de crédito derivados de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 que figuran en su balance, emitidas por Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1. mediante la cesión de dichas Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 al Fondo, de conformidad con los acuerdos de su decisión relativos a la suscripción de Cédulas Hipotecarias y su cesión al Fondo, copia de cuya certificación se adjunta como Anexo 4.---

IX. Que con motivo de la constitución del Fondo y con ocasión de la cesión de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 por la Entidad Cedente al Fondo, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, tiene previsto proceder a la Emisión de la PITCH-





Serie 1 de Bonos al amparo del Programa (la "Emisión de la PITCH-Serie 1", la "PITCH-Serie 1" y los "Bonos de la PITCH-Serie 1", respectivamente), cuyas condiciones se recogen en la Estipulación 5 de la presente escritura.

X. Que, con fecha 10 de julio de 2007, de acuerdo con el artículo 21 del Real Decreto 1310/2005, se han depositado en la CNMV las condiciones finales relativas a las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 y a los Bonos de la PITCH-Serie 1 (las "Condiciones Finales de la PITCH-Serie 1"), que incluyen los elementos de información relativos a éstos que no eran conocidos en el momento de aprobación del Folleto.

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente escritura pública de constitución del Fondo, cesión de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 y emisión de los Bonos de la PITCH-Serie 1

(la "Escritura de Constitución"), de conformidad con las siguientes:

#### -ESTIPULACIONES----

### 1. DEFINICIONES.-

En la presente Escritura de Constitución, los términos en mayúsculas tendrán el significado que en cada caso se les asigne, todos los cuales, así como sus respectivas definiciones, se recogen en el documento que se adjunta como Apéndice.

### 2. <u>CONSTITUCIÓN DEL FONDO</u>.—

La Sociedad Gestora constituye en este acto un fondo de titulización de activos de carácter abierto tanto por su activo como por su pasivo, que bajo la denominación de "Fondo Titulización de Activos, Programa Independiente de Titulización de Cédulas Hipotecarias", y que se regirá por lo dispuesto en (i) la presente Escritura de Constitución, el Folleto y condiciones particulares condiciones particulares de cada Emisión que se remitirán oportunamente a la CNMV (las "Condiciones Finales"), (ii) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones desarrollen, (iii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión





Inmobiliaria sobre Fondos У de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iv) la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen modificaciones relativas al financiero, (v) la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual (la "Ley 24/1988"), en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y para todo aquello de aplicación, (vi) el Real 1310/2005, (vii) la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y (viii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

## 3. NATURALEZA DEL FONDO.

### 3.1. Personalidad jurídica .-

El Fondo, de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica.

# 3.2. Carácter abierto por el activo y por el pasivo.

El Fondo se establece como un vehículo abierto por el activo y por el pasivo, de conformidad con el artículo 4.1.c) del Real Decreto 926/1998.

Al amparo del Programa, el Fondo realizará sucesivas emisiones de Bonos (las "Emisiones"), constitutivas cada una de ellas de una serie (cada una de ellas, una "Serie"). Cada una de las Series emitidas al amparo del Programa estará respaldada por un grupo de Cédulas Hipotecarias que adquirirán por el Fondo con motivo de dicha Emisión. Los flujos de ingresos y pagos de cada una de las Series serán totalmente independientes, no existiendo ningún ningún en caso tipo de subordinación entre las distintas Series. sucesivas Series emitidas al amparo del Programa se denominarán PITCH-Serie 1, PITCH-Serie 2, PITCH-Serie 3, PITCH-Serie 4, y así sucesivamente. Las Series podrán denominarse igualmente en el mercado





con la siguiente mención PITCH x% MM, YYYY, siendo"x" el tipo de interés y "MM, YYYY", la Fecha de Vencimiento Final (mes y año) de la Serie correspondiente.

Las distintas Series podrán ser objeto de ampliación, mediante la emisión de nuevos Bonos con las mismas características que los de la Serie correspondiente y fungibles con éstos, en los términos que se recogen en la Estipulación 5.1.1. siguiente (una "Ampliación"). La Ampliación se realizará con cargo a nuevas Cédulas Hipotecarias adquiridas por el Fondo y que respaldarán los Bonos de dicha Serie, junto con el resto de Cédulas Hipotecarias afectas a esa Serie.

La incorporación de las Emisiones y Ampliaciones de las sucesivas Series al Fondo y las cesiones al Fondo de las Cédulas Hipotecarias financiadas por dichas Series se instrumentarán a través de escrituras complementarias a la presente Escritura de Constitución (las "Escrituras

Complementarias", y junto con la Escritura Constitución, las "Escrituras", У cada de ellas, una "Escritura") que serán otorgadas por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y por la Entidad Cedente, y que no supondrán una modificación de la Escritura de Constitución. Las Escrituras Complementarias harán las veces de las certificaciones complementarias análogas a las establecidas en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta compensación У liquidación de operaciones bursátiles (el "Real Decreto 116/1992") efectos del artículo 6.3 del Real Decreto 926/1998.

#### 3.3. Plazo.-

El Fondo se constituye por un plazo que abarcará desde la fecha de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución hasta la fecha en que se cumplan sesenta (60) años desde ésta, salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la liquidación anticipada del Fondo de acuerdo con la Estipulación 9 siguiente.

Se podrán realizar Emisiones al amparo del Fondo hasta la fecha en la que se cumplan veinte





(20) años desde la fecha de constitución del Fondo o hasta aquella otra fecha en la que por acuerdo de la Entidad Cedente y la Sociedad Gestora se determine que no se pueden producir más Emisiones con cargo al Fondo (el "Plazo de Emisión"), siempre y cuando no se supere el importe máximo a que se hace referencia en las Estipulaciones 4.1.2 y 5.1.2 de la presente Escritura de Constitución y exista un folleto informativo vigente inscrito en los registros oficiales de la CNMV.

### 4. ACTIVOS DEL FONDO.

## 4.1. Las Cédulas Hipotecarias.

# 4.1.1. Concepto y carácter ampliable del activo del Fondo.

Los derechos de crédito que integrarán el activo del Fondo procederán de las Cédulas Hipotecarias representadas mediante SEIS (6)títulos físicos únicos emitidas por los Emisores, que antes de su cesión al Fondo en virtud de la Escritura de que se trate figurarán en el balance de la Entidad

Cedente .-

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá adquirir Cédulas Hipotecarias para respaldar Emisiones y Ampliaciones durante el Plazo de Emisión, y dichas Cédulas Hipotecarias tendrán un vencimiento máximo que no podrá superar en todo caso sesenta (60) años desde la presente fecha.

Podrán adquirirse Cédulas Hipotecarias para respaldar hasta doce (12) Emisiones los tres (3) primeros años y hasta seis (6) Emisiones durante cada uno de los restantes años de vida del Programa hasta el vigésimo (20°) año, con un máximo de sesenta (60) Series vivas en cada momento, con independencia de las adquisiciones de Cédulas Hipotecarias que se realicen para respaldar las Ampliaciones que se realicen.

Las Cédulas Hipotecarias podrán estar denominadas en euros o en otras divisas. Las Cédulas Hipotecarias estarán denominadas en la misma divisa que los **Bonos** de la Serie cuya Emisión está respaldada por dichas Cédulas Hipotecarias.—

Cada una de las Series emitidas al amparo del Programa estará respaldada por un grupo de Cédulas





Hipotecarias específicas que se adquirirán por el Fondo con motivo de dicha Emisión. Los flujos de ingresos y pagos de cada una de las Series serán totalmente independientes, no existiendo en ningún caso ningún tipo de subordinación entre las distintas Series. Los pagos a los titulares de los Bonos y otros acreedores de cada una de las Series frente con podrán hacer los Disponibles (tal y como dicho concepto se define en el Apéndice -los "Fondos Disponibles") correspondientes a dicha Serie, es decir, flujos provenientes de las Cédulas Hipotecarias afectas a dicha Serie, no pudiendo en ningún caso utilizarse Fondos Disponibles de otras Series para hacer frente a dichos pagos .-

La **Sociedad Gestora** emitirá un informe relativo a la existencia, titularidad y condiciones de las Cédulas Hipotecarias que se cedan al Fondo con motivo de cada una de las Emisiones y Ampliaciones realizadas al amparo del Programa.

### 4.1.2. Importe.

El saldo vivo máximo de las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo será hasta CINCUENTA MIL MILLONES DE EUROS (€ 50.000.000.000). En la Escritura correspondiente a cada Emisión o Ampliación se señalará el importe de las Cédulas Hipotecarias que se ceden al Fondo con motivo de dicha Emisión o Ampliación. ---

## 4.1.3. Emisión y suscripción de las Cédulas Hipotecarias.

Los Emisores emitirán en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución o de las Escrituras Complementarias, según sea el caso, las Cédulas Hipotecarias, que serán suscritos por la Entidad Cedente, de conformidad con lo descrito en la presente Estipulación.

Los Activos serán emitidos nominativamente, en la fecha de otorgamiento de la Escritura de que se trate, a favor de la Entidad Cedente, que suscribirá los Activos y recibirá de los Emisores los SEIS (6) títulos físicos representativos de éstos, que dichos Emisores le entregarán con anterioridad al otorgamiento de la Escritura.

El valor nominal, precio de emisión, fecha de





desembolso, fecha de vencimiento, tipo de interés ordinario, tipo de interés de demora, fecha de pago intereses y demás condiciones económicas relativas a las Cédulas Hipotecarias se hará constar en la Escritura y en las Condiciones Finales correspondientes, así como en los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias. ----

La Entidad Cedente efectuará el desembolso del precio de suscripción de las Cédulas Hipotecarias a los Emisores en la fecha de desembolso (tal y como dicho concepto se define en el Apéndice - la "Fecha de Desembolso"-) de la Emisión correspondiente, con los fondos procedentes del cobro del precio de la cesión.

(i) Amortización ordinaria de las Cédulas Hipotecarias.

Las Cédulas Hipotecarias que se incorporen al Fondo con ocasión de la Emisión o Ampliación de cada Serie vencerán en la fecha en que se pague a

los titulares de los **Bonos** de la Serie correspondiente su precio de reembolso (la **"Fecha de Vencimiento Final"**), no pudiendo por tanto en ningún caso su vencimiento estar más allá del plazo de sesenta (60) años desde la presente fecha.

La amortización ordinaria de las Cédulas Hipotecarias se realizará por reembolso de su valor nominal mediante un único pago al Fondo con dos (2) Hábiles de antelación la Fecha Días а de Vencimiento Final.-

A efectos de la presente Escritura de Constitución, será "Día Hábil" cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET, o (iv) festivo en Madrid.—

(ii) <u>Amortización Anticipada de las Cédulas</u> Hipotecarias.

Las Cédulas Hipotecarias se amortizarán anticipadamente (la "Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias") en los siguientes supuestos:

a).- en caso de que cualquiera de los Emisores incumpliera sus obligaciones de pago de una Cédula por él emitida, ya sea en concepto de principal o intereses, en cuyo caso, la **Sociedad Gestora** deberá ejercitar, en nombre y por cuenta del Fondo, las





acciones legales que correspondan para reclamar al Emisor de que se trate;

b).- en caso de imposibilidad de sustitución de las Cédulas Hipotecarias en los términos a los que se refiere la **Estipulación 4.1.3.(ix)** de la presente Escritura de Constitución;

c).- en caso de amortización anticipada legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, en los términos a que se refiere la **Estipulación 4.1.3.(x)** de la presente Escritura de Constitución; y

En cualquiera de los supuestos de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, el valor nominal de la Cédula Hipotecaria afectada y los intereses devengados correspondientes deberán ser reembolsados a su titular mediante un único pago una vez acaecido el supuesto de que se trate, en los términos y fecha previstos en cada caso en la presente Escritura de Constitución y en el título físico representativo de la Cédula Hipotecaria.——

# iii) <u>Intereses ordinarios de las Cédulas</u> Hiptecarias.

valor nominal no amortizado las Hipotecarias devengará, desde Fecha su Desembolso, intereses a un tipo fijo o variable resultante de añadir un margen al Tipo de Interés Nominal Fijo o al Tipo de Interés Nominal Variable (tal y como estos términos se definen Estipulación 5.1.4. (iii) siquiente), según sea el caso, de los **Bonos** de la Serie cuya emisión financie la adquisición de tales Cédulas Hipotecarias por el Fondo.-

A efectos del devengo de intereses ordinarios, la emisión de cada Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses (cada uno de ellos, un "Período de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago (tal y como dicho término se define la Estipulación 5.1.4.(iii) siguiente), incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final, salvo que concurra un supuesto de Amortización Anticipada de las Cédulas





Hipotecaria (comprendiendo, por tanto, cada Período de Devengo de Intereses de las Hipotecarias, los mismos días que el correspondiente Período de Devengo de Intereses de los **Bonos -** tal y como dicho término se define la Estipulación 5.1.4.(iii) siguiente-). No se tendrá en cuenta para la determinación de los Períodos de Devengo de Intereses de la Cédulas Hipotecarias si la Fecha de Pago inicial o final es o no un Día Hábil.---

Los Emisores procederán al pago de los intereses debidos en virtud de las Cédulas Hipotecarias con dos (2) Días Hábiles de antelación a la correspondiente Fecha de Pago (cada una, una "Fecha de Cobro").

En caso de que algún Emisor incumpla su obligación de pago de intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria por él emitida, y sin perjuicio de que ello pueda dar lugar a la Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria afectada, el

Emisor de la Cédula Hipotecaria afectada deberá notificar a la **Sociedad Gestora** la fecha en que vaya a realizar el pago de intereses con, al menos, dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha del correspondiente ingreso.

## (iv) <u>Intereses de demora de las Cédulas</u> Hipotecarias.

Asimismo, las cantidades impagadas en concepto de principal o de intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengarán, desde la fecha de impago, intereses de demora al tipo de interés de demora que se haga constar en la correspondiente Escritura. Dichos intereses de demora Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la fecha en que se produzca el impago y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados al Fondo, debiendo liquidarse en esta fecha.-

## (v) <u>Imputación de pagos derivados de las</u> <u>Cédulas Hipotecarias.</u>

Cualesquiera pagos realizados por los Emisores por cantidades debidas por las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados, en primer lugar, por los





intereses de demora debidos, en segundo lugar, por los intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal de las Cédulas Hipotecarias.

# (vi) <u>Acciones en caso de impago de las Cédulas</u> Hipotecarias.

## 1. Acciones del Fondo.

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción ejecutiva contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias por ellos emitidas, que deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento ejecutivo de los artículo 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, a través de la sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias, que deberá ejercitarse por los trámites del juicio declarativo ordinario que

corresponda según la cuantía de la reclamación.-

Fondo. además, podrá reclamar Emisores y de la Entidad Cedente los daños derivados perjuicios de la incorrección las declaraciones a las que inexactitud de refieren las Estipulaciones 4.1.3.(vii) 4.1.4.(iv) de la presente Escritura de Constitución.

### 2. Acciones de la Entidad Cedente. --

Entidad Cedente podrá reclamar Emisores de las Cédulas Hipotecarias por ella suscritas y cedidas al Fondo, los daños perjuicios derivados del incumplimiento por dichos Emisores de sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias, o en caso de que las Cédulas Hipotecarias adolecieran de vicios ocultos de incorrección 0 inexactitud las declaraciones a que se refiere la Estipulación 4.1.3.(vii) de la presente Escritura Constitución, y el defecto de que se trate no fuera subsanado en los términos previstos Estipulación 4.1.3.(ix) de la presente Escritura de Constitución, así como por cualquier razón imputable a los Emisores 0 las Cédulas а





Hipotecarias	por	ellos	emitidas	У	suscritas	por	la
Entidad Cede	ente				****		

# 3. Acciones de los titulares de los **Bonos** y otros acreedores.

Los titulares de los **Bonos** y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción directa contra el Emisor que haya incumplido sus obligaciones de pago ni contra la Entidad Cedente, siendo la **Sociedad Gestora**, como representante del Fondo titular del Activo, quien ostentará dicha acción.

Los titulares de los **Bonos** y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la **Sociedad Gestora**, sino por incumplimiento de sus obligaciones y funciones legales o inobservancia de lo dispuesto en las Escrituras y en la normativa vigente aplicable. Dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda.

(vii) Declaraciones y garantías de los Emisores.

Cada Emisor declarará respecto de sí mismo y respecto de las Cédulas Hipotecarias por él emitidos con ocasión de cada Emisión o Ampliación al amparo del Programa:

- a).- que es una entidad debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- b).- que en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- c).- que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito, tal y como ha sido modificada por, entre otras, la Circular 3/2005, de 30 de junio, del Banco de España, y demás normativa aplicable;
- d).- que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la





emisión de cada Cédula Hipotecaria que se integre en el Fondo de conformidad con sus estatutos y la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de los documentos y contratos firmados en el marco de la Emisión o Ampliación correspondiente;

- e).- que cada Cédula Hipotecaria ha sido válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982 y demás normativa aplicable, y cumple todos los requisitos en ella establecidos;
- f).- que ninguna Cédula Hipotecaria está sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y cada una de ellas es libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo;
- g).- que los datos relativos a cada Cédula Hipotecaria incluidos en el Folleto y en las

correspondientes Condiciones Finales son correctos y completos;

- h).- que cada Cédula Hipotecaria está representada por un único título físico nominativo;
- i).- que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella;
- k) que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con cada Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria;
- 1).- que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cada Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente;





m).- que dispone de cuentas anuales auditadas de los tres últimos ejercicios (siempre que, por lo que se refiere a las del último, estuvieran en la Fecha de Cesión obligadas a tenerlas auditadas y aprobadas conforme a la legislación aplicable) y que las correspondientes al último ejercicio estén depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil, de conformidad con la legislación aplicable, y que el informe de auditoría relativo al último ejercicio no presenta salvedades que impliquen un menoscabo de su solvencia o capacidad crediticia.—

(viii) Administración y custodia de los Activos.

La Sociedad Gestora administrará y gestionará el cobro de los Activos cedidos al Fondo, llevando asimismo la administración financiera del Fondo ("Funciones de Gestión") con la misma diligencia que si de activos propios se tratara, respondiendo ante e indemnizando al Fondo por cualquier perjuicio daño, pérdida o gasto que pudiera

derivarse para éste por razón del incumplimiento de las Funciones de Gestión o por la actuación dolosa o negligente en el desempeño de éstas por parte de la Sociedad Gestora. No obstante, la Sociedad Gestora no asume de ninguna forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente, el buen fin de la operación.

El Fondo recibirá cuantas cantidades sean satisfechas por los Emisores por razón de las Cédulas Hipotecarias, tanto por principal, intereses o cualquier otro concepto aplicable y adoptará las medidas que resulten oportunas para que se ingresen en la cuenta relativa a la Serie correspondiente (la "Cuenta de Tesorería") que la Sociedad Gestora abra, en nombre y representación del Fondo, en el agente financiero (tal y como dicho concepto se define en el Apéndice - el "Agente Financiero") correspondiente a dicha Serie.

La **Sociedad Gestora** no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Emisores en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de los Activos.

La comisión que recibe la Sociedad Gestora por





las Funciones de Gestión se encuentra incluida dentro de la remuneración que percibe de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 10.2** siguiente.

La Sociedad Gestora estará facultada delegar la realización de todas o alguna de las Funciones de Gestión de carácter administrativo (si bien en ningún caso estará facultada para delegar la realización de Funciones de principales), sujeto a las condiciones y con los efectos descritos en la Estipulación 10.3 siquiente. ---

La Sociedad Gestora ejercerá las Funciones de Gestión hasta que (i) hayan sido amortizadas la totalidad de las Cédulas Hipotecarias, (ii) se extingan todas las obligaciones por ella asumidas en relación con las Cédulas Hipotecarias y (iii) en todo caso, hasta que concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste.

Asimismo, el Agente Financiero de cada Serie

actuará como depositario de los títulos físicos en que se instrumentan las Cédulas Hipotecarias afectas a dicha Serie, renunciando a los privilegios que la Ley le confiere a estos efectos y en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (retención en prenda de cosas depositadas) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada).

### (ix) Reglas de sustitución de las Cédulas Hipotecarias.

En el caso excepcional de que con posterioridad a la fecha de efectividad de la cesión al Fondo de las Cédulas Hipotecarias y de emisión de los Bonos correspondientes a cada Emisión o Ampliación (cada una, una "Fecha de Cesión") y no obstante las declaraciones realizadas por los Emisores conforme la Estipulación 4.1.3. (vii) anterior, detectara que alguno de los Activos no se ajustaba en la Fecha de Cesión a dichas declaraciones o adoleciera de vicios ocultos, la Sociedad Gestora lo notificará a la Entidad Cedente y al Emisor de la Cédula Hipotecaria correspondiente para que, si fuera posible, el Emisor remedie tal circunstancia,





incluso mediante la sustitución de la Hipotecaria afectada por otra de características financieras similares, en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde la referida notificación. En caso de sustitución, el Emisor deberá acreditar a Sociedad Gestora que la cédula hipotecaria sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la Estipulación 4.1.3.(vii), y deberá proporcionar la información sobre la cédula hipotecaria sustituyente que considere necesaria la Sociedad Gestora, quien comunicará la sustitución a la CNMV y a los titulares de los **Bonos** de la Serie correspondiente.

Si dicha circunstancia no pudiera ser subsanada en el plazo fijado o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá amortizar anticipadamente dicha Cédula Hipotecaria en los términos descritos en el Contrato de Gestión Interna correspondiente, y resumidos a continuación.

El Emisor de que se trate deberá amortizar anticipadamente dicha Cédula Hipotecaria devolviendo al Fondo la cantidad que resulte mayor entre:

- 1. el precio de amortización a la par de la Cédula Hipotecaria; y
- 2. el precio de mercado de la Hipotecaria. A estos efectos, se entenderá por "precio de mercado" de una Cédula Hipotecaria el resultado de multiplicar el valor nominal de la Cédula Hipotecaria en cuestión por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de los Bonos de la Serie a la que estuviese afecta dicha Cédula Hipotecaria ofrecidas por las entidades de contrapartida (tal y como dicho concepto se define en el Apéndice - las "Entidades de Contrapartida") de dicha Serie por (b) el valor nominal de dichos Bonos. Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, los referidos expresados en euros, de ofrecidos por las Entidades cada una de Contrapartida correspondientes a las 11:00 horas del Día Hábil anterior a aquél en que la Sociedad





Gestora hubiera comunicado al Emisor la existencia vicio oculto 0 la incorrección declaración en cuestión. En caso de que alguna de las Entidades de Contrapartida no ofreciese una cotización para los Bonos, se tendrán únicamente en cuenta a estos efectos los precios ofrecidos por la(s) restante(s) Entidad(es) de Contrapartida. La amortización se llevará a cabo necesariamente dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la finalización del período de subsanación de diez (10) Días Hábiles al que se ha hecho referencia anteriormente.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de los intereses devengados sobre las Cédulas Hipotecarias hasta su fecha de amortización, que deberán ser abonados en la fecha de amortización.—

- (x) Amortización anticipada de las Cédulas

  Hipotecarias conforme al artículo 66 del Real

  Decreto 685/1982.
  - (a) De acuerdo con la Ley 2/1981 y con el Real

Decreto 685/1982, si alguno de los Emisores, en cualquier momento durante la vida de los Activos emitidos por cada uno de ellos, superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables, el Emisor en cuestión deberá restablecer el equilibrio mediante alguna de las siguientes actuaciones:

- a).- depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España;
- b).- adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado;
- c).- otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de las cédulas hipotecarias; o
- d)amortización de cédulas hipotecarias por el importe necesario para reestablecer el equilibrio, amortización que, si fuera necesario, será anticipada y por sorteo.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Gestión Interna relativo a la Serie correspondiente, los Emisores se comprometerán a tratar de restablecer el equilibrio bien a través del depósito de efectivo o fondos públicos en el





Banco de España, bien mediante el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o mediante la adquisición de participaciones hipotecarias y otros activos aptos al efecto.

Cuando el equilibrio no pudiera ser restablecido a través de alguna de las actuaciones descritas en el párrafo anterior, los Emisores procederán a adquirir sus propias cédulas en el mercado. Si la cédula a adquirir fuese una Cédula Hipotecaria por él emitida e integrada en el Fondo, el Emisor afectado procederá a ofertar en firme la recompra al Fondo de dicha Cédula Hipotecaria, ajustándose el procedimiento de adquisición a las condiciones que a continuación se exponen.

La **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del Fondo, decidirá en el plazo de dos (2) Días Hábiles a contar desde la recepción de la notificación prevista en el párrafo anterior si acepta la oferta de recompra realizada por el Emisor.

Si la **Sociedad Gestora** aceptase la oferta de recompra del Emisor, en su comunicación a este último deberá indicar asimismo la fecha en la que debe producirse la recompra, que en ningún caso será posterior al quinto (5°) Día Hábil posterior a dicha comunicación.

El precio de recompra propuesto por el Emisor, en su caso, de la Cédula Hipotecaria será el que resulte mayor entre:

- 1.- el precio de amortización a la par de la Cédula Hipotecaria y
- 2.- el precio de mercado de la Cédula Hipotecaria. A estos efectos, se entenderá por "precio de mercado" de una Cédula Hipotecaria el resultado de multiplicar el valor nominal de la Cédula Hipotecaria en cuestión por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de los Bonos de la Serie a la que estuviese afecta dicha Cédula Hipotecaria ofrecidas por las Entidades de Contrapartida de dicha Serie por (b) el valor nominal de dichos Bonos. Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en los referidos euros, de





ofrecidos por cada una de las Entidades de Contrapartida correspondientes a las 11:00 horas del Día Hábil anterior a la fecha en que el Emisor cuestión hubiera comunicado a la Sociedad su Gestora oferta de la recompra de Hipotecaria por él emitida. En caso de que alguna de las Entidades de Contrapartida no ofreciese una cotización para los Bonos, se tendrán únicamente en cuenta a estos efectos los precios ofrecidos por la(s) restante(s) Entidad(es) de Contrapartida.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de los intereses devengados sobre las Cédulas Hipotecarias hasta su fecha de recompra, que deberán ser abonados en la fecha de recompra.

(b) Si, no obstante lo anterior, la **Sociedad Gestora** (actuando en nombre y representación del Fondo) no optase por vender la Cédula Hipotecaria a su Emisor en los términos antes indicados, y en consecuencia el Emisor se viese obligado a proceder a la amortización de cédulas hipotecarias y la

cédula que deba amortizarse fuera precisamente una Cédula Hipotecaria integrada en el Fondo, términos en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria deberán ser comunicados con un preaviso razonable a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para que adopte las medidas oportunas para proceder amortización parcial de los Bonos de la Serie a la estuviese afecta dicha Cédula Hipotecaria mediante una reducción del importe nominal de los Bonos equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada, así como al pago de los intereses correspondientes .-

En todo caso, la amortización de la Cédula Hipotecaria conforme a lo establecido en el párrafo anterior se efectuará por su importe nominal total, sin que quepa su amortización parcial.

A estos efectos, el preaviso mínimo que deberán dar a la **Sociedad Gestora** de la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria será de cinco (5) días respecto de la fecha en que deba producirse dicha amortización.

(xi) Obligaciones de información de los Emisores.—

De conformidad con el Contrato de Gestión





Interna, cada uno de los Emisores se compromete a poner a disposición del legítimo titular de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos la información sobre el propio Emisor y sobre la Cédula Hipotecaria que dicho titular pueda razonablemente solicitar.

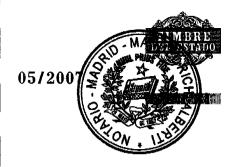
En particular, y con carácter meramente enunciativo, los Emisores suministrarán la Sociedad Gestora, con una periodicidad mensual, el saldo vivo de las cédulas hipotecarias emitidas por cada uno de los Emisores, el saldo vivo de los préstamos y créditos hipotecarios de cada Emisor (indicando el porcentaje de ellos concedido a tipo fijo y el porcentaje a tipo variable), y el saldo vivo de los préstamos y créditos hipotecarios de cada Emisor que cumplen los requisitos establecidos al efecto en la Ley 2/1981 y que resultan aptos a los efectos de respaldar la emisión de cédulas hipotecarias (indicando el porcentaje de ellos concedido a tipo fijo y el porcentaje a tipo

#### 4.1.4. Cesión de las Cédulas Hipotecarias al

(i) <u>Términos y condiciones de la cesión de los</u>
Activos.

La Entidad Cedente cederá al Fondo en cada Fecha de Cesión a título oneroso los Activos (de los que será legítima titular en pleno dominio con carácter previo a dicha cesión), en virtud de la Escritura de Constitución o de la Escritura Complementaria, según sea el caso.

La cesión de las Cédulas Hipotecarias, será plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento totalidad comprendiendo la de los derechos, productos y acciones que pudiera tener la Entidad Cedente frente a los Emisores y/o terceros, tanto principales, como accesorios y de garantía (reales personales), incluyendo los derechos administración y defensa legal, ya legitimen para reclamar el principal, intereses, gastos, costas, penalizaciones o cualquier otro concepto, y no asumiendo la Entidad Cedente ninguna obligación de recompra de los Activos.





La Entidad Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responderá ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Activos y de la personalidad con la que efectúa la cesión, asumirá determinadas У condiciones y cualidades de dichos Activos, pero no responde de la solvencia de los Emisores ni de las manifestaciones realizadas por ellos, quedando liberada en todo caso de responsabilidad por impago los de Emisores, sea del principal, intereses o de cualquier otra cantidad derivada de las Cédulas Hipotecarias. Tampoco asumirá Entidad Cedente, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Cédulas Hipotecarias.

#### (ii) Precio y pago. —

El precio de cesión de las Cédulas Hipotecarias podrá ser a la par o por debajo o por encima de la



par, y se indicará en las Condiciones Finales y en la Escritura correspondientes. El precio de cesión de las Cédulas Hipotecarias será inferior en todo caso al precio de emisión de los Bonos que se emitan con cargo a ellas, destinándose la diferencia al pago de los gastos e impuestos ordinarios del Fondo (los "Gastos Ordinarios") que tenga que satisfacer la Sociedad Gestora, en nombre representación del Fondo, con ocasión Emisión o la Ampliación. —

El pago del precio de las Cédulas Hipotecarias se efectuará en la Fecha de Desembolso de los Bonos de la Serie correspondiente con cargo al importe neto de la emisión de dichos Bonos, mediante ingreso del referido precio de cesión en la cuenta abierta a nombre de la Entidad Cedente que se determine en la Escritura de Constitución o en la Escritura Complementaria.

El precio pagado por la Entidad Cedente por la suscripción de las Cédulas Hipotecarias de una Serie de acuerdo con la **Estipulación 4.1.3** anterior será igual al precio de cesión de dichas Cédulas Hipotecarias al Fondo.

(iii) Transmisión de la titularidad y propiedad





#### de los Activos.

Los Activos serán cedidos por la Entidad Cedente, en la Fecha de Cesión correspondiente, al Fondo, que adquirirá los Activos y recibirá de la Entidad Cedente los títulos físicos representativos de éstos, que ésta le entregará con ocasión del otorgamiento de la Escritura correspondiente.

Las partes deberán requerir al Notario interviniente para que, en el acto de otorgamiento de la Escritura correspondiente, deje constancia de la cesión a favor del Fondo en los reversos de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias, debiendo declarar los Emisores que se han dado por notificados de la cesión en el Contrato de Gestión Interna correspondiente.

La **Sociedad Gestora**, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, entregará los títulos físicos representativos de los Activos al Agente Financiero de la Serie correspondiente simultáneamente a la firma del Contrato de Servicios Financieros (tal y

como dicho concepto se define en la Estipulación 5.1.6 siguiente), que tendrá lugar en la misma Fecha de Cesión, en los términos y con la finalidad descritos en él.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá examinar y el Agente Financiero deberá, al amparo del Contrato de Servicios Financieros, aportar, los títulos originales de las Cédulas Hipotecarias que éste mantenga en depósito, cuando lo considere necesario y podrá solicitar que le sea entregada copia de dichos títulos.

## (iv) <u>Declaraciones y garantías de la Entidad</u> <u>Cedente.</u>

Con ocasión de cada Emisión o Ampliación al amparo del Programa, la Entidad Cedente, como titular de los Activos hasta su cesión al Fondo, garantizará a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en la Escritura correspondiente:

- a).- que es una sociedad de valores debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- b).- que en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de





insolvencia,	suspensión	de	pagos,	quiebra	0
concurso;				<del></del>	

- c).- que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo, de conformidad con sus estatutos y la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para el válido otorgamiento de la Escritura y la asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ella y de los demás contratos y compromisos complementarios relacionados con el Fondo;
- d).- que las Cédulas Hipotecarias existen y, con carácter previo a su cesión al Fondo, es titular pleno de las Cédulas Hipotecarias, que son libremente transmisibles de acuerdo con todas las normas que les son de aplicación, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo;
- e).- que las Cédulas Hipotecarias han sido debidamente emitidas por los Emisores y debidamente

suscritas por la Entidad Cedente;

- f).- que la cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo no infringe la legislación vigente;
- g).- que no tiene conocimiento de que ningún Emisor de las Cédulas Hipotecarias se encuentre en situación concursal; y
- h).- que dispone de cuentas auditadas de los tres últimos ejercicios, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría del último ejercicio, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil de acuerdo con la legislación vigente.

### 4.2. Las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1.

### 4.2.1. Emisión y suscripción de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1.—

Los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1 han emitido singularmente, en esta misma fecha, las seis (6) Cédulas Hipotecarias correspondientes PITCH-Serie 1 únicas identificadas continuación junto con sus respectivos valores nominales, conforme a los acuerdos de respectivos órganos decisión de (cuyas





# certificaciones se adjuntan como Anexo 3 a la presente Escritura de Constitución):

Emisor correspondiente a la	Valor
PITCH-Serie 1	nominal (euros)
CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS	200.000.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE	300.000.000
PIEDAD DE CÓRDOBA	
CAJA CAMINOS, SOCIEDAD	50.000.000
COOPERATIVA DE CRÉDITO	
BANCO GUIPUZCOANO, S.A.	200.000.000
BANCO SANTANDER CENTRAL	300.000.000
HISPANO, S.A.	
SANTANDER CONSUMER FINANCE,	150.000.000
S.A.	
TOTAL	1.200.000.000

Las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 han sido suscritas por la Entidad Cedente, de conformidad con los acuerdos de su Consejo de Administración, en reunión celebrada el

18 de junio de 2007, cuya certificación se adjunta 1a presente Escritura en los términos descritos en Constitución, Expositivo VII anterior en la У Estipulación. Por consiguiente, la Entidad Cedente es, con carácter previo a su cesión al Fondo, titular pleno dominio de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1, y así figura en su balance.-

El importe correspondiente a la suscripción de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 será abonado por la Entidad Cedente a los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1 en la Fecha de Desembolso correspondientes a la PITCH-Serie 1, en las siguientes cuentas abiertas en el Banco de España o CECA a nombre de los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1:

	N° de cuenta
Emisor correspondiente a la	tesorera en el
PITCH-Serie 1	Banco de
	España/CECA
CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS	CECA ESMMO48
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE	2024
PIEDAD DE CÓRDOBA	





CAJA CAMINOS, SOCIEDAD	3172
COOPERATIVA DE CRÉDITO	
BANCO GUIPUZCOANO, S.A.	0042
BANCO SANTANDER CENTRAL	0049
HISPANO, S.A.	
SANTANDER CONSUMER FINANCE,	0224
S.A.	

Las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 están documentadas mediante títulos físicos nominativos emitidos singularmente en favor de la Entidad Cedente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, copia de los cuales se adjunta como Anexo 5 a la presente Escritura de Constitución.

Se adjunta, además, como Anexo 6 a la presente Escritura de Constitución el informe emitido por la Sociedad Gestora relativo a la verificación de la existencia, titularidad y condiciones de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1, y copia de los certificados emitidos por

los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1 sobre éstas.

(i) Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1.—

Las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 se han emitido por debajo de su valor nominal, al 99,3973%, con vencimiento en la fecha del decimoquinto aniversario (15°) aniversario de la Fecha de Desembolso correspondiente a la PITCH-Serie 1, es decir, el 20 de julio de 2022 (la "Fecha de Vencimiento Final de la PITCH-Serie 1"), sin perjuicio de que pueda producirse amortización anticipada por concurrencia de cualquiera de los supuestos previstos la Estipulación 4.2.1.(ii) siguiente.

La amortización ordinaria de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 se realizará por reembolso de su valor nominal mediante un único pago al Fondo el 18 de julio de 2022, es decir, con dos (2) Días Hábiles de antelación a la Fecha de Vencimiento Final de la PITCH-Serie 1.

(ii) <u>Amortización Anticipada de las Cédulas</u> Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1.—





Las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 se amortizarán anticipadamente por concurrencia de cualquiera de los supuestos a que hace referencia la Estipulación 4.1.3.(ii) de la presente Escritura de Constitución (la "Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1"), en los términos en ella descritos.

(iii) <u>Intereses ordinarios de las Cédulas</u>

<u>Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1.</u>

El valor nominal no amortizado de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 devengará, a partir de la Fecha de Desembolso correspondiente a la PITCH-Serie 1 y hasta su total amortización, intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 5,1353% (el "Tipo de Interés de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1").

A efectos del devengo de intereses ordinarios, la emisión de las Cédulas Hipotecarias

correspondientes a la PITCH-Serie 1 se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 20 de julio de cada año (inclusive) hasta el día 20 de julio del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de Amortización Anticipada de Cédulas Hipotecarias correspondientes a PITCH-Serie 1, en cuyo caso, el período de devengo de intereses en curso de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 afectada extenderá desde el último día 20 de julio (inclusive) hasta la fecha en que tenga lugar la Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 (exclusive) (los "Períodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1"), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria correspondiente PITCH-Serie 1 а la afectada devengará intereses ordinarios diariamente hasta la total amortización de su valor nominal. tendrá en cuenta para la determinación de Períodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 si





el 20 de julio de cualquier año o la fecha en que tenga lugar la Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 devengados durante cada Período de Devengo de de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 se pagarán el día 18 de julio de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior (cada una, una "Fecha de Cobro de la PITCH-Serie 1"), y en la fecha en que tenga lugar la Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1, en su caso, de conformidad con establecido en los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1.--

(iv) Intereses de demora de las Cédulas

#### Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1.—

Asimismo, las cantidades impagadas en concepto de principal o de intereses ordinarios de Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 devengarán, desde la fecha de intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo Interés de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1, y (b) EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro de la PITCH-Serie 1 en que se produzca el impago de los intereses ordinarios o del principal de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie afectada, o de la fecha en que tenga lugar la Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1, según sea el (ii) cinco (1,5)У uno coma puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual.-





Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 se calcularán de acuerdo con la **Estipulación**4.1.3.(iv) anterior.

#### (v) <u>Declaraciones y garantías de los Emisores</u> correspondientes a la PITCH-Serie 1.

Cada uno de los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1 prestará en la presente fecha a la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, y a la Entidad Cedente, en el Contrato de Gestión Interna relativo a la PITCH-Serie 1 suscrito por todos los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1, la Entidad Cedente y la Sociedad Gestora en la presente fecha (el "Contrato de Gestión Interna correspondiente a la PITCH-Serie 1"), borrador del cual se adjunta como Anexo 7 a la presente Escritura de Constitución, la totalidad de las declaraciones a que hace referencia la Estipulación 4.1.3. (vii) anterior, respecto de sí mismo y de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie

1 por él emitida.—

El Contrato de Gestión Interna correspondiente a la PITCH-Serie 1 incluye el resto de contenidos enumerados en la **Estipulación 8.5** siguiente, así como en el resto de la presente Escritura de Constitución.

### 4.2.1. Cesión de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 al Fondo.

(i) <u>Términos y condiciones de la cesión, precio</u>
y pago y transmisión de la titularidad y propiedad
de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la
PITCH-Serie 1.

La Entidad Cedente cede y trasmite al Fondo en el presente acto las seis (6) Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1, emitidas singularmente por los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1, por los siguientes importes nominales:

Emisor correspondiente a la	Valor nominal	
PITCH-Serie 1	(euros)	
CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS	200.000.000	
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE	300.000.000	
PIEDAD DE CÓRDOBA		





CAJA CAMINOS, SOCIEDAD	50.000.000
COOPERATIVA DE CRÉDITO	
BANCO GUIPUZCOANO, S.A.	200.000.000
BANCO SANTANDER CENTRAL	300.000.000
HISPANO, S.A.	
SANTANDER CONSUMER FINANCE,	150.000.000
S.A.	
TOTAL	1.200.000.000

La Entidad Cedente entrega en este acto a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, los títulos físicos nominativos representativos de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1.

El Fondo toma y adquiere las seis (6) Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 que le cede la Entidad Cedente y que representan un importe nominal total de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (1.200.000.000 €), en los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura de Constitución del Fondo.

Las partes requieren en este mismo acto al Notario autorizante de la presente, para que deje constancia de la cesión a favor del Fondo en los reversos de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1.

#### Y yo, el Notario acepto el requerimiento.

El precio total de la cesión de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 es de MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL **SEISCIENTOS EUROS** (1.192.767.600,00), que será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, a la Entidad Cedente, en la Fecha de Desembolso correspondiente a la PITCH-Serie 1, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los **Bonos** de la PITCH-Serie 1 (conforme a lo establecido en la Estipulación 5.2.4 siguiente), mediante el ingreso del precio en la cuenta abierta a nombre de Santander Investment, S.A. en el Banco de España, en Madrid, con el número 0036.

El precio total de la cesión de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1





(que es igual a su precio de emisión) es inferior a su valor nominal e inferior al precio de emisión de los **Bonos** de la PITCH-Serie 1, destinándose la diferencia al pago de los Gastos Ordinarios que tenga que satisfacer la **Sociedad Gestora**, en nombre del Fondo, con motivo de la Emisión de la PITCH-Serie 1.

(ii) <u>Declaraciones y garantías de la Entidad</u>

<u>Cedente en relación con sí misma y con las Cédulas</u>

<u>Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1.</u>

La Entidad Cedente, como titular de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 hasta su cesión el Fondo, garantiza a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo:

- i) que es una sociedad de valores debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- j) que en ningún momento desde su constitución, se han encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;

- k) órganos que sus sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 al Fondo, de conformidad con sus estatutos y la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución y la asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ella y de los demás contratos compromisos complementarios У relacionados con el Fondo;---
- 1) que las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 existen y, con carácter previo a su cesión al Fondo, son titulares plenos de las Cédulas Hipotecarias correspondientes la PITCH-Serie 1, que son libremente transmisibles de acuerdo con todas las normas que les son de aplicación, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo; -
- m) que las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 han sido debidamente emitidas por los Emisores y debidamente suscritas por la Entidad Cedente;
  - n) que la cesión de las Cédulas Hipotecarias





correspondientes a la PITCH-Serie I al Fondo no
infringe la legislación vigente;
o) que no tiene conocimiento de que ningúr
Emisor correspondiente a la PITCH-Serie 1 se
encuentre en situación concursal; y-
p) que dispone de cuentas auditadas de los tres
últimos ejercicios, con opinión favorable de los
auditores en, al menos, el informe de auditoría del
último ejercicio, y que ha depositado dichas
cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el
Registro Mercantil de acuerdo con la legislación
vigente.
5. PASIVO DEL FONDO.

La **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del Fondo, podrá realizar emisiones de **Bonos** al amparo del Fondo durante el Plazo de Emisión, con un vencimiento máximo que no podrá superar en

5.1.1. Concepto y carácter ampliable del pasivo

5.1. Los Bonos.

del Fondo.

todo caso sesenta (60) años desde la presente fecha.

Podrán realizarse hasta doce (12) Emisiones los tres (3) primeros años y hasta seis (6) Emisiones durante cada uno de los restantes años de vida del Programa hasta el vigésimo (20°) año, con un máximo de sesenta (60) Series vivas en cada momento, con independencia del número de Ampliaciones que se realicen de conformidad con lo establecido continuación, siempre y cuando no se supere el importe máximo a que se hace referencia en las Estipulaciones 4.1.2 5.1.2 de la presente Escritura de Constitución.-

Los **Bonos** podrán estar denominados en euros o en otras divisas. Los **Bonos** de cada Serie estarán respaldados por Activos denominados en la misma divisa en la que estén denominados dichos **Bonos**.—

Los **Bonos** emitidos en cada una de las sucesivas Emisiones al amparo del Programa integrarán, respectivamente, la PITCH-Serie 1, la PITCH-Serie 2, la PITCH-Serie 3, la PITCH-Serie 4, y así sucesivamente (de modo que los **Bonos** emitidos con motivo de cada una de las Emisiones realizadas al amparo del Fondo tendrán la denominación "**Bonos** de





la PITCH-Serie 1", "Bonos de la PITCH-Serie 2" y así sucesivamente). Las Series podrán denominarse igualmente en el mercado con la siguiente mención PITCH x% MM, YYYY, siendo"x" el tipo de interés y "MM, YYYY", la Fecha de Vencimiento Final (mes y año) de la Serie correspondiente.

Cada una de las Series de **Bonos** que se emitan estará respaldada por Activos que se incorporarán al Fondo con motivo de dicha Emisión, Activos que estarán afectos al pago de los **Bonos** de dicha Serie exclusivamente. Los pagos a realizar relativos a cada una de las Series se llevarán exclusivamente con los Fondos Disponibles correspondientes a los Activos de dicha Serie, sin que exista en ningún caso subordinación ni solidaridad entre las distintas Series de Bonos.

Asimismo, las distintas Series de **Bonos** podrán ser objeto de Ampliación, mediante la formalización de la correspondiente Escritura Complementaria, mediante la emisión por parte del Fondo de **Bonos** 

que tengan la misma Fecha de Vencimiento Final, el mismo valor nominal que tengan el resto de Bonos de la Serie en el momento de la Ampliación, las mismas Fechas de Pago (tal y como dicho concepto se define Estipulación 5.1.4.(iii) siquiente) en la devenguen intereses al mismo tipo de interés que los Bonos de dicha Serie emitida con anterioridad, que serán fungibles con éstos y se integrarán en dicha Serie en lugar de constituir una Serie nueva. En este caso, se ampliará el importe de la Serie en cuestión, sin que ello afecte a la calificación crediticia de los Bonos de dicha Serie. El precio de emisión de los Bonos de una Ampliación puede ser distinto del precio de emisión de los Bonos de la Serie que se amplía, y puede ser superior inferior a su valor nominal .-

En todo caso la Ampliación de una Emisión se realizará con cargo a nuevas Cédulas Hipotecarias que adquiera el Fondo que tengan las mismas características (excepto en lo que se refiere a su precio de adquisición) que las Cédulas Hipotecarias afectas a la Serie que se amplía, y cuyo importe nominal agregado tendrá el mismo importe que el de los **Bonos** correspondientes a dicha Ampliación.





El régimen de las Ampliaciones de las Series se realizará de conformidad con lo establecido en la presente Escritura de Constitución para las Emisiones, excepto en lo que expresamente se señale.

## 

El saldo vivo máximo de los **Bonos** será de hasta **CINCUENTA MIL MILLONES DE EUROS** (€ 50.000.000.000). En la Escritura correspondiente a cada Emisión o Ampliación se señalará el importe de los **Bonos** que se emitan con motivo de dicha Emisión o Ampliación.

El valor nominal unitario de los **Bonos** de cada Serie será el que se indique en la Escritura correspondiente, debiendo ser en todo caso igual o superior a **CINCUENTA MIL EUROS** (€ 50.000).

# 5.1.3. Representación, registro y negociación de los Bonos.

La **Sociedad Gestora** podrá solicitar la admisión a cotización oficial de cada Emisión de **Bonos** (o Ampliación de una Serie de **Bonos**) en AIAF Mercado

de Renta Fija ("AIAF"), para que cotice en un plazo no superior a treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso de cada Emisión o Ampliación.

En caso de que no se cumpla este plazo, la Sociedad Gestora dará a conocer las causas del incumplimiento a la CNMV y al público mediante la inclusión de un anuncio en un periódico de difusión nacional o en el Boletín Diario de Operaciones de AIAF, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho, si tal hecho fuere imputable a la Sociedad Gestora.

Una vez solicitada la admisión a negociación de los **Bonos** de una Serie en AIAF, la **Sociedad Gestora** podrá asimismo solicitar su cotización en otros mercados, según se estime oportuno.

No obstante lo anterior, se podrán realizar Emisiones al amparo del Programa respecto de cuyas Series no se solicitará la admisión a cotización de los Bonos en AIAF ni ningún otro mercado secundario oficial de valores, y que se colocarán de forma privada entre inversores cualificados (una "Colocación Privada"), en cuyo caso los Bonos sólo podrán ser transmitidos a personas que tengan la consideración de inversores cualificados.





Excepto en el caso de las Colocaciones Privadas, los **Bonos** de todas las Series estarán representados exclusivamente por medio anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La Escritura de Constitución y las Escrituras Complementarias surtirán los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por entidades participantes en la Sociedad de Gestión los de Registro, Compensación y Sistemas Liquidación de Valores, S.A. ("IBERCLEAR"), cuyo domicilio social está en la plaza de la Lealtad, número 1 (Madrid), que será designada como entidad encargada del registro contable de los **Bonos** en la Escritura Constitución y de en la Escritura Complementaria correspondiente.

En caso de que se determine que una Emisión

será objeto de una Colocación Privada, los **Bonos** de dicha Serie podrán estar representados mediante títulos físicos nominativos o mediante anotaciones en cuenta, de conformidad con el Real Decreto 116/1992. En caso de que estén representados mediante anotaciones en cuenta, en la Escritura correspondiente se indicará la entidad encargada del registro contable de los **Bonos** de dicha Serie.—

#### 5.1.4. Emisión de los Bonos.—

#### (i) Amortización ordinaria de los Bonos.-

Los Bonos de cada Serie se amortizarán en un solo pago en su respectiva Fecha de Vencimiento Final, a un precio equivalente al 100% de su valor nominal, libre de gastos para el titular del Bono y pagadero de una sola vez en la Fecha de Vencimiento Final de dicha Serie, que se indicará en la Escritura correspondiente, sin perjuicio de los supuestos de Amortización Anticipada de los Bonos de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 5.1.4.(ii) siguiente.

Excepcionalmente, y en caso de haberse producido una Amortización Anticipada de los **Bonos** parcial de cualquier Serie, el precio de reembolso de los **Bonos** en la Fecha de Vencimiento Final de la





Serie será igual a su valor nominal una vez producida la reducción de valor nominal llevada a cabo como consecuencia de la Amortización Anticipada de los **Bonos** parcial de la Emisión.

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago del importe correspondiente a la amortización del principal de los **Bonos** de cualquiera de las Series con posterioridad a la fecha en que se cumplan treinta (30) meses desde la Fecha de Vencimiento Final de la Serie cuya Fecha de Vencimiento Final sea la más lejana de las emitidas al amparo del Programa una vez finalizado el Plazo de Emisión o, en caso de que dicha fecha no fuera Día Hábil, el Día Hábil siguiente (la "Fecha de Vencimiento Legal"). Por lo tanto, si en Vencimiento Legal la Fecha de el Fondo dispusiera de Fondos Disponibles suficientes para efectuar el pago de la amortización integra del principal de los **Bonos** de cualquier Serie acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos (tal y

8.4 siguiente) de dicha Serie, la obligación de amortizar el principal de los Bonos de dicha Serie pendiente quedará extinguida en la Fecha de Vencimiento Legal.

#### (ii) Amortización anticipada de los Bonos.-

Sin perjuicio de la obligación del Fondo, a través de la Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos de cada Serie en la Fecha de Vencimiento Final de dicha Serie, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, procederá a amortizar anticipadamente de forma parcial o total los Bonos de cualquier Serie en los supuestos siguientes (cada uno de ellos, un supuesto de "Amortización Anticipada de los Bonos"):

a).- En caso de Amortización Anticipada de una Cédula Hipotecaria (i) porque cualquiera de los Emisores incumpliera sus obligaciones de pago de una Cédula Hipotecaria por él emitida, ya sea en concepto de principal o intereses, conforme a la Estipulación 4.1.3(ii)a), (ii) por amortización anticipada legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, en los términos a que se refiere la Estipulación 4.1.3.(x)





o (iii) por imposibilidad de sustitución en los términos previstos en la Estipulación 4.1.3.(ix), la Sociedad Gestora procederá a la Amortización Anticipada parcial de los Bonos de la Serie a la que estuviera afecta dicha Cédula Hipotecaria mediante una reducción a prorrata de su valor nominal equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada, así como al pago de los intereses devengados correspondientes, mediante la aplicación de los recursos provenientes de la Cédula Hipotecaria amortizada o recomprada conforme al Orden de Prelación de Pagos de dicha Serie.——

Las referidas cantidades serán pagaderas a los titulares de los **Bonos** de la Serie afectada una vez que la **Sociedad Gestora** haya recibido (en la Cuenta de Tesorería de la Serie correspondiente) y pueda disponer del importe correspondiente a la Cédula Hipotecaria amortizada o revendida y a los intereses correspondientes. La fecha en que se realicen los pagos aquí descritos no tiene por qué

coincidir con una Fecha de Pago. -

En caso de que las cantidades recuperadas sean insuficientes para pagar integramente a los bonistas, los importes pendientes de pago a tales bonistas tendrán su reflejo contable en el pasivo del balance del Fondo en concepto de acreedores.—

Para proceder al pago de las cantidades antes reseñadas, la Sociedad Gestora únicamente podrá utilizar las cantidades recuperadas procedentes de la Cédula Hipotecaria amortizada o, en su caso, de la recompra de ésta por el Emisor de que se trate. Los importes por principal que, en su caso, reciban por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, como consecuencia de la amortización (o, en su caso, de la recompra por el Emisor de que se trate) de una Cédula Hipotecaria en cualquiera de los supuestos descritos en los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores y que excedan de las cantidades que deban ser satisfechas por la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) en virtud de la Amortización Anticipada parcial de los Bonos de la Serie a la que estuviese afecta la Cédula Hipotecaria serán repartidos entre los bonistas a prorrata del número de Bonos de los que cada uno sea titular y del





importe nominal de dichos **Bonos**, sin que ello suponga en ningún caso una nueva Amortización Anticipadas parcial de los **Bonos**. El reparto del exceso, en su caso, existente en los términos antes descritos constituirá, en consecuencia, una excepción al Orden de Prelación de Pagos de la Serie correspondiente.

b).- En caso de liquidación del Fondo, en los casos y términos previstos en la Estipulación 9.2 siguiente, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, deberá proceder a amortizar los Bonos de todas las Series en su totalidad.

En el supuesto de que vaya a producirse una Amortización Anticipada de los **Bonos** de la emisión en los términos descritos en el presente apartado, ésta será anunciada inmediatamente a la CNMV y a los bonistas, mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 11.6 para las notificaciones de carácter extraordinario.

#### (iii) <u>Intereses</u> de los **Bonos**.-

En la Escritura correspondiente deberá indicarse el tipo de interés, el período de devengo de intereses y las fechas de pago de cada Serie.—

### 1. Tipo de interés nominal de los Bonos.—

El valor nominal no amortizado de los Bonos de las distintas Series emitidas al amparo Programa devengará, desde su Fecha de Desembolso, intereses calculados bien (i) a un tipo de interés nominal anual fijo, pagadero anualmente sobre el nominal de los Bonos de la correspondiente Serie (el "Tipo de Interés Nominal Fijo") o (ii) a un tipo de interés nominal anual variable, pagadero trimestralmente sobre el nominal de los Bonos de la correspondiente Serie (el "Tipo de Interés Nominal Variable"), según las reglas que se indican continuación. En caso de impago a los titulares de los Bonos, las cantidades vencidas que hubiesen dejado de percibir, tanto en concepto de intereses como de principal, no devengarán intereses de demora.—

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el principal, intereses o rendimientos de los





Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a través del Agente Financiero, en la forma legalmente establecida.—

La duración de cada Emisión se dividirá en sucesivos periodos de devengo de intereses (cada uno de ellos, un "Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago indicada en la Estipulación 5.1.4.(iii).2 siguiente, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final, excepto en el caso de Amortización Anticipada de los Bonos, tal y como se establece en la Estipulación 5.1.4 (ii) anterior, en cuyo caso el Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos finalizará en la fecha en que se produzca la Amortización Anticipada de los Bonos. No se tendrá en cuenta para la determinación de los

Períodos de Devengo de Intereses de los **Bonos** si la Fecha de Pago inicial o final es o no un Día Hábil.

Los importes de principal que no hayan sido amortizados en la Fecha de Vencimiento Final de la correspondiente Serie devengarán intereses a favor titulares de los de los Bonos de la Serie correspondiente hasta la fecha en la que dichos importes sean amortizados totalmente, con el límite la Fecha de Vencimiento Legal, al tipo de interés ordinario correspondiente a dicha Serie, sin capitalización de la deuda, y se liquidarán en cada fecha la depositen fondos en que se procedentes de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) impagada(s) en la Cuenta de Tesorería y la Sociedad Gestora pueda disponer de ellos.

### a).- Tipo de Interés Nominal Fijo.-

Cuando las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo que respalden una Serie de **Bonos** devenguen intereses a un tipo fijo, los **Bonos** de dicha Serie devengarán asimismo intereses a un Tipo de Interés Nominal Fijo.

El Tipo de Interés Nominal Fijo de los **Bonos** se calculará tomando como referencia la Tasa Interna de Rentabilidad Fija (r), la cual se





determinará mediante la suma de: (i) el tipo de interés medio entre las peticiones de oferta y demanda que existan en el mercado IRS (Interest Rate Swap) de plazo igual al plazo de vencimiento de las Cédulas Hipotecarias cuya adquisición se financie con la Emisión de dicha Serie (el "Plazo de Vencimiento") que aparezca en la pantalla REUTERS, página "ICAPEURO" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio) en fecha anterior а la Fecha de Cesión de la Serie correspondiente, y (ii) un diferencial (que podrá ser negativo), convirtiéndose la cifra resultante en tipo nominal en base 365.

El Tipo de Interés Nominal Fijo será la Tasa Interna de Rentabilidad Fija (r), redondeado al octavo de punto inmediato inferior (4,000%, 4,125%, 4,250%, etc.).

En caso de no poder determinar la Tasa Interna de Rentabilidad Fija (r) tomando como referencia el tipo de interés medio entre las peticiones de

oferta y demanda que existan en el mercado IRS (Interest Rate Swap) de plazo igual al Plazo de Vencimiento, por no estar disponible en la pantalla REUTERS, página "ICAPEURO" (ni en cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), las Entidades Aseguradoras У Colocadoras seleccionarán no menos de 3 (tres) ni más de 5 proveedores (cinco) de cotizaciones del (Interest Rate Swap) de plazo igual al Plazo de Vencimiento cuya media aritmética sustitutiva de la observación que de otro modo se habría obtenido de la página REUTERS "ICAPEURO".---

El cálculo de la liquidación de intereses que deben pagarse en cada Fecha de Pago Anual (tal y como dicho concepto se define en la Estipulación 5.1.4.(iii).2 siguiente) para cada Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:

#### I = P\*R

I	=	Interes	es	a pa	gar	en	una	Fecha	de	Pago
Anual	determinada.									
Р	=	Nominal	de	los	Bono	) <b>s</b> (	el s	egundo	(2°)	Día

Hábil anterior a cada Fecha de Pago Anual. —

Donde:-





R = Tipo de Interés Nominal Fijo de la serie correspondiente expresado en porcentaje anual.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses de los **Bonos** correspondientes a las Series a Tipo de Interés Nominal Fijo, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses de los **Bonos** (Actual/Actual).

b) Tipo de Interés Nominal Variable.

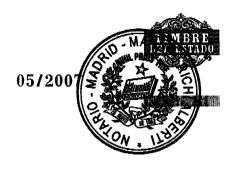
Cuando las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo que respalden una Serie de **Bonos** devenguen intereses a un tipo variable, los **Bonos** de dicha Serie devengarán asimismo intereses a un Tipo de Interés Nominal Variable.

El Tipo de Interés Nominal Variable de los **Bonos** de cada Serie a tipo variable será el resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado el segundo (2°) Día Hábil anterior a la fecha en que se inicie el correspondiente Periodo de Devengo de

Intereses de los **Bonos**, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen (el "Margen") que será determinado por acuerdo entre las Entidades Aseguradoras y Colocadoras para cada Emisión con anterioridad a la Fecha de Cesión de la Serie correspondiente y se indicará en la correspondiente Escritura.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el tipo de referencia del mercado del dinero para el euro en depósitos a dicho plazo, que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBORO1" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio) a las 11.00 horas de la mañana (hora C.E.T.) del segundo (2°) Día Hábil anterior a la fecha en que se inicie el correspondiente Periodo de Devengo de Intereses de los **Bonos**.

En el supuesto de ausencia de tipos según lo previsto en el apartado (i) anterior, será "Euribor (3)aplicación como tres sustitutivo el tipo de interés que resulte efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito en euros (EURIBOR) a tres meses,





pronto como sea posible después de las 11.00 horas de la mañana (hora CET) del segundo (2°) Día Hábil anterior a la fecha en que se inicie el correspondiente Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos por las entidades que se señalan a continuación (las "Entidades de Referencia"):———

- Banco Santander Central Hispano, Sucursal en
- Bank of America N.T.&S.A., Sucursal en
  - J.P. Morgan Securities Limited

todo ello redondeado a la milésima de un entero por ciento más próxima (teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza).

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del "Euribor a tres (3) meses" sustitutivo anterior, por no suministrar una de las Entidades de Referencia de forma continuada declaración de

cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) Entidades de Referencia restantes.

Si una de las dos (2) Entidades de Referencia restantes dejara de suministrar declaración de cotizaciones, será de aplicación el último Tipo de Interés Nominal Variable aplicable al último Período de Devengo de Intereses de los Bonos, y así por Períodos de Devengo de Intereses de los Bonos sucesivos, en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

Si al menos dos (2) de las Entidades de Referencia volvieran a suministrar cotizaciones, volverá a ser de aplicación el "Euribor a tres (3) meses" sustitutivo subsidiario según las reglas anteriores.

La **Sociedad Gestora** conservará los listados del contenido de las pantallas REUTERS o, en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas, como documentos acreditativos del Tipo de Interés Nominal Variable correspondiente.

El cálculo de la liquidación de intereses que deben pagarse en cada Fecha de Pago Trimestral (tal





y como dicho concepto se define en la Estipulación 5.1.4.(iii).2 siguiente) para cada Periodo de Devengo de Intereses de los **Bonos** se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:

#### I = P\*R\*d/360

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago
Trimestral determinada.

P= Nominal de los **Bonos** en el segundo Día Hábil anterior a dicha Fecha de Pago Trimestral.

R = Tipo de Interés Nominal Variable correspondiente a dicho Periodo de Devengo de Intereses de los **Bonos**.

d = Número de días efectivos que correspondan a dicho Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses de los **Bonos** correspondientes a Series a Tipo de Interés Nominal Variable, se tomarán siempre como base los días efectivos transcurridos de cada Período de Devengo de Intereses de los **Bonos** para el que hubiere sido determinado,

calculándose sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días.

# 2. Fechas de Pago.

Los intereses de los **Bonos** correspondientes a Series a Tipo de Interés Nominal Fijo se pagarán por anualidades vencidas, en cada aniversario de la Fecha de Desembolso de los **Bonos** de dicha Serie (cada una de estas fechas una **"Fecha de Pago Anual"**), hasta la total amortización de éstos, excepto en el caso de Amortización Anticipada de los **Bonos**, tal y como se establece en **Estipulación** 5.1.4.(ii), en cuyo caso se pagarán en la fecha en que tenga lugar la Amortización Anticipada de los **Bonos**.

Los intereses de los Bonos correspondientes a Series a Tipo de Interés Nominal Variable se pagarán por trimestres vencidos, a partir de la fecha en la que se cumplan tres (3) meses de la Fecha de Desembolso de los Bonos de dicha Serie (cada una de estas fechas una "Fecha de Pago Trimestral"), hasta la total amortización de éstos, excepto en el caso de Amortización Anticipada de los Bonos, tal y como se establece en Estipulación 5.1.4.(ii), en cuyo caso se pagarán en la fecha en





que tenga lugar la Amortización Anticipada de los Bonos.

En adelante se hará referencia conjuntamente a las Fechas de Pago Trimestrales y a las Fechas de Pago Anuales como las "Fechas de Pago".

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el(los) párrafo(s) anterior(es) no fuera un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediatamente posterior, sin que se devengue ningún tipo de interés por dicho motivo.

En caso de que en una Fecha de Pago el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los **Bonos** de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de cada Serie, las cantidades que los bonistas hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago de dicha Serie. Las cantidades aplazadas de intereses devengarán, hasta la Fecha de Vencimiento Final de la Serie, a favor de los tenedores un interés igual

al aplicado a los **Bonos** de dicha Serie durante el (los) Periodo(s) de Devengo de Intereses sucesivo(s) hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono sin que ello implique una capitalización de la deuda.

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos de cualquiera de las Series con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal, sin perjuicio de que cobradas cantidades entre la Fecha de las Vencimiento Final de la Serie correspondiente y la Fecha de Vencimiento Legal en ejecución de las Cédulas Hipotecarias afectas a cada Serie, una vez deducidos los gastos de ejecución, sean pagadas según el Orden de Prelación de Pagos de dicha Serie tan pronto como los fondos correspondientes a la ejecución de cada Cédula Hipotecaria impagada hayan sido depositados en la Cuenta de Tesorería de dicha Serie y la **Sociedad Gestora** pueda disponer ellos. Por lo tanto, si en la Fecha de Vencimiento Legal el Fondo no dispusiera de Fondos Disponibles para efectuar el pago de los intereses de los Bonos de cualquier Serie de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, la obligación de pagar los





intereses pendientes de los **Bonos** de dicha Serie quedará extinguida en la Fecha de Vencimiento Legal.

# 5.1.5. Suscripción y desembolso de los Bonos.—

Bonos (el "Período de Suscripción") relativo a las diferentes Emisiones o Ampliaciones comprenderá el intervalo temporal que se indique en la Escritura que corresponda. La colocación de los Bonos se dirige a inversores cualificados, tal y como este término se define en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, sin perjuicio de su adquisición por cualesquiera otros inversores en el mercado secundario en donde coticen (salvo en el caso de las Colocaciones Privadas descritas en la Estipulación 5.1.3 anterior).

Con motivo de cada una de las sucesivas Emisiones y Ampliaciones (excepto en el caso de las Colocaciones Privadas señaladas en la **Estipulación** 5.1.3), la **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Aseguramiento de la colocación de la Emisión de los Bonos con las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de cada Serie (el "Contrato de Aseguramiento"), por el cual las Entidades Aseguradoras y Colocadoras procederán a la adjudicación libre de la totalidad de la Emisión o Ampliación de los Bonos de dicha Serie, y una vez cerrado el Periodo de Suscripción de ésta, a suscribir en su propio nombre cantidad de Bonos que quedara pendiente de serlo en virtud de su respectivo compromiso de aseguramiento Emisión alcanzará la totalidad de la que Ampliación. ---

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras (que podrán ser distintas para cada una de las Series, así como para las Emisiones y sus posteriores Ampliaciones, y cuya identidad se indicará en la Escritura de Constitución o en la correspondiente Escritura Complementaria) asumirán y con carácter mancomunado independiente obligaciones contenidas en el Contrato de Aseguramiento correspondiente.

En contraprestación al compromiso mancomunado asumido por las Entidades Aseguradoras y





Colocadoras de las sucesivas Series, éstas percibirán la comisión de aseguramiento (la "Comisión de Aseguramiento") que se indique en la Escritura correspondiente. Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras deberán deducir Comisión de Aseguramiento de las cantidades que remitan al Fondo en cumplimiento de sus respectivos compromisos de aseguramiento.

Las peticiones de suscripción de los Bonos deberán presentarse durante el Período de Suscripción en las oficinas de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras. Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas por cualquier medio admitido en Derecho. Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras procederán libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante,

Entidades Aseguradoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estimen más apropiadas o convenientes.

Los suscriptores de los **Bonos** deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora a través de la cual hayan efectuado la suscripción, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado.—

El importe total asegurado por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras será abonado al Fondo en la Fecha de Desembolso (y una vez dados de alta los Bonos en IBERCLEAR, en su caso), valor ese mismo día, mediante transferencia a la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero de la Serie en cuestión.

En las Condiciones Finales de cada una de las Series se determinará la Fecha de Desembolso, así como la hora límite para el cumplimiento por parte de los suscriptores de los **Bonos** y de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de las obligaciones descritas en los párrafos anteriores.

#### 5.1.6. Servicio financiero de los Bonos.—

La **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del Fondo, en relación con cada Serie,





celebrará con el Agente Financiero de dicha Serie un contrato para realizar el servicio financiero de la emisión de **Bonos** que se emiten con cargo al activo del Fondo (el "Contrato de Servicios Financieros"). El nombre y dirección de cada Agente Financiero serecogerá en la Escritura correspondiente.

En virtud del Contrato de Servicios Financieros de cada Serie, el Fondo abrirá en el Agente Financiero la Cuenta de Tesorería para dicha Serie.

En virtud del Contrato de Servicios Financieros y en relación a las obligaciones asumidas en cuanto a la agencia de pagos, en cada una de las Fechas de Pago de cada Serie, el Agente Financiero de dicha Serie deberá efectuar el pago de intereses de los Bonos, así como realizar el pago de las restantes cantidades que proceda pagar a cargo del Fondo de acuerdo con la presente Escritura de Constitución, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora al efecto.

En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada a corto plazo del Agente Financiero de una Serie experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento en que lugar tal situación para, en representación del Fondo y previa comunicación a esta Entidad de Calificación, adoptar alguna de las las opciones necesarias dentro de descritas continuación que permitan mantener un garantía respecto los compromisos nivel de а funciones de dicho derivados de las Financiero contenidas en el correspondiente Contrato de Servicios Financieros y no perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Entidades de Calificación: -

(i) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación para su deuda no subordinada y no garantizada a corto plazo no inferior a P-1 (Moody's), que garanticen los compromisos asumidos





por el Agente Financiero, siendo por cuenta del Agente Financiero los costes y gastos derivados dichas garantías y compromisos; o

(ii) Sustituir al Agente Financiero de que se trate por una entidad con calificación para su deuda no subordinada y no garantizada a corto plazo no inferior a P-1 (Moody's), para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de agente de pagos de la Serie correspondiente, siendo todos los costes y gastos derivados del proceso de sustitución por cuenta del Agente Financiero sustituido.

Asimismo, en el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Agente Financiero experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de A-1, según las escalas de calificación de Standard & Poor's, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo en un plazo máximo de sesenta (60) Días Hábiles a contar

desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Servicios Financieros correspondiente:

- a).- obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de A-1, según la escala de calificación de Standard & Poor's, y sin que por ello se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Entidades de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Agente Financiero de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación A-1 por parte del Agente Financiero;
- b).- trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima A-1, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos; o

c).- en caso de no ser posibles las opciones a)





y b) anteriores, obtener del Agente Financiero o de un tercero, garantía pignoraticia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato de Servicios Financieros correspondiente y no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Entidades de Calificación;

d).- asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos máximos hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones A-1, para periodos inferiores a sesenta (60) días (siempre vencimiento anterior a la siguiente Fecha de Pago de los **Bonos**), no pudiendo ser la remuneración de estos activos inferior a la remuneración de la

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente Financiero, el Fondo satisfará a éste una comisión, que se satisfará, para cada Serie, en la Fecha de Desembolso de una sola vez durante la vida de la operación, o de forma periódica en cada Fecha de Pago. En los casos de renuncia, revocación o sustitución del Agente Financiero, el Agente Financiero saliente deberá transferir al agente financiero el importe de comisión correspondería al plazo de tiempo que reste desde el momento en que el Agente Financiero saliente cese en el desempeño de sus funciones y la Fecha de Vencimiento Final de la Serie correspondiente, en caso de que ésta se satisfaga en la Fecha Desembolso de una sola vez durante la vida de la operación. En caso de que la comisión del Agente Financiero sea periódica, la renuncia, revocación o sustitución del Agente Financiero tendrá producirse necesariamente en una Fecha de Pago.-

Adicionalmente, en contraprestación por los servicios a prestar por el Agente Financiero de cada Serie como consecuencia de las operaciones de reinversión temporal de los saldos de la Cuenta de





Tesorería que pudiera realizar la Sociedad Gestora según se establece en la Estipulación 8.2, dicho Agente Financiero podrá cobrar una comisión. Las comisiones cobradas por el Agente Financiero en virtud de las operaciones de reinversión no podrán implicar una disminución de la rentabilidad de la Cuenta de Tesorería por debajo de la que tendrían si no se hubieran efectuado tales operaciones.

## 5.1.7. Calificación de los Bonos.

Con carácter previo al depósito de las Condiciones Finales relativas a las Series de que se trate, al menos una de las dos Entidades de Calificación asignará a cada Serie (excepto en el

caso de Colocación Privada, cuando será potestativo) la calificación provisional Aaa (en el caso de Moody's) o AAA (en el caso de Standard & Poor's).

Con carácter previo al inicio del Periodo de Suscripción de cada una de las Series que se emitan al amparo del Programa, las Entidades de Calificación que hayan asignado dicha calificación provisional confirmarán como definitiva la calificación señalada anteriormente.

En el caso de Ampliación, las Entidades de Calificación que hayan calificado los **Bonos** de la Serie de que se trate anteriormente emitidos serán quienes deberán calificar los **Bonos** objeto de la Ampliación.

Asimismo, tanto con motivo de la calificación provisional como de la definitiva, con ocasión de cada Emisión, Ampliación o liquidación de las sucesivas Series al amparo del Programa, las Entidades de Calificación ratificarán que dicha Emisión, Ampliación o liquidación no supone una alteración de las calificaciones asignadas a los Bonos de las Series emitidas con anterioridad que hayan sido objeto de calificación por su parte.





La calificación asignada a los **Bonos** de cada una de las sucesivas Series, así como la ratificación de que dicha Emisión no supone una alteración de las calificaciones asignadas a los **Bonos** de las Series emitidas con anterioridad se harán constar en la Escritura correspondiente.

# 5.1.8. Información a los titulares de los Bonos.

Aparte de las notificaciones extraordinarias a que se hace referencia en la Estipulación 11.5 siguiente, la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago de cada Serie, comunicará a los tenedores de los Bonos de dicha Serie, el Tipo de Interés Nominal Variable aplicable (en su caso), los intereses resultantes de los Bonos así como las cantidades de intereses devengadas y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de dicha Serie.—

La anterior información se comunicará a

IBERCLEAR, a AIAF, al Agente Financiero y a la Entidad Cedente al menos un (1) día natural antes de cada Fecha de Pago de cada Serie.

#### 5.1.9. Liquidez de los Bonos.-

A los efectos de esta Estipulación, se denominará a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de cada Serie que den liquidez a los Bonos de dicha Serie Entidades de Contrapartida. No se exigirá que todas las Entidades Aseguradoras actúen como Entidades de Contrapartida.

Cuando una Serie de Bonos esté admitida a cotización en AIAF, las Entidades de Contrapartida negociación intervendrán en la secundaria facilitarán liquidez mediante el ofrecimiento de contrapartida, en los términos establecidos en el Contrato de Asequramiento de la Serie correspondiente. En este sentido, las Entidades de Contrapartida deberán dar liquidez a los Bonos de la Serie correspondiente durante los días hábiles de negociación de valores en el mercado AIAF.-

Cada Entidad de Contrapartida cotizará precios de compra y venta de los **Bonos** de la Serie correspondiente que serán válidos diariamente para importes nominales de hasta QUINCE MILLONES DE





EUROS (€ 15.000.000).———

La cotización de los precios ofrecidos por las Entidades de Contrapartida reflejará en cada momento la situación de liquidez existente en el mercado.

Los precios se entenderán en firme y serán fijados en función de las condiciones del mercado, si bien cada Entidad de Contrapartida podrá decidir los precios de compra y venta que cotice y cambiar ambos cuando lo considere oportuno. Estos precios representarán las rentabilidades que cada Entidad

de Contrapartida considere prudente establecer en función de su percepción de la situación del mercado de bonos de titulización y de los mercados de renta fija en general, así como de otros mercados financieros.

La diferencia entre el precio de compra y el precio de venta cotizados por cada Entidad de Contrapartida tendrá un máximo, que será el que se indique en el correspondiente Contrato de Aseguramiento.

Cada Entidad de Contrapartida se obligará, asimismo, a cotizar y hacer difusión diaria de los precios al menos por alguno de los medios siguientes (y, adicionalmente, si así lo estima oportuno, telefónicamente):

- Por medio de su pantalla Reuters; -
- Por medio de su pantalla Bloomberg;
- A través del sistema Eurocredit EMTS.

Cada Entidad de Contrapartida se obliga también a difundir con la periodicidad que los volúmenes contratados lo requieran, y como mínimo mensualmente, los indicados volúmenes, sus precios medios y vencimientos bien a través de AIAF, de los servicios de IBERCLEAR, de la correspondiente





inserción en prensa o del modo establecido en el párrafo anterior.

Las Entidades de Contrapartida quedarán exoneradas de sus responsabilidades de liquidez ante cambios que repercutan significativamente en las circunstancias legales actuales que se siguen para la operativa de compraventa de los valores por parte de las Entidades de Contrapartida o de su habitual operativa como entidades financieras. Dicha exoneración será de carácter temporal, finalizando en el momento en el que dichos cambios, supuestos o alteraciones u otros posteriores dejen de producir los efectos anteriormente descritos.

Igualmente se producirá la posibilidad de exoneración cuando por cambios en las circunstancias legales o económicas del Fondo que afecten a la Serie correspondiente se aprecie de forma determinante una alteración en la solvencia o capacidad de pago de las obligaciones del Fondo relacionadas con dicha Serie. Dicha exoneración

será asimismo de carácter temporal, finalizando en el momento en el que dichos cambios dejen de producir la alteración anteriormente descrita.

Cada Entidad de Contrapartida podrá excusar el cumplimiento de sus obligaciones de dar liquidez cuando los Bonos de la Serie correspondiente Fondo ostente emitidos por el que de individual, adquiridos directamente del mercado en su actuación Entidad cumplimiento de como Contrapartida, excedan en cada momento del veinte por ciento (20%) del saldo vivo de los Bonos de la Serie correspondiente. --

El compromiso de liquidez tendrá una vigencia igual al plazo de vida de los Bonos de la Serie correspondiente a partir de la fecha de admisión a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija. No obstante podrá ser cancelado con un preaviso de treinta (30) días, en cuyo caso, la Sociedad Gestora procederá a buscar otra entidad que actúe como contrapartida.

En el supuesto de resolución por iniciativa de una Entidad de Contrapartida, no obstante el plazo de preaviso previsto anteriormente, dicha Entidad de Contrapartida no quedará relevada de las





obligaciones asumidas en el compromiso de liquidez en tanto la Sociedad Gestora no haya encontrado otra entidad (ya sea una entidad de crédito o una empresa de servicios de inversión autorizada a tal fin) que la sustituya У que ésta efectivamente sus funciones. La Sociedad Gestora se obliga a llevar a cabo sus mejores esfuerzos para, dentro del plazo de treinta (30) días señalado. localizar una entidad que se halle dispuesta a funciones que para la Entidad de asumir las Contrapartida saliente se recogen en esta Escritura de Constitución. Transcurrido dicho plazo sin que la Sociedad Gestora hubiera encontrado al sustituto de Entidad de Contrapartida, ésta presentar a la Sociedad Gestora una entidad que la sustituya en los mismos términos del compromiso de liquidez, pudiendo no la Sociedad Gestora rechazarla sino por falta de la capacidad necesaria para cumplir lo allí pactado.

La Sociedad Gestora, actuando en nombre y

representación del Fondo, en el mejor interés del Fondo y de los bonistas de cada una de sus Series, podrá dar por resuelto el compromiso de liquidez con cualquier Entidad de Contrapartida antes de su vencimiento en caso de que ésta haya incumplido los compromisos asumidos cuando 0 así 10 conveniente, siempre y cuando lo notifique a la Entidad de Contrapartida con un preaviso mínimo de treinta (30) días. No obstante, la Sociedad Gestora no podrá hacer uso de la facultad de resolución si no cuenta previamente con una entidad de crédito o una empresa de servicios de inversión autorizada a tal fin sustituta de la Entidad de Contrapartida.-

La resolución del compromiso de liquidez y la sustitución de la Entidad de Contrapartida serán notificadas a los titulares de los **Bonos** de la Serie afectada mediante la correspondiente publicación en un periódico de difusión nacional. Asimismo, la resolución será comunicada a la CNMV.—

En contraprestación al compromiso mancomunado asumido por las Entidades de Contrapartida de las sucesivas Series, éstas percibirán la comisión de liquidez (la "Comisión de Liquidez") que se indique en el Contrato de Aseguramiento correspondiente, y





que podrá ser cero. Las Entidades de Contrapartida deberán deducir la Comisión de Liquidez de las cantidades que remitan al Fondo en cumplimiento de sus respectivos compromisos de aseguramiento.———

En el caso de que tenga lugar la sustitución de una Entidad de Contrapartida de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores, la Entidad de Contrapartida saliente deberá transferir a la nueva entidad de contrapartida el importe proporcional de la Comisión de Liquidez recibida Entidad de Contrapartida saliente que la por corresponda a los años que resten de vida de la Serie correspondiente.

#### 5.2. Los Bonos de la PITCH-Serie 1.

### 5.2.1. Importe de los Bonos de la PITCH-Serie

La **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del Fondo y con cargo al mismo, procede en este acto a la emisión de DOCE MIL (12.000) **Bonos** de la PITCH-Serie 1 de CIEN MIL EUROS  $(100.000 \in)$  de

valor nominal cada uno, por importe total de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (1.200.000.000  $\in$ ) de valor nominal. La PITCH-Serie 1 podrán denominarse igualmente en el mercado con la siguiente mención PITCH x $^{\circ}$  07,2022.

## 5.2.2. Representación, registro y negociación de los Bonos de la PITCH-Serie 1.

La **Sociedad Gestora** solicitará la admisión a cotización oficial de los **Bonos** de la PITCH-Serie 1 en AIAF, para que coticen en un plazo no superior a treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso correspondiente a la PITCH-Serie 1.

En caso de que no se cumpla este plazo, la Sociedad Gestora dará a conocer las causas del incumplimiento a la CNMV y al público mediante la inclusión de un anuncio en un periódico de difusión nacional o en el Boletín Diario de Operaciones de ATAF, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho, si tal hecho fuere imputable a la Sociedad Gestora.

Una vez solicitada la admisión a negociación de los **Bonos** de una Serie en AIAF, la **Sociedad Gestora** podrá asimismo solicitar su cotización en otros mercados, según se estime oportuno.





Los **Bonos** de la PITCH-Serie 1 estarán representados por medio de anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La presente Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988.

Los titulares de los **Bonos** de la PITCH-Serie 1 serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en IBERCLEAR, que será la entidad encargada de la llevanza del registro contable de los **Bonos** de la PITCH-Serie 1.

## 5.2.3. Emisión de los Bonos de la PITCH-Serie

(i) <u>Amortización ordinaria de los **Bonos** de la PITCH-Serie 1.</u>

La amortización ordinaria de los **Bonos** se la PITCH-Serie 1 se realizará mediante un único pago

en la Fecha de Vencimiento Final de la PITCH-Serie 1, sin perjuicio de que pueda producirse una Amortización Anticipada de los Bonos de la PITCH-Serie 1 por concurrencia de cualquiera de los supuestos previstos en la Estipulación 5.2.3.(ii) siguiente. En todo caso, la amortización ordinaria de los Bonos no podrá producirse con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal.

El precio de reembolso de los **Bonos** de PITCH-Serie 1 será de CIEN MIL EUROS (100.000 €) por Bono de la PITCH-Serie 1. Excepcionalmente, y caso de haberse producido una Amortización Anticipada de los Bonos de la PITCH-Serie 1 de carácter parcial, el precio de reembolso de los la PITCH-Serie 1 en la Vencimiento Final de la PITCH-Serie 1 será igual a su valor nominal una vez producida la reducción de valor nominal llevada a cabo como consecuencia de Amortización Anticipada de los **Bonos** PITCH-Serie 1.—

## (ii) Amortización anticipada de los **Bonos** de la PITCH-Serie 1.

Los **Bonos** de la PITCH-Serie 1 se amortizarán anticipadamente por concurrencia de cualquiera de





Los Bonos de la PITCH-Serie 1 devengarán, desde la Fecha de Desembolso correspondiente a la PITCH-Serie 1, intereses a un tipo de interés nominal anual fijo del 5,125% (el "Tipo de Interés Nominal Fijo de la PITCH-Serie 1") sobre el saldo nominal pendiente de los Bonos de la PITCH-Serie 1 (es decir, del importe de principal no amortizado de cada Bono de la PITCH-Serie 1), lo cual supondrá con carácter general un pago anual por intereses equivalente a CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO EUROS (5.125,00) por Bono de la PITCH-Serie 1. En caso de impago a los titulares de los Bonos de la PITCH-Serie 1, las cantidades vencidas que éstos hubiesen dejado de percibir, tanto en concepto de intereses

como de principal, no devengarán intereses de demora.

A efectos del devengo de intereses y hasta la Fecha de Vencimiento de la PITCH-Serie 1, emisión de los **Bonos** de la PITCH-Serie Se entenderá dividida en períodos de intereses cuya duración se extenderá desde el día 20 de julio de cada año (inclusive) hasta el día 20 julio del año siguiente (exclusive), cuando concurra cualquiera de los supuestos Amortización Anticipada de los Bonos de la PITCH-Serie 1 descritos en la Estipulación 5.1.4. (ii) anterior; en tal caso, el período de devengo de intereses de los Bonos de la PITCH-Serie 1 curso, correspondiente al período anual en el que se produzca la Amortización Anticipada de los Bonos PITCH-Serie 1, con carácter parcial, de la desdoblará en dos, con un primer período de devengo de intereses de los Bonos hasta la fecha en que tenga lugar la Amortización Anticipada de los Bonos de la PITCH-Serie 1 (excluida) y un segundo período de devengo de intereses de los Bonos de la PITCH-Serie 1 desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha finalización período de del anual en





(excluida), es decir, el siguiente día 20 de julio; caso de que se produzca más de una Amortización Anticipada de los **Bonos** de la PITCH-Serie 1, con carácter parcial, dentro del mismo período anual, el número de períodos de devengo de intereses de los **Bonos** de la PITCH-Serie 1 se ajustará al número de Amortizaciones Anticipadas de los **Bonos** de la PITCH-Serie 1 que se hayan producido (cada uno, un "Período de Devengo de Intereses de los Bonos de la PITCH-Serie 1"). No se tendrá en cuenta para la determinación de los Períodos de Devengo de Intereses de los Bonos de la PITCH-Serie 1 si el 20 de julio de cualquier año o la fecha en que tenga lugar la Amortización Anticipada de los **Bonos** de la PITCH-Serie 1 es o no un Día Hábil.

Los intereses devengados durante cada Período de Devengo de Intereses de los **Bonos** de la PITCH-Serie 1 serán satisfechos el 20 de julio de cada año (excepto en el caso Amortización Anticipada de

los **Bonos** de la PITCH-Serie 1, en cuyo caso se pagarán en la fecha en que tenga lugar la Amortización Anticipada de los **Bonos** de la PITCH-Serie 1) o, si no fuera Día Hábil, el Día Hábil siguiente (cada una, una "Fecha de Pago Anual de la PITCH-Serie 1"). La primera Fecha de Pago Anual de la PITCH-Serie 1 tendrá lugar el 21 de julio de 2008.

## 5.2.4. Suscripción y desembolso de los Bonos de la PITCH-Serie 1.

El período de suscripción de los **Bonos** de la PITCH-Serie 1 comenzará el día 19 de julio de 2007 a las 11:00 horas (C.E.T.), y finalizará el mismo día a las 12:00 horas (C.E.T.)(el "Período de Suscripción correspondiente a la PITCH-Serie 1"). La colocación de los Bonos de la PITCH-Serie 1 se dirige a inversores cualificados, tal y como este término se define en el artículo 39.1 del Real Decreto 1310/2005, sin perjuicio de su adquisición por cualquiera otro inversores en AIAF o en otro mercado secundario en el que coticen.

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., IXIS
CORPORATE & INVESTMENT BANK, BAYERISCHE HYPO- UND
VEREINSBANK AKTIENGESELLSCHAFT, BANCO GUIPUZCOANO,





S.A., BNP PARIBAS, HSBC France LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG, MORGAN STANLEY & CO. INTERNATIONAL PLC, y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, S.A (conjuntamente, las "Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la PITCH-Serie 1") y la Sociedad Gestora celebrarán en la presente fecha un Contrato de Aseguramiento en los términos descritos en la Estipulación 5.1.5 anterior (el "Contrato de Aseguramiento de la PITCH-Serie 1").

En contraprestación al compromiso mancomunado asumido por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la PITCH-Serie 1, éstas percibirán una Comisión de Aseguramiento de 0,1625% sobre el importe nominal de los Bonos de la PITCH-Serie 1, por ella asegurados.

El precio de suscripción de cada uno de los **Bonos** de la PITCH-Serie 1 será del 99,6713% del valor nominal de los **Bonos** de la PITCH-Serie 1. Los suscriptores de los **Bonos** de la PITCH-Serie 1 deberán abonar a la Entidad Aseguradora y

Colocadora de la PITCH-Serie 1 a través de la cual hayan efectuado la suscripción, en la Fecha de Desembolso correspondiente a la PITCH-Serie 1, antes de las 13:00 horas de Madrid, valor mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono de la PITCH-Serie 1 adjudicado.

El importe total asegurado por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la PITCH-Serie 1 será abonado al Fondo antes de las 14:00 horas de la Fecha de Desembolso correspondiente a la PITCH-Serie 1 (y una vez dados de alta los Bonos de la PITCH-Serie 1 en IBERCLEAR), valor ese mismo día, mediante transferencia a la Cuenta de Tesorería de la PITCH-Serie 1 (tal y como dicho término se define en la Estipulación 5.2.5 siguiente).

## 5.2.5. Servicio financiero de los Bonos de la PITCH-Serie 1.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. un Contrato de Servicios Financieros (en los términos descritos en la Estipulación 5.1.6 anterior) para la emisión de los Bonos de la PITCH-Serie 1 (el "Agente Financiero de la PITCH-Serie 1" y el "Contrato de Servicios





Financieros de la PITCH-Serie 1", respectivamente), en virtud del cual el Fondo abrirá en el Agente Financiero de la PITCH-Serie 1 una Cuenta de Tesorería para la PITCH-Serie 1 (la "Cuenta de Tesorería de la PITCH-Serie 1"), cuyas principales características serán las descritas en la Estipulación 8.2 siguiente.

En particular, el saldo de la Cuenta Tesorería la PITCH-Serie 1 de devengará diariamente, desde la Fecha de Desembolso correspondiente a la PITCH-Serie 1, intereses ordinarios a un tipo variable igual al tipo EURIBOR a doce (12) meses que resulte de la pantalla de REUTERS, página EURIBOR01 a las 11:00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2°) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, y que se revisará anualmente. Los intereses devengados se liquidarán y abonarán en la Cuenta de Tesorería de la PITCH-Serie 1 el día 15 de cada mes natural o, si no fuera éste Día Hábil, el Día Hábil siguiente. La primera fecha en

que se liquidarán y abonarán intereses derivados de la Cuenta de Tesorería de la PITCH-Serie 1 será el 16 de agosto de 2007.

#### 5.2.6. Calificación de los Bonos de la PITCH-Serie 1.

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos de la PITCH-Serie 1 a las agencias de calificación Moody's y Standard & Poor's que, carácter previo al otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, han asignado a los Bonos de la PITCH-Serie 1 las calificaciones provisionales señaladas a continuación.

Moody's	Standard &
Aaa	AAA

se confirmase de En caso que. no inicio del Periodo del definitiva, antes Suscripción correspondiente a la PITCH-Serie 1 provisionales calificaciones de las alguna se comunicaría esta circunstancia anteriores, inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 11.6 siguiente y





se resolvería la constitución del Fondo, la cesión de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 y la emisión de los **Bonos** de la PITCH-Serie 1.

## 5.2.7. Liquidez de los Bonos de la PITCH-Serie

En virtud del Contrato de Aseguramiento de la PITCH-Serie 1, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK, BAYERISCHE HYPO-UND VEREINSBANK AKTIENGESELLSCHAFT, BNP PARIBAS, HSBC France LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG, MORGAN STANLEY & CO. INTERNATIONAL PLC, Y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, S.A, (conjuntamente, las "Entidades de Contrapartida de la PITCH-Serie 1") proveerán a los Bonos de la PITCH-Serie 1 de liquidez en el mercado secundario, en los términos descritos en la Estipulación 5.1.9 anterior.

La diferencia máxima entre el precio de compra y el precio de venta cotizados por las Entidades de Contrapartida de la PITCH-Serie 1 será de quince (15) puntos básicos en términos de precio. La Comisión de Liquidez para cada Entidad de Contrapartida de la PITCH-Serie 1 será cero.

#### 6. LAS LÍNEAS DE LIQUIDEZ.

#### 6.1. Las Lineas de Liquidez.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, contratará una línea de liquidez para cada una de las Series de Bonos que se emitan con cargo al Fondo con el objeto de permitir al Fondo hacer frente a sus obligaciones de pago frente a los titulares de los Bonos y frente a otros acreedores cuyo crédito sea imputable a la Serie correspondiente (conjuntamente, las "Líneas de Liquidez", y cada una de ellas, una "Línea de Liquidez").

Las características principales de las Líneas de Liquidez son las que a continuación se indican:

#### 1. Destino.

Se podrá disponer de cada Línea de Liquidez para el pago de intereses exclusivamente de los **Bonos** de la Serie cubierta por ella y no para el pago de intereses de los **Bonos** de otra Serie, con sujeción a los límites y de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Línea de





Liquidez correspondiente.

Las disposiciones de cada Línea de Liquidez podrán utilizarse asimismo para hacer frente a los gastos extraordinarios derivados de la ejecución de las Cédulas Hipotecarias (los "Gastos de Ejecución") correspondientes a la Serie cubierta por la Línea de Liquidez correspondiente o para hacer frente a la dotación de la Provisión para Gastos Extraordinarios (tal y como dicho concepto se define en la **Estipulación 7** siguiente) en el supuesto de que en la Fecha de Vencimiento Final de la Serie cubierta por Línea de la Liquidez correspondiente exista alguna Cédula Hipotecaria impagada, todo ello con sujeción a los límites y de conformidad con los términos У condiciones establecidos en la Línea de Liquidez correspondiente.

#### 2. Importe.—

En relación con cada Línea de Liquidez se calculará un importe máximo disponible (el "Importe

Máximo Disponible"), que se indicará en la Escritura correspondiente.

En caso de Amortización Anticipada de los **Bonos** con carácter parcial de una determinada Serie, el Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez correspondiente a dicha Serie se reducirá proporcionalmente al importe en que se amorticen anticipadamente los **Bonos**.

Asimismo, en caso de Ampliación de una Serie de Bonos conforme a lo previsto en esta Escritura de Constitución, el Importe Máximo Disponible se actualizará de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 siguiente.

El saldo disponible de la Línea de Liquidez, en cualquier momento, será igual a la diferencia positiva entre el Importe Máximo Disponible y el saldo dispuesto.

No obstante, las cantidades dispuestas y que se reintegren a las Entidades Acreditantes de acuerdo con el apartado 7 siguiente, volverán a formar la parte del importe disponible de Línea límite Importe Liquidez con e1 del Máximo Disponible en el momento en que se produzca dicho reintegro. ---





#### 3. Entidades Acreditantes.

Cada una de las Líneas de Liquidez será concedida por una o varias entidades de crédito de forma mancomunada (la "Entidad Acreditante" o las "Entidades Acreditantes"). Las Entidades Acreditantes tendrán una calificación crediticia mínima a corto plazo de P-1 (Moody's) y por encima de A-2 (Standard & Poor's). En caso de que la calificación crediticia de alguna Acreditante por alguna de las Entidades Calificación descendiera por debajo del nivel indicado, la Sociedad Gestora y dicha Entidad Acreditante harán sus mayores esfuerzos para encontrar un sustituto para la Entidad Acreditante que disponga de la calificación mínima establecida en las mejores condiciones financieras posibles, durante un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento en que tuviera lugar la correspondiente rebaja de calificación. sustitución de las **Entidades Acreditantes** será a

costa de la propia **Entidad Acreditante** sustituida.

La sustitución no podrá producirse en caso de que ello supusiera un impacto negativo en la calificación de los **Bonos**.

Si en el plazo máximo de treinta (30) días produjera el descenso desde que se calificación crediticia, no se hubiera encontrado un sustituto adecuado para la Entidad Acreditante afectada, se producirá (en la fecha en que expire dicho plazo, o si no fuera un Día Hábil, en el Día Hábil siguiente) una disposición automática de la totalidad del porcentaje de participación correspondiente a dicha Entidad Acreditante en el importe disponible de la Linea de Liquidez de que se trate, que quedará depositado en la Cuenta de Tesorería de la Serie correspondiente, para utilización por la Sociedad Gestora, en nombre y Fondo, para las finalidades representación del previstas en el apartado 1 y que será remunerada de conformidad con lo dispuesto en el apartado depósito mantendrá en 1a Cuenta Dicho se Tesorería correspondiente durante todo el plazo de vigencia de la Línea de Liquidez correspondiente conforme al apartado 4 siguiente, excepto en caso





de que la Entidad Acreditante recuperase la calificación crediticia requerida, en cuyo caso se restaurará la situación inicial.

#### 4. Plazo.——

El vencimiento de las Líneas de Liquidez coincidirá con la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.

#### 5. Disposiciones.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, podrá disponer de cada Línea de Liquidez, mediante comunicación escrita a las Entidades Acreditantes correspondientes, con sujeción a las condiciones establecidas en la Línea de Liquidez correspondiente, hasta el día anterior a la Fecha de Vencimiento Final de la Serie cubierta por la Línea de Liquidez, cuando el destino de la disposición sea el pago de intereses de los Bonos de dicha Serie, y hasta el día anterior a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, para el resto de conceptos.

La solicitud de disposición deberá indicar el importe a disponer, la fecha de disposición y su finalidad (que deberá ser una de las indicadas en el apartado la anterior). La disposición se realizará por las Entidades Acreditantes por el porcentaje de participación que ostenten en la correspondiente Línea de Liquidez.

Los fondos dispuestos de la Línea de Liquidez se ingresarán por la Entidades Acreditantes en la Cuenta de Tesorería de la Serie correspondiente.

#### 6. Remuneración.

Las cantidades dispuestas de cada Línea de Liquidez devengarán intereses a favor de Entidades Acreditantes, desde la fecha disposición hasta la fecha de su reembolso, al tipo interés que se especifique en la Escritura correspondiente, que nunca será inferior al tipo de interés de demora las Cédulas Hipotecarias de correspondientes a dicha Serie. Sin embargo, si se hubiera producido la disposición forzosa de todo o parte del importe disponible de la Línea Liquidez de que se trate como consecuencia de un la calificación crediticia descenso Entidad Acreditante, según lo previsto el





apartado 3, los intereses sobre dicha disposición se devengarán al mismo tipo al que el Agente Financiero correspondiente remunere en cada momento la Cuenta de Tesorería de dicha Serie, salvo que dicha disposición sea aplicada a las finalidades previstas en el apartado 1 anterior, en cuyo caso las cantidades así aplicadas devengarán intereses al tipo de interés que se especifique en Condiciones Finales de la Serie correspondiente. Los intereses de cada Línea de Liquidez liquidarán У pagarán en la Fecha de Pago correspondiente a la Serie cubierta por la Línea de Liquidez siguiente a aquella en la que se dispuso de dicha Linea de Liquidez, o en aquella otra fecha en la que se recuperen importes como procedentes de la Cédula Hipotecaria de dicha Serie que dio lugar disposición o en concepto de Gastos Ejecución debidos, siempre que hubiera Disponibles de dicha Serie para ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Las cantidades

no pagadas a las Entidades Acreditantes en virtud de lo previsto en este apartado no devengarán intereses de demora a su favor.

Asimismo, con motivo de cada Emisión Ampliación, se podrá prever que el Fondo paque a las Entidades Acreditantes, mediante un único pago inicial. una comisión de disponibilidad y comisión de apertura en la Fecha de Desembolso correspondiente, calculadas conforme establecido en la Línea de Liquidez, y por importe en ella indicado.

#### 7. Reembolso de cantidades dispuestas. —

Las cantidades dispuestas bajo cada Línea de Liquidez reembolsarán las se а Entidades Acreditantes en la Fecha de Pago correspondiente a Serie cubierta la la por Línea de Liquidez siguiente a aquella en la que se dispuso de la Línea de Liquidez o en aquella otra fecha en la que se recuperen importes procedentes de la Cédula Hipotecaria de dicha Serie que dio lugar a la disposición o en concepto de Gastos de Ejecución debidos, siempre que hubiera Fondos Disponibles para ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos hasta la Fecha de Vencimiento Legal. -





A partir de la Fecha de Vencimiento Final de cada Serie (inclusive), la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá, en todo caso, a la amortización de los saldos dispuestos de la Línea de Liquidez correspondiente aplicando los Fondos Disponibles (de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, e incluyendo a tal efecto los importes dispuestos de la Línea de Liquidez y depositados la en Cuenta de Tesorería conformidad con lo establecido en el apartado 3 anterior).

#### 8. Ampliaciones.

En caso de Ampliación de una Serie de Bonos conforme a lo establecido en esta Escritura de Constitución, la Línea de Liquidez que cubra dicha Serie se novará modificativamente para actualizar su Importe Máximo Disponible y cualesquiera otras condiciones que resulten necesarias para obtener la máxima calificación de los nuevos Bonos de la Serie correspondiente por parte de las Entidades de

Calificación, pudiendo introducirse nuevas Entidades Acreditantes (pudiendo incluso sustituir a la Entidad Acreditante inicial) siempre que cumplan con los requisitos que se señalan en el apartado 3 anterior.

En el caso de que, tras una Ampliación, coexistan en una misma Línea de Liquidez más de una Entidad Acreditante, podrá pactarse que las disposiciones con cargo a la Línea de Liquidez se realicen a una u otra entidad dependiendo de la causa que origine la necesidad de disposición.——

El **Fondo** no podrá llevar a cabo una Ampliación en el supuesto de que la Línea de Liquidez que cubra la Serie de **Bonos** objeto de Ampliación no pudiera ser novada modificativamente en los términos a que se ha hecho referencia.

#### 9. Información.

las La Sociedad Gestora suministrará Entidades Acreditantes copias de los financieros auditados del Fondo, así como todas las notificaciones realizadas por la Sociedad Gestora a los titulares de los Bonos y acreedores del Fondo conformidad con 10 establecido de Estipulación 11 siguiente. Asimismo, la Sociedad





Gestora mantendrá accesible para las Entidades Acreditantes, cualquier información que la Sociedad Gestora reciba relativa a los derechos de crédito derivados de las Cédulas Hipotecarias y cualquier información relativa al Fondo, de naturaleza financiera u otra, razonablemente solicitada por las Entidades de Calificación.

## 10. Reembolso de importes sujetos a retención, ingreso a cuenta, deducción, depósito o reserva.

Se podrá establecer una obligación en virtud de la cual si, debido a un cambio normativo, algún pago que tenga que ser realizado por el Fondo a la Entidad Acreditante de acuerdo con la Línea de Liquidez quedara sujeto a cualquier retención, ingreso a cuenta, deducción, depósito o reserva, el Fondo reembolsará a la Entidad Acreditante el importe de las retenciones, ingresos a cuenta, deducciones, depósitos o reservas practicados y no devueltos, cuyo pago asumirán los Emisores en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Gestión

Interna correspondiente, en el bien entendido de que ni el Fondo ni la Sociedad Gestora estarán obligados a realizar dicho reembolso a la Entidad Acreditante si el Fondo no hubiera recibido los importes correspondientes de los Emisores, los cuales no podrán ser aplicados a ningún concepto distinto de su reembolso a la Entidad Acreditante, no resultándoles de aplicación, en consecuencia, el Orden de Prelación de pagos establecido en la Estipulación 8.4 siguiente, todo ello en los términos y sujeto a las condiciones establecidas en la Línea de Liquidez correspondiente.

# 6.2. La Linea de Liquidez de la PITCH-Serie 1.— 6.2.1. Contrato de Linea de Liquidez de la PITCH-Serie 1: objeto y duración.

La línea de liquidez de la PITCH-Serie 1 será provista por IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK (la "Entidad Acreditante de la PITCH-Serie 1"), en virtud del contrato de línea de liquidez suscrito por la Entidad Acreditante de la PITCH-Serie 1 y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo (el "Contrato de Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1" y la "Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1", respectivamente) de acuerdo con los





términos y condiciones que se recogen en la presente Estipulación.

El Contrato de Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1 terminará en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, salvo terminación anticipada por las causas previstas en él.

# 6.2.2.- Importe Máximo Disponible y destino de la Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1.

La Entidad Acreditante de la PITCH-Serie 1 concederá al Fondo la Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1 por un importe máximo disponible de SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL EUROS (62.832.000,00) (el "Importe Máximo Disponible de la PITCH-Serie 1").

Las cantidades que se reintegren a la Entidad Acreditante de la PITCH-Serie 1, de acuerdo con la **Estipulación 5.4** siguiente, volverán a formar parte del importe disponible de la Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1 con el límite del Importe Máximo Disponible de la PITCH-Serie 1 en el momento en que

se produzca dicho reintegro, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1.

Desde la Fecha de Vencimiento Final de la PITCH-Serie 1 hasta la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, el importe máximo de la Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1 del que podrá disponerse será el correspondiente al importe para Gastos de Ejecución establecido a continuación.

El saldo disponible de la Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1, en cualquier momento, será igual a la diferencia positiva entre el Importe Máximo Disponible de la PITCH-Serie 1 y el saldo dispuesto.

Los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1 sólo podrán ser utilizados para que la **Sociedad Gestora** haga frente

(i) el pago de los Gastos de Ejecución de Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 hasta un máximo de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS (4.294.884,00), sin exceder, en todo caso, el límite del Importe Máximo Disponible de la





PITCH-Serie 1 y sin perjuicio de la asunción por parte de los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1 cuya Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 haya sido impagada de la obligación de pago de dichos Gastos de Ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Gestión Interna correspondiente a la PITCH-Serie 1;

(ii) el pago de los intereses correspondientes a los titulares de los **Bonos** de la PITCH-Serie 1 cuando no existan suficientes Fondos Disponibles en relación con la PITCH-Serie 1, en una determinada Fecha de Pago Anual de la PITCH-Serie 1, debido al impago por parte de los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1 de los intereses de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 en la Fecha de Cobro de la PITCH-Serie inmediatamente anterior, pero no para realizar pagos en concepto de amortización de principal de los Bonos de la PITCH-Serie 1; y-

(iii) la dotación de la Provisión para Gastos

Extraordinarios correspondiente a la PITCH-Serie 1.-

## 6.2.3.- Remuneración de la Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1.

Los saldos dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1 y pendientes de reembolso devengarán diariamente a favor de la Entidad Acreditante de la PITCH-Serie 1 un interés variable igual al tipo de interés de demora de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.1.3. (iv) anterior.

El período de devengo y liquidación de los intereses sobre los saldos dispuestos de la Línea la PITCH-Serie 1 será el Liquidez de entre la fecha de disposición transcurrido (inclusive) y la fecha de reintegro a la Entidad Acreditante de la PITCH-Serie 1 (exclusive).-

Los intereses de la Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1 se liquidarán y pagarán en la Fecha de Pago Anual de la PITCH-Serie 1 siguiente a aquella en la que se dispuso de la Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1, o en aquella otra fecha en la que se recuperen importes procedentes de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la





PITCH-Serie 1 que dio lugar a la disposición, o en concepto de Gastos de Ejecución debidos, siempre que hubiera Fondos Disponibles de la PITCH-Serie 1 para ello de conformidad con su Orden de Prelación de Pagos. Las cantidades no pagadas a la Entidad Acreditante de la PITCH-Serie 1 en virtud de lo previsto en esta Estipulación no devengarán intereses de demora a su favor.

Asimismo, en la Fecha de Desembolso correspondiente a la PITCH-Serie 1, el Fondo pagará a la **Entidad Acreditante** de la PITCH-Serie 1 mediante un único pago inicial, las siguientes comisiones:

- (i) una comisión de disponibilidad de TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (323.584,80); y—
- (ii) una comisión de apertura de TRESCIENTOS

  VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS

  CON OCHENTA CÉNTIMOS (323.584,80).
  - 6.3. Amortización de los importes dispuestos

## con cargo a la Linea de Liquidez.

Los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1 se amortizarán en la Fecha de Pago Anual de la PITCH-Serie 1 siguiente a que se dispuso de la Linea aquella en la Liquidez de la PITCH-Serie 1, siempre que hubiera Fondos Disponibles de la PITCH-Serie 1 para ello de conformidad con su Orden de Prelación de Pagos, o en aquella otra fecha en que se recuperen de los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1 de que de intereses de Cédulas trate, importes se Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 o de Gastos de Ejecución que estuvieran impagados, recomponiendo así su saldo disponible.

A partir de la Fecha de Vencimiento Final de la PITCH-Serie 1 (inclusive), la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá, en todo caso, a la amortización de los saldos dispuestos de la Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1 aplicando los Fondos Disponibles de la PITCH-Serie acuerdo con el Orden de Prelación de incluyendo a tal efecto los importes dispuestos de Línea de Liquidez de la PITCH-Serie la depositados en la Cuenta de Tesorería de la PITCH-





Serie 1.-

## 7.- PROVISIÓN PARA GASTOS EXTRAORDINARIOS.

En el supuesto de aue en la Fecha Vencimiento Final de cualquiera de las Series exista alguna Cédula Hipotecaria impagada, en dicha fecha se inmovilizará en la Cuenta de Tesorería de dicha Serie, de conformidad con el Prelación de Pagos, un importe para satisfacer los Gastos de Ejecución de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) impagada(s) de la correspondiente Serie, equivalente a la mayor de las dos cantidades siguientes: (i) 600.000 euros o (ii) 0,6% del valor nominal de las Cédulas Hipotecarias impagadas, con el límite máximo de la parte del Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez que pueda ser utilizado para el pago de Gastos de Ejecución de conformidad con la Estipulación 6.1 anterior (la "Provisión para Gastos Extraordinarios").—

La Provisión para Gastos Extraordinarios se destinará a satisfacer los Gastos de Ejecución a

partir de la Fecha de Vencimiento Final de la Serie correspondiente. En la Fecha de Vencimiento Legal o, si es anterior, en la fecha de liquidación anticipada del Fondo, en el supuesto de que existan excedentes no utilizados de la Provisión para Gastos Extraordinarios, éstos podrán destinarse a satisfacer cualquier pago de dicha Serie de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.—

8.- <u>DEPÓSITO Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS DEL</u>
FONDO: CUENTA DE TESORERÍA Y CONTRATO DE GESTIÓN
INTERNA.

## 8.1. Fondos Disponibles.

Los Fondos Disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación respecto de cada Serie serán los siguientes:

- (a) Las cantidades percibidas por intereses ordinarios y de demora cobrados en virtud de las Cédulas Hipotecarias afectas a dicha Serie y, en su caso, el reembolso del principal de las Cédulas Hipotecarias, que habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería correspondiente.
- (b) Cualesquiera cantidades recibidas en caso de ejecución de las Cédulas Hipotecarias afectas a





dicha Serie, así como el pago de los Gastos de Ejecución de una Cédula Hipotecaria impagada por parte del Emisor correspondiente (si bien, en este último caso, esas cantidades deberán destinarse en primer lugar a Gastos de Ejecución o a devolución de los importes dispuestos de la Línea de Liquidez conforme a la **Estipulación 6.1** anterior, pudiendo el sobrante, si hubiese, destinarse a otros conceptos conforme al Orden de Prelación de Pagos).

- (c) Las disposiciones de la Línea de Liquidez correspondiente (si bien éstas sólo podrán destinarse a los conceptos definidos en la Estipulación 6.1 anterior).
- (d) Los rendimientos obtenidos por la reinversión de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería de la Serie correspondiente.—
- (e) La dotación de los Emisores para Gastos de Ejecución o para Gastos Extraordinarios, si bien ésta podrá sólo destinarse a uno u otro concepto, según sea el caso.

En todo caso, no formará parte de los Fondos Disponibles la cantidad depositada en la Cuenta de Tesorería correspondiente a la disposición forzosa de todo o parte del importe disponible de la Línea de Liquidez de la Serie correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 6.1 anterior.

## 8.2. Cuenta de Tesorería.

En virtud del Contrato de Servicios Financieros correspondiente y en los términos y condiciones en él descritos, la **Sociedad Gestora** abrirá, en nombre y por cuenta del Fondo, una Cuenta de Tesorería para cada Serie en el Agente Financiero de dicha Serie.

En la Cuenta de Tesorería de cada Serie se ingresarán las cantidades que reciba la **Sociedad Gestora** por cuenta del Fondo por los siguientes conceptos:

(i) los pagos de intereses de las Cédulas Hipotecarias afectas a dicha Serie, que se recibirán al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de los Bonos de dicha Serie, de conformidad con la Estipulación 4.1.3.(iii) anterior;





(ii) las cantidades correspondientes al
principal de las Cédulas Hipotecarias afectas a
dicha Serie, que se recibirán al menos dos (2) Días
Hábiles antes de la Fecha de Vencimiento Final de
los <b>Bonos</b> de dicha Serie, de conformidad con la
Estipulación 4.1.3.(i) anterior;
(iii) cualesquiera otras cantidades ingresadas
por el Fondo en virtud de los Activos afectos a
dicha Serie;
(iv) la disposición forzosa de todo o parte del
importe disponible de la Linea de Liquidez de la
Serie correspondiente, de conformidad con lo
establecido en la Estipulación 6.1 anterior;
(v) las disposiciones de la Línea de Liquidez
correspondiente;
(vi) los rendimientos producidos por el saldo
de la Cuenta de Tesorería;
(vii) todos los fondos procedentes de la
emisión de los <b>Bonos</b> en la Fecha de Desembolso; y—
(viii) la Provisión para Gastos

Extraordinarios, en todo caso a partir de la Fecha de Vencimiento Final de la Serie correspondiente.—

Excepcionalmente, quedarán depositados en la Cuenta de Tesorería los importes correspondientes a las retenciones fiscales que hayan sido practicadas sobre los pagos realizados conforme a la legislación vigente. Estas cantidades permanecerán en la Cuenta de Tesorería hasta la fecha de su ingreso en la Hacienda Pública o, en su caso, de restitución a sus titulares.

En cada Fecha de Pago de los **Bonos** de una Serie, se realizarán desde la Cuenta de Tesorería los pagos correspondientes en esa fecha de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de dicha Serie.—

Los saldos de la Cuenta de Tesorería correspondiente serán remunerados en la forma que se indique en el Contrato de Servicios Financieros correspondiente.

En el Contrato de Servicios Financieros de cada Serie, podrá preverse que la **Sociedad Gestora**, atendiendo a la situación de los mercados financieros y con la finalidad de mejorar el rendimiento del Fondo, invierta temporalmente el saldo de la Cuenta de Tesorería correspondiente a





cada Serie, siempre que lo haya preavisado al Agente Financiero con una antelación mínima de tres (3) meses, en activos de renta fija, denominados en euros, por un importe máximo igual al 20% del principal pendiente de amortización de los Bonos de la Serie correspondiente, a un plazo inferior al que restase hasta la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a la fecha en que se efectúe la inversión con un máximo de noventa (90) días, y emitidos por emisores que cuenten con una calificación al menos igual a P-1 (Moody's) o A-1 (Standard & Poor's) (en caso de que sean activos emitidos a un plazo inferior a treinta (30) días) o A-1+ (en caso de que sean activos emitidos a un plazo de entre (30) y noventa (90) días) que tengan treinta ponderación de hasta el 10% a los efectos del cómputo de recursos propios, pudiendo darse por tanto, en este supuesto, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la pactada inicialmente en el Contrato de Servicios Financieros. En el caso de

que los activos en los que se materialice la referida inversión temporal sean repos, la contrapartida de la operación de repo deberá contar con una calificación crediticia al menos igual a P-1 (Moody's) o A-1 (Standard & Poor's).

## 8.3. Gastos del Fondo.-

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, hará frente a los Gastos Ordinarios con cargo a:

- (i) respecto de los Gastos Ordinarios que tenga que satisfacer la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con ocasión de las Emisiones o las Ampliaciones con cargo al Fondo, la diferencia en favor del Fondo entre el precio que ha de satisfacer a la Entidad Cedente por la cesión de las Cédulas Hipotecarias y el precio de desembolso de los Bonos a que es acreedor; y
- respecto de los Gastos Ordinarios que tenga que satisfacer la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, en cada Fecha de Pago, diferencia en favor del Fondo entre los intereses que cada Fecha de Pago de en satisfacer a los titulares de los **Bonos** y los acreedor en virtud intereses a que es las





Cédulas	Hipotecarias	afectas	a	la S	erie
correspond	diente.———				
A mo	do meramente	enunciati	vo, t	endrán	la
considerac	ción de Gastos	Ordinarios:			
- la (	Comisión de Ad	dministració	n de l	a <b>Soci</b>	edac
Gestora de	escrita en la	Estipulación	10.2	siguier	nte;
- gas	tos, tasas y	honorarios	profes	ionales	de
constituci	ión, inscrip	ción del	Fondo	en	los
registros	oficiales de	e la CNMV,	emisi	ón de	los
Bonos y s	u admisión a	negociación,	en si	u caso,	er
AIAF;			17.A. U.		
- anun	cios y publica	aciones;			<del></del>
- hon	norarios de	los asesore	s pro	fesiona	ales
participan	ites en el o	diseño y c	onstit	ución	de1
Fondo;——		<u></u>			
- gast	os de auditor:	ia contable	del Fo	ndo;—	
- gast	tos derivados	de la cal	ificac:	ión a	los
Bonos y	su mantenimie	ento por la	ıs Ent	idades	de
Calificaci	ón; y———		<del></del>		
- cor	misiones y	gastos der	ivados	de	los

contratos de servicios y operaciones financieras en los que el Fondo sea parte (como las comisiones de disponibilidad y apertura de las Líneas de Liquidez, la Comisión de Aseguramiento, la comisión del Agente Financiero, y la Comisión de Liquidez).—

La Sociedad Gestora imputará los Gastos Ordinarios a la Serie o Series que los hubieran motivado. En caso de que no fuera posible determinar el importe del Gasto Ordinario imputable a cada una de las diferentes Series implicadas, el importe total del Gasto Ordinario se distribuirá entre cada una de ellas proporcionalmente a su saldo nominal pendiente en el momento de devengo del Gasto Ordinario.

Asimismo, si un determinado Gasto Ordinario no fuera imputable a una o varias Series determinadas, sino al Fondo o a todas las Series en su conjunto, el importe de dicho Gasto Ordinario se distribuirá entre todas las Series proporcionalmente a su saldo nominal pendiente en el momento de devengo del Gasto Ordinario.

En caso de que los fondos previstos en los apartados (i) y (ii) anteriores no fuesen suficientes para hacer frente a los Gastos





Ordinarios, el importe no cubierto tendrá la consideración de Gasto Extraordinario a efectos de lo previsto en los párrafos siguientes.

Los Gastos de Ejecución, sin perjuicio de la asunción por parte de los Emisores cuya Cédula Hipotecaria haya sido impagada de la obligación de pago de estos gastos, serán satisfechos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, en su caso, con cargo (i) a la Línea de Liquidez correspondiente con sujeción a los límites y de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicha Línea de Liquidez o (ii) en su caso, a la Provisión para Gastos Extraordinarios y en caso de ser insuficiente, con cargo a una dotación extraordinaria que realizarán los Emisores de la Serie correspondiente, con excepción del que hubiera emitido la Cédula Hipotecaria en proceso de ejecución (a prorrata según el importe de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos), y ello sin perjuicio del derecho de dichos Emisores a

recuperar tales cantidades en 1a Fecha de Vencimiento Final de la Serie correspondiente, conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos. --

La Sociedad Gestora comunicará a los Emisores la aparición de gastos extraordinarios distintos de los derivados de la ejecución de las Cédulas Hipotecarias (los "Gastos Extraordinarios") serán satisfechos por éstos (a prorrata según el importe de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos) al Fondo en la Cuenta de Tesorería de la Serie correspondiente. Los Gastos Extraordinarios de cada Serie que hayan sufragados con cargo a la dotación que al efecto realicen los Emisores serán reembolsados a éstos en la siguiente Fecha de Pago de la Serie correspondiente, conforme al Orden de Prelación de Pagos de dicha Serie.

## 8.4. Orden de prelación de pagos.

Los Fondos Disponibles de cada Serie, en cada Fecha de Pago de dicha Serie, se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención del Fondo según el siguiente orden de prelación de pagos (el "Orden de Prelación de





Pagos")	У	a	pr	orra	ata	del	impo	rte	deb	ido	e	ntre
aquéllas	qu	ıe	ocu	pen	el	mismo	luga	ar e	n el	r	efe	rido
orden:—						_	<del></del>		·			
1°)	Pao	O	de	los	Ga	stos	Ordin	ario	.e +:	<b>.</b> 1	17	aama

- éstos se definen en la Estipulación 8.3 siguiente (incluyendo la Comisión de Administración de la Sociedad Gestora descrita en la Estipulación 10.2)

  y de los Gastos de Ejecución de la Serie correspondiente y en su caso dotación de la Provisión para Gastos Extraordinarios.
- 2°) Pago de intereses devengados de los Bonos de dicha Serie. En caso de que los Fondos Disponibles de la Serie fueran insuficientes, el importe disponible se distribuirá entre todos los Bonos a prorrata de los importes debidos.
- 3°) Pago de los intereses devengados sobre las cantidades dispuestas de la Línea de Liquidez correspondiente.
- 4°) Reembolso de las cantidades dispuestas de la Línea de Liquidez correspondiente.

- 5°) Pago de la Amortización de los Bonos de dicha Serie. Se incluye el pago de las cantidades, los bonistas como caso, adeudadas а en consecuencia de la Amortización Anticipada parcial de la emisión, que únicamente podrán satisfacerse con cargo a las cantidades recuperadas de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) amortizada(s). En caso de que los Fondos Disponibles de la Serie fueran insuficientes, el importe disponible se distribuirá entre todos los **Bonos** a prorrata de los importes debidos.
- 6°) En su caso, devolución a los Emisores del importe correspondiente a los Gastos Extraordinarios y Gastos de Ejecución (en este último caso, en la Fecha de Vencimiento Final de la Serie de que se trate) que éstos hayan adelantado al Fondo en relación con los **Bonos** de dicha Serie.—
- 7°) Pago a los Emisores del Excedente
  Distribuible de dicha Serie.

El Orden de Prelación de Pagos de cada Serie descrito anteriormente debe entenderse sin perjuicio de las eventuales excepciones que puedan producirse de conformidad con lo previsto en la Estipulación 5.1.4.(ii) anterior.





Dentro de cada uno de los puntos integrantes del Orden de Prelación de Pagos de cada Serie, se abonarán primero las cantidades vencidas y no pagadas en Fechas de Pago de dicha Serie anteriores por tal concepto y después las cantidades debidas en esa Fecha de Pago.

En cada Fecha de Pago, los saldos remanentes de la Cuenta de Tesorería coincidirán con el "Excedente Distribuible" (puesto 7º del Orden de Prelación de pagos) y será transferido a los Emisores de las Cédulas Hipotecarias afectas a dicha Serie, de acuerdo con el Contrato de Gestión Interna correspondiente.

## 8.5. Contratos de Gestión interna.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, formalizará junto con la Entidad Cedente y los Emisores de las Cédulas Hipotecarias afectas a cada Serie de Bonos, un contrato (el "Contrato de Gestión Interna"), realizando los cálculos necesarios para la correcta distribución

del Excedente Distribuible entre dichos Emisores.-

El Excedente Distribuible resultará pagadero a los Emisores en cada Fecha de Pago. La distribución del Excedente Distribuible entre los Emisores se llevará cabo por la. Sociedad proporción a (i) el valor nominal que la Cédula Hipotecaria emitida por cada Emisor represente respecto de la totalidad de los Activos afectos a la Serie correspondiente y (ii) el plazo de tiempo durante el cual la Cédula Hipotecaria emitida por cada Emisor haya integrado el activo del Fondo, todo ello de conformidad con lo establecido en el Contrato de Gestión Interna correspondiente.-

En el Contrato de Gestión Interna se regulan asimismo otras materias, como los supuestos de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias de carácter parcial, la asunción por parte de los Emisores de la obligación de pago de los Gastos de Ejecución de las Cédulas Hipotecarias que impaguen, las dotaciones a realizar por los Emisores destinadas a satisfacer Gastos Extraordinarios y Gastos de Ejecución, conforme a la Estipulación 8.3 anterior, o los derechos de información de los titulares de las Cédulas Hipotecarias.





Asimismo, conforme al Contrato de Gestión Interna, en el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre los pagos debidos al Fondo derivados de Cédulas Hipotecarias, éstos correrían por cuenta de los Emisores (en el bien entendido que el Fondo recibirá la cantidad que hubiera recibido en caso de no existir impuesto, directo o indirecto, tasa o retención), debiendo ser dichas cantidades devueltas a los Emisores en el supuesto de que el Fondo las recuperara.

# 9. - EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

# 9.1. Liquidación de una o varias Series.

La **Sociedad Gestora** procederá a la liquidación de una o varias Series, cuando tenga lugar alguna de las causas siguientes:

- (i) cuando todos los Activos y/o cuando todos los **Bonos** de dichas Series hayan sido íntegramente amortizados;
  - (ii) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora,

concurran circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero de dicha Serie o Series (incluyéndose en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en las normas legales o reglamentarias -ya sean de carácter fiscal o de otro tipo-, el establecimiento de obligaciones de retención, o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo), pero que no afecten al equilibrio financiero global del Fondo y;

(iii) cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los valores emitidos o se prevea que se va a producir en relación con dicha Serie o Series, pero que no afecte de forma global al Fondo; y

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados (ii) y (iii) anteriores, la **Sociedad Gestora** informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la liquidación de las Series afectadas, descritos a continuación.

Asimismo, en caso de que alguna de las





Entidades de Calificación no confirmase como definitivas, antes del inicio del Periodo de Suscripción de la Serie correspondiente, calificaciones asignadas con carácter provisional por ellas a dicha Serie, la Emisión o Ampliación se resolverá (у, en caso de resolución Ampliación, esto no supondrá la liquidación del resto de Bonos de la Serie de que se trate), así como todos los contratos suscritos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con ocasión de dicha Emisión y Ampliación. -

Con objeto de liquidar la Serie o Series afectadas, la Sociedad Gestora procederá a enajenar los Activos correspondientes a las Series afectadas en las condiciones más favorables posibles (haciendo sus mejores esfuerzos para conseguir que la venta de los Activos se produzca, como mínimo, por un precio igual a su principal pendiente de amortización, más los intereses devengados y no pagados). En todo caso la Sociedad Gestora deberá

proponer la venta de los Activos a cinco (5) instituciones activas en la compraventa de los Activos (distintas de los Emisores), y no podrá vender dichos Activos a un precio inferior a la mejor oferta recibida.

La liquidación de las Series afectadas deberá ser comunicada previamente a la CNMV, a IBERCLEAR, a AIAF y a las Entidades de Calificación y ser asimismo objeto de publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico financiero o general.

La liquidación de las Series afectadas se practicará mediante la aplicación inmediata de los ingresos resultantes de la enajenación de los Activos de dicha Serie conforme al procedimiento descrito anteriormente junto con los restantes Fondos Disponibles de dicha Serie según el Orden de Prelación de Pagos correspondiente, una vez efectuada la retención del importe necesario para hacer frente a los costes de extinción de la Serie de que se trate.

## 9.2. Liquidación del Fondo.

La **Sociedad Gestora** procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar alguna de las causas





siguientes:	 	<del></del>

- (i) cuando todos los Activos y/o cuando todos los Bonos de todas las Series hayan sido integramente amortizados (una vez finalizado el Plazo de Emisión);
- (ii) cuando concurrieran, a juicio de la Sociedad Gestora, circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo, incluyéndose en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en las normas legales o reglamentarias (ya sean de carácter fiscal o de otro tipo), el establecimiento de obligaciones de retención, o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo;
- (iii) cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los valores emitidos que afecte de forma global al Fondo o se prevea que se va a producir;

- (iv) en el supuesto previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) desde tuviera lugar meses que un determinante de la sustitución forzosa la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada concurso o se le revocase la autorización, sin que hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo nombrada de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 10.4 siguiente y;
- (v) cuando se cumplan treinta (30) meses desde la Fecha de Vencimiento Final de la Serie con la Fecha de Vencimiento Final más tardía que se emita con cargo al Fondo (una vez finalizado el Plazo de Emisión).

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados (ii) a (v) anteriores, la **Sociedad Gestora** informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la liquidación del Fondo, descritos a continuación.

Asimismo, en caso de que alguna de las Entidades de Calificación no confirmase como





definitivas, antes del inicio del Periodo de Suscripción correspondiente a la PITCH-Serie 1, las calificaciones asignadas con carácter provisional por ellas a dicha Serie, la Emisión se resolverá, así como la constitución del Fondo y todos los contratos suscritos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con ocasión de la constitución del Fondo y de dicha Emisión.

Con objeto de liquidar el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a enajenar los Activos del Fondo en las condiciones más favorables posibles (haciendo sus mejores esfuerzos para conseguir que la venta de los Activos se produzca, como mínimo, por un precio igual a su principal pendiente de amortización, más los intereses devengados y no pagados). En todo caso la Sociedad Gestora deberá proponer la venta de los Activos a cinco instituciones activas en la compraventa de Activos (distintas de los Emisores), y no podrá vender dichos Activos a un precio inferior a la

mejor oferta recibida.

La liquidación del Fondo deberá ser comunicada previamente a la CNMV, a IBERCLEAR, a AIAF y a las Entidades de Calificación y ser asimismo objeto de publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico financiero o general.

La liquidación del Fondo se practicará mediante la aplicación inmediata de los ingresos resultantes de la enajenación de los Activos de cada Serie conforme al procedimiento descrito anteriormente junto con los restantes Fondos Disponibles de cada Serie según el Orden de Prelación de Pagos de dicha Serie, una vez efectuada la retención del importe necesario para hacer frente a los costes de extinción del Fondo, que se distribuirán entre las diferentes Series a prorrata del importe nominal de cada Serie viva en el momento de liquidación y que se depositarán en las Cuentas de Tesorería de cada una de dichas Series.

#### 9.3. Extinción del Fondo. —

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y la Ley 19/1992, y en particular:





- (i) en todo caso, en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, es decir, cuando se cumplan treinta (30) meses desde la Fecha de Vencimiento Final de la Serie cuya Fecha de Vencimiento Final sea más tardía de las Series emitidas con cargo al Fondo (una vez finalizado el Plazo de Emisión); o—
- (ii) una vez se haya liquidado o resuelto la constitución del Fondo de conformidad con lo establecido en la Estipulación 9.2.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados anteriores, la **Sociedad Gestora** informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la extinción del Fondo.

Transcurrido un plazo máximo de seis (6) meses desde la liquidación de los Activos y cualesquiera otros activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles de todas las Series, la **Sociedad Gestora** otorgará acta notarial declarando (a) extinguido el Fondo, así como las

causas previstas en la presente Estipulación que motivaron su extinción, (b) el procedimiento de comunicación a los titulares de los **Bonos** y a la CNMV llevado a cabo, y (c) la distribución de los Fondos Disponibles de todas las Series siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la **Sociedad Gestora** a la CNMV.

Como excepción, en el caso de resolución de la constitución del Fondo, de la emisión de los Bonos y de los contratos que hayan sido suscritos por la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, transcurrido un (1) mes desde ésta, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial que remitirá a la CNMV y a las Entidades de Calificación, declarando la extinción del Fondo y su causa.

#### 10.- SOCIEDAD GESTORA.-

# 10.1.- Obligaciones generales de la Sociedad Gestora.

La administración y representación legal del Fondo corresponde a la **Sociedad Gestora**, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998 y





demás normativa aplicable.

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá velar en todo momento por los intereses de los titulares de los Bonos, supeditando sus actuaciones a la defensa de éstos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto.

Las actuaciones que la **Sociedad Gestora** realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura de Constitución, las siguientes:

(i) abrirá en nombre del Fondo la Cuenta de Tesorería para cada una de las Series con el Agente Financiero de cada Serie, y procederá en la forma descrita en la presente Escritura de Constitución en caso de que el Agente Financiero de cualquier Serie tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a P-1 (Moody's) o A-1 (Standard & Poor's);

- (ii) ejercerá los derechos inherentes a la titularidad de los Activos del Fondo y, en general, realizará todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo;
- (iii) llevará a cabo la administración financiera de los Activos con diligencia y rigor, en provecho de los titulares de los Bonos.
- (iv) comprobará que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo de acuerdo con las condiciones de los Activos y de los distintos contratos;
- (v) para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en esta Escritura de Constitución y en la normativa vigente en cada momento, suscribirá cuantos contratos se prevean, prorrogará o modificará los contratos que haya





suscrito en nombre del Fondo, sustituirá a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de incluso, caso de ser necesario, éstos e, celebrará contratos adicionales, todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV u organismo administrativo competente y a su notificación a las Entidades de Calificación, y siempre que tales actuaciones no resulten en una bajada de la calificación ni perjudiquen los intereses de los tenedores de los **Bonos** de ninguna Serie; ----

- (vi) designará y sustituirá, en su caso, al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo;
- (vii) llevará la contabilidad del Fondo con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuará la rendición de cuentas y cumplirá con las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera

efectuar al Fondo (a través de, en su caso, el Agente Financiero de cada Serie);

- (viii) facilitará a los titulares de los Bonos de todas las Series emitidos con cargo al Fondo, a la CNMV y a las Entidades de Calificación, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en esta Escritura de Constitución;
- oportunas las decisiones (ix) adoptará relación la liquidación del Fondo de con Series, de acuerdo 10 cualquiera de sus previsto en esta Escritura de Constitución;-
- (x) no llevará a cabo actuaciones que pudieran deteriorar la calificación de los Bonos y procurará de aquellas medidas que estén la adopción alcance para razonablemente su que la calificación de los Bonos de ninguna Serie no se vea afectada negativamente en ningún momento;-
- (xi) gestionará el Fondo de forma que su valor patrimonial sea siempre nulo.
- (xii) adoptará las medidas oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Tesorería las cantidades que reciba de los Emisores en concepto de intereses, principal y por cualquier otro





concepto de las Cédulas Hipotecarias afectas a dicha Serie, que se recibirán al menos dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de la Serie en cuestión;

(xiii) solicitará disposiciones bajo la Línea de Liquidez, en su caso, ingresándolas en la correspondiente Cuenta de Tesorería;

velará para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería de cada Serie produzcan la rentabilidad establecida el correspondiente Contrato de Servicios Financieros. No obstante, atendiendo a la situación de los mercados financieros y con la finalidad de mejorar el rendimiento del Fondo, podrá invertir temporalmente los saldos de la Cuenta de Tesorería de cualquier Serie, tal y como se indica en la Estipulación 8.2 anterior;

(xv) destinará los Fondos Disponibles de cada Serie al cumplimiento de las obligaciones de pago del Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución y en el Orden de Prelación de Pagos de dicha Serie;

(xvi) calculará el Tipo de Interés Nominal Variable aplicable a las Series a tipo variable, en cada fecha de fijación del Tipo de Interés Nominal Variable.

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, representando Fondo y defendiendo los intereses al tenedores de los Bonos de los У restantes acreedores del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquellos y evitando situaciones que supongan conflictos de interés, dando prioridad a los intereses de los tenedores de los Bonos y a los de los restantes acreedores del Fondo frente a los que le propios. La Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause por el incumplimiento de obligaciones. Asimismo, será responsable en orden sancionador que le resulte de aplicación





conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992.

# 10.2. Comisión de Administración.

En contraprestación por estas funciones, el Fondo satisfará a la Sociedad Gestora en cada Fecha Pago, en relación a cada una de las Series, una comisión de administración (la "Comisión de Administración"), igual a 0,5 puntos básicos (0,005%) sobre el importe del principal no amortizado de las Cédulas Hipotecarias afectas a la Serie de que se trate en dicha Fecha de Pago.

En el caso de que tenga lugar la sustitución de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. por otra sociedad gestora de fondos de titulización como Sociedad Gestora del Fondo entre dos Fechas de Pago, SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. deberá recibir de la nueva sociedad gestora, cuando ésta perciba en la Fecha de Pago correspondiente del Fondo la Comisión de Administración, el importe proporcional de ésta que corresponda a SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.

## 10.3. Subcontratación.-

facultada Sociedad Gestora estará subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de servicios de carácter cualquiera de los administrativo que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en esta Escritura de Constitución, siempre que el subcontratista delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el cualquier caso, la subcontratación o Fondo. En delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos, y (iv) será CNMV, contando, caso de notificada a la legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante cualquier subcontratación o delegación, quedará exonerada Sociedad Gestora no la liberada mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en esta Escritura de Constitución o que legalmente





fueren atribuibles o exigibles. —

#### 10.4. Renuncia y sustitución.

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo de conformidad con las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. Así, de acuerdo con lo previsto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará por el siguiente procedimiento:

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización. La

renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún Sociedad podrá la Gestora renunciar caso ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación al Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si por razón de la referida sustitución, la calificación otorgada a cualquiera de las Series de Bonos emitidos con cargo al Fondo disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora, no pudiendo ser imputados, en ningún caso, al Fondo. -

(ii) En el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con





anterioridad a su disolución.

(iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso, o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. habiendo transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar evento determinante el de 1asustitución. la Sociedad Gestora no hubiera designado una nueva sociedad gestora, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los **Bonos**, para lo que deberán realizarse las actuaciones previstas en la Estipulación 9.2 anterior.

(iv) La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser comunicada a las Entidades

de Calificación y se publicará, en el plazo de quince (15) días, mediante un anuncio de dos diarios de difusión nacional y en el boletín de AIAF.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen los párrafos anteriores de previsto en apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones Escritura de relación que, en con esta Constitución, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la gestora cuantos documentos sociedad У registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

## 11.- CONTABILIDAD E INFORMACIÓN.

#### 11.1. Períodos contables. —

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico comenzará en la fecha de constitución del Fondo y finalizará el 31 de diciembre de 2007, y el último ejercicio económico





finalizará el día en que tenga lugar la extinción del Fondo.

El criterio contable que se utilizará en la preparación de la información contable del Fondo es el del principio de devengo; es decir, la imputación de los ingresos y gastos se realizará en función de la corriente real de bienes y servicios que éstos representan, con independencia del momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de ellos.

El resultado neto en cada ejercicio debe ser nulo.

# 11.2.- Cuentas anuales, informe de gestión e informe de auditoría.

La **Sociedad Gestora** presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de éstas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio del Fondo (esto es, antes del 30 de abril de cada año). Asimismo, las cuentas anuales del Fondo y el

informe de auditoría correspondiente será
depositados en el Registro Mercantil, siempre que
ello fuera legalmente exigible.
11.3. Información periódica.
La <b>Sociedad Gestora</b> tendrá disponible para el
público toda la documentación e información
necesaria de acuerdo con la presente Escritura de
Constitución.
1. Con una antelación mínima de un (1) día
natural anterior a cada Fecha de Pago de cada
Serie, comunicará a los tenedores de los <b>Bonos</b> de
dicha Serie, el Tipo de Interés Nominal Variable
aplicable (en su caso), los intereses resultantes
de los <b>Bonos</b> así como las cantidades de intereses
devengadas y no satisfechas por insuficiencia de
Fondos Disponibles, de acuerdo con el Orden de
Prelación de Pagos de dicha Serie.
La anterior información se comunicará a
IBERCLEAR, a AIAF, al Agente Financiero y a la
Entidad Cedente al menos un (1) día natural antes
de cada Fecha de Pago de cada Serie.
2. Anualmente, la Sociedad Gestora emitirá un

a) Un inventario de la cartera de Cédulas

informe que contendrá:





Hipotecarias afectas a cada Serie;
b) El saldo de la Cuenta de Tesorería de cada
Serie;
c) El nominal y el porcentaje de los <b>Bonos</b> de
cada Serie pendiente de vencimiento;
d) En su caso, importes de intereses
correspondientes a los <b>Bonos</b> de cada Serie
devengados y no pagados;
e) En su caso, importes impagados de las
Cédulas Hipotecarias de cada Serie;
f) El importe pendiente de reembolso de las
Lineas de Liquidez;
g) Un análisis detallado de los ingresos del
Fondo y de la aplicación de tales ingresos a las
obligaciones de pago del Fondo;
h) Cualquier otro aspecto que afecte de forma
significativa a la emisión de los <b>Bonos</b> de dicha
Serie.
En todo caso esta información se ajustará a los
requisitos que a tal efecto imponga la CNMV. Dicho

informe será remitido a la CNMV. De igual manera y con carácter periódico se suministrará a las Entidades de Calificación la información por éstas requerida.

### 11.4. Auditores del Fondo.

Gestora, en su sesión del día 14 de mayo de 2007 en la que se acordó la constitución del presente Fondo (y cuyos acuerdos fueron modificados por los de la reunión de 1 de junio de 2007), designó como auditor de cuentas del Fondo a la firma de auditores Deloitte, S.L., con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, 28020 Madrid, que figura inscrita en el ROAC (Registro Oficial de Auditores de Cuentas) con el número S-0692 y con C.I.F. B-79104469.

La Sociedad Gestora informará a la CNMV, a las Entidades de Calificación y a los titulares de los Bonos de cualquier cambio que pudiera producirse en el futuro en lo referente a la designación de auditores del Fondo.

## 11.5. Notificaciones extraordinarias.

El Fondo, a través de su **Sociedad Gestora**, informará a los tenedores de los **Bonos**, de todo





hecho relevante que pueda producirse en relación con los Activos, con los Bonos, con el Fondo, y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible a la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, y asimismo, de una eventual decisión de amortización o liquidación anticipada de cualquier Serie de Bonos o de todos ellos por cualquiera de las causas previstas en esta Escritura de Constitución.

## 11.6. Forma de las notificaciones.

Gestora y la Entidad Cedente deban realizarse en virtud de la presente Escritura de Constitución, salvo que otra cosa se disponga expresamente en ella, se efectuarán por escrito a los siguientes domicilios, números de fax y personas de contacto (y, si son por fax, se entenderán realizadas cuando se reciban por el destinatario y exista confirmación de mensaje afirmativa):

SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE
FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.
- Ciudad Grupo Santander ( CGS)-
- Avenida de Cantabria s/n
- 28660 Boadilla del Monte ( Madrid)
- Fax: 91-2571437 ————————————————————————————————————
- E-mail:iortega@gruposantander.com -
- Atn: Don Ignacio Ortega Gavara
SANTANDER INVESTMENT BOLSA, SOCIEDAD DE
VALORES, S.A.
- GESBAN -
- C/ Edgard Neville, s/n. Edificio Ayessa I,
2ª Planta.
- Ciudad de la Imagen-
- 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid)
Fax: 91-5185118 —
- E-mail:ddejuan@Santander.gesban.es
Atn: Don David de Juan Fraile.
Toda notificación realizada en la forma
prevista anteriormente se entenderá correctamente
efectuada excepto si el destinatario hubiera
notificado a la otra parte, con una antelación
mínima de cinco (5) días y en la forma establecida

un cambio de domicilio, número de fax o persona de





contacto. -----

La información periódica a que se ha hecho referencia en la **Estipulación 11.3** anterior se comunicará mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España.

Las notificaciones extraordinarias a que se refiere la **Estipulación 11.5** podrán realizarse mediante su publicación en un diario de amplia difusión en España. Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general.

## 12.- CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS.

La **Sociedad Gestora** se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que pueda conocer de los clientes de los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1, sin que pueda hacer uso de los mismos para su difusión, transmisión o cesión a

terceros, salvo en los supuestos exigidos por la normativa vigente o en caso de transmisión de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1.

#### 13.- DECLARACIONES GENERALES.-

La constitución del Fondo está exenta de la modalidad de Operaciones Societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto, apartado 10, de la Ley 19/1992.—

La descripción contenida en esta Escritura de Constitución de los contratos celebrados por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, en relación con la emisión de la PITCH-Serie 1, refleja sus términos más relevantes y no omite información esencial que afecte de manera sustancial a la estructura del Fondo.

#### 14.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.-

En el supuesto de que no se confirme, antes del inicio del Período de Suscripción correspondiente a la PITCH-Serie 1, la calificación provisional de "Aaa" y "AAA" otorgada a los **Bonos** por Moody's y S&P, respectivamente, según consta en la presente Escritura de Constitución, quedarán sin efecto (i)





la constitución del Fondo, (ii) la cesión de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1, (iii) la emisión de los Bonos de la PITCH-Serie 1, y (iv) los contratos celebrados por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, en relación con la emisión de la PITCH-Serie 1.—

# 15.- MODIFICACIONES DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN.

La presente Escritura de Constitución no podrá sufrir modificaciones excepto con carácter excepcional y siempre que ello esté permitido por la normativa vigente. Dichas modificaciones no podrán suponer, en ningún caso, un perjuicio para los derechos de los titulares de los Bonos, ni la modificación de la calificación crediticia de los Bonos. Con carácter previo, se notificará a las Entidades de Calificación y a la CNMV el contenido las modificaciones y deberá obtenerse de autorización de la CNMV, caso de que fuera necesario.

#### 16.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-

La presente Escritura de Constitución se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas.—

Cualquier acción, discrepancia, reclamación o disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura de Constitución queda sometida expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia expresa de la Entidad Cedente, los titulares de los Bonos y la Sociedad Gestora a cualquier otro fuero que ahora o en el futuro pudiera corresponderles.—

#### 17.- REGISTRO.

La constitución del Fondo ha sido objeto de registro por la CNMV con fecha 10 de julio de 2007.

La presente Escritura de Constitución no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable.

La presente escritura ha sido redactada conforme a minuta facilitada por las partes.

#### --OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN---

Así lo dicen y otorgan libremente. Hice las reservas y advertencias legales.

Formulo, igualmente, las reservas legales relativas al artículo 5 de la LO 15/1999, de





Protección de datos de Carácter Personal.

Permito a los señores comparecientes la lectura de esta escritura, porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. Los señores comparecientes hacen constar que por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales han quedado enterados y debidamente informados del contenido del presente instrumento público y que prestan a éste su libre consentimiento; y firman la escritura conmigo, el Notario.

Yo, el Notario, doy fe de la identidad de los otorgantes, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes e intervinientes.——

Del íntegro contenido de esta escritura, extendida en noventa y ocho folios del Timbre del Estado de papel exclusivo para documentos

7020201
notariales, serie 7X, números 7939321, los noventa
y seis siguientes en orden correlativo creciente, y
el del presente, yo, el Notario, DOY FE.
Siguen las firmas de los comparecientes
Signado: Manuel Richi Alberti Rubricados y
sellado.
DOCUMENTACION UNIDA





Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

Página 1 de 1

Fecha: 17/07/2007 - 10:34:05		Usuario: Manuel Richi Alber
Archivo General	de Poderes Revocados - C	onsulta de Poderes Revocados
Criterios de búsqueda	<u> </u>	
Año del poder	1988	
Protocolo	3551	
No se han oncont		
110 SE HOH EHCOHL	rado revocaciones con los crit	erios de búsqueda seleccionados.

Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

Página 1 de 1

	Usuario: Manuel Richi Alber
Archivo General de Poderes Revocados - Consulta o	le Poderes Revocados
Criterios de búsqueda	
Nº documento apoderado 00803030P	
No se han encontrado revocaciones con los criterios de b	úsqueda seleccionados.





Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

Página 1 de 1

Fecha: 17/07/2007 - 10:33:04		Usuario: Manuel Richi Alberti			
Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados					
Criterios de búsqueda					
Año del poder	2007				
Protocolo	3380				
No se han encont	rado revocaciones con los cri	terios de búsqueda seleccionados.			
Menú   Buscador	Imprimir				

Fecha: 17/07/2007 - 10:33:28	Usuario: Manuel Richi Albert
Archivo General de Poderes Revocad	os - Consulta de Poderes Revocados
Criterios de búsqueda	
N° documento apoderado 2496045Q	
No se han encontrado revocaciones con l	los criterios de búsqueda seleccionados.
Menú   Buscador   Imprimir	





### **APÉNDICE - DEFINICIONES**

- "Activos" significa las cédulas hipotecarias singulares emitidas por los Emisores que se integrarán en el activo del Fondo.
- "Agente Financiero" significa, en relación con cada Serie, la entidad de crédito con la que la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, celebre el correspondiente Contrato de Servicios Financieros.
- "Agente Financiero de la PITCH-Serie 1" significa BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
- "AIAF" significa AIAF Mercado de Renta Fija.
- "Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias" significa cada uno de los supuestos de amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias descritos en la Estipulación 4.1.3.(ii).
- "Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1" significa cada uno de los supuestos de amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 descritos en la Estipulación 4.2.1.(ii).
- "Amortización Anticipada de los Bonos" significa cada uno de los supuestos de amortización anticipada total o parcial de los Bonos descritos en la Estipulación 5.1.4.(ii).
- "Amortización Anticipada de los Bonos la PITCH-Serie 1" significa cada uno de los supuestos de amortización anticipada total o parcial de los Bonos de la PITCH-Serie 1 descritos en la Estipulación 5.2.3.(ii).
- "Ampliación" significa la emisión por parte del Fondo de Bonos que tengan la misma Fecha de Vencimiento Final, el mismo valor nominal, las mismas Fechas de Pago y devenguen intereses al mismo tipo de interés que los Bonos de dicha Serie emitida con anterioridad, que serán fungibles con éstos y se integrarán en dicha Serie en lugar de constituir una Serie nueva.
- "Bonos" significa los bonos de titulización de activos de las distintas Series emitidos al amparo del Programa con cargo al activo del Fondo.
- "Bonos de la PITCH-Serie 1" significa los Bonos emitidos al amparo del Programa con cargo al activo del Fondo para financiar la adquisición de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1, regulados en la Estipulación 5.2.
- "Cédulas Hipotecarias" significa las cédulas hipotecarias singulares emitidas por los Emisores que se integrarán en el activo del Fondo.
- "Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1" significa las seis (6) Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1, reguladas en la Estipulación 4.2.

- "CNMV" significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- "Colocación Privada" significa las Emisiones realizadas al amparo del Programa, respecto de cuyas Series no se solicitará la inclusión de los Bonos en AIAF ni ningún otro mercado secundario oficial de valores, y que se colocarán de forma privada entre inversores cualificados de conformidad con lo establecido en la Estipulación 5.1.3.
- "Comisión de Administración" significa la comisión de constitución, administración y gestión que el Fondo satisfará a la Sociedad Gestora en contraprestación por sus funciones en cada Fecha de Pago, en relación con cada una de las Series.
- "Comisión de Aseguramiento" significa la comisión que percibirán las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de las sucesivas Series en contraprestación por sus funciones y que se indicará en las Condiciones Finales y en el Contrato de Aseguramiento correspondientes a cada una de dichas Series.
- "Comisión de Liquidez" significa la comisión que percibirán las Entidades de Contrapartida de las sucesivas Series en contraprestación por sus funciones y que se indicará en las Condiciones Finales y en el Contrato de Aseguramiento correspondientes a cada una de dichas Series.
- "Condiciones Finales" significa las condiciones particulares de cada Emisión que se remitirán a la CNMV antes de iniciarse el Periodo de Suscripción de los Bonos integrados en dicha Emisión.
- "Condiciones Finales de la PITCH-Serie 1" significa las Condiciones Finales relativas a las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 y a los Bonos de la PITCH-Serie 1 depositadas en la CNMV el 10 de julio de 2007.
- "Contrato de Aseguramiento" significa el contrato de aseguramiento de la colocación de la emisión de los Bonos que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de cada Serie, por el cual las entidades Aseguradoras y Colocadoras procederán a la adjudicación libre de la totalidad de la emisión de los Bonos de dicha Serie, y una vez cerrado el Periodo de Suscripción de la misma, a suscribir en su propio nombre la cantidad de Bonos que quedara pendiente de serlo, al finalizar el Periodo de Suscripción, en virtud de sus respectivo compromiso de aseguramiento.
- "Contrato de Aseguramiento de la PITCH-Serie 1" significa el Contrato de Aseguramiento relativo a la PITCH-Serie 1 suscrito por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la PITCH-Serie 1 y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, en la presente fecha.
- "Contrato de Gestión Interna" significa el contrato que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, formalizará junto con la Entidad Cedente y los Emisores de las Cédulas Hipotecarias afectas a cada Serie de Bonos, en el cual se realizan los cálculos necesarios para la correcta distribución del Excedente Distribuible entre dichos Emisores, y se regulan otras cuestiones.





"Contrato de Gestión Interna correspondiente a la PITCH-Serie 1" significa el Contrato de Gestión Interna relativo a la PITCH-Serie 1 suscrito por todos los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1, la Entidad Cedente y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, en la presente fecha.

"Contrato de Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1" significa el contrato de línea de liquidez relativo a la PITCH-Serie 1, suscrito por la Entidad Acreditante de la PITCH-Serie 1 y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, en la presente fecha.

"Contrato de Servicios Financieros" significa el contrato celebrado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, con el Agente Financiero de cada Serie para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al activo del Fondo.

"Contrato de Servicios Financieros de la PITCH-Serie 1" significa el Contrato de Servicios Financieros relativo a la PITCH-Serie 1, suscrito por el Agente Financiero de la PITCH-Serie 1 y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, en la presente fecha.

"Cuenta de Tesorería" significa la cuenta para cada Serie que abrirá la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, en el Agente Financiero de dicha Serie.

"Cuenta de Tesorería de la PITCH-Serie 1" significa la Cuenta de Tesorería que el Fondo tendrá abierta en el Agente Financiero de la PITCH-Serie 1 regulada en el Contrato de Servicios Financieros de la PITCH-Serie 1.

"Día Hábil" significa cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET, o (iv) festivo en Madrid.

"Emisión" significa cada una de las emisiones de Bonos de titulización que podrá realizar el Fondo al amparo del Programa en las condiciones descritas en la presente Escritura de Constitución.

"Emisión de la PITCH-Serie 1" significa la emisión de los Bonos de la PITCH-Serie 1.

"Emisores" significa las entidades habilitadas para emitir cédulas hipotecarias susceptibles de integrarse en el activo del Fondo.

"Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1" significa, conjuntamente, CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA, CAJA CAMINOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, BANCO GUIPUZCOANO, S.A., BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. y SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A.

"Entidades Acreditantes" significa las entidades que conceden las Líneas de Liquidez al Fondo de conformidad con lo establecido en la Estipulación 6.1.

"Entidad Acreditante de la PITCH-Serie 1" significa IXIS CORPORATE &

#### INVESTMENT BANK.

- "Entidad Cedente" significa SANTANDER INVESTMENT BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.
- "Entidades Aseguradoras y Colocadoras" significa respecto de cada Serie las entidades que asegurarán la colocación de los Bonos de dicha Serie, y que se indicarán en las correspondientes Condiciones Finales.
- "Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la PITCH-Serie 1" significa, conjuntamente, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK, BAYERISCHE HYPO- UND VEREINSBANK AKTIENGESELLSCHAFT, BANCO GUIPUZCOANO, S.A., BNP PARIBAS, HSBC France, LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG, MORGAN STANLEY & CO. INTERNATIONAL PLC, SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, S.A.
- "Entidades de Calificación" significa Moody's y Standard & Poor's.
- "Entidades de Contrapartida" significa las entidades que intervendrán en la negociación secundaria dando liquidez a los Bonos de cada Serie mediante el ofrecimiento de contrapartida de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 5.1.9 y el Contrato de Aseguramiento correspondiente.
- "Entidades de Contrapartida de la PITCH-Serie 1" significa, conjuntamente, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK, BAYERISCHE HYPO- UND VEREINSBANK AKTIENGESELLSCHAFT, BNP PARIBAS, HSBC France, LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG, MORGAN STANLEY & CO. INTERNATIONAL PLC, SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, S.A.
- "Entidades de Referencia" significa Banco Santander Central Hispano, Sucursal en Londres, Bank of America N.T.&S.A., Sucursal en Londres y J.P. Morgan Securities Limited.
- "Escritura" significa la Escritura de Constitución o una Escritura Complementaria.
- "Escritura de Constitución" significa la presente escritura de constitución del Fondo, de creación del Programa de emisión, de emisión de los Bonos de la primera Serie al amparo del Programa y de cesión al Fondo de las Cédulas Hipotecarias financiadas por dichos Bonos.
- "Escrituras" significa, indistintamente, la Escritura de Constitución o las Escrituras Complementarias.
- "Escrituras Complementarias" significa las escrituras complementarias a la Escritura de Constitución través de las cuales se instrumentarán las Emisiones de las sucesivas Series al amparo del Programa y la cesión al Fondo de las Cédulas Hipotecarias financiadas por dichas Series.
- "Excedente Distribuible" significa el saldo remanente de la Cuenta de Tesorería de cada Serie tras el pago del resto de obligaciones de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y





que será transferido a los Emisores de las Cédulas Hipotecarias afectas a dicha Serie en cada Fecha de Pago.

"Fecha de Cesión" significa la fecha de efectividad de la cesión al Fondo de las Cédulas Hipotecarias y de la emisión por el Fondo de los Bonos correspondientes a cada Emisión o Ampliación.

"Fecha de Cobro" significa la fecha en que los Emisores procederán al pago de las cantidades (de intereses o principal) debidas en virtud de las Cédulas Hipotecarias, con dos (2) Días Hábiles de antelación a la correspondiente Fecha de Pago o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

"Fecha de Cobro de la PITCH-Serie 1" significa cada una de las Fechas de Cobro por el Fondo de los intereses derivados de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1, que se corresponderán con los días 18 de julio de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

"Fecha de Desembolso" significa la fecha en la que los suscriptores de los Bonos deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora a través de la cual hayan efectuado la suscripción, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado.

"Fecha de Desembolso correspondiente a la PITCH-Serie 1" significa el 20 de julio de 2007, fecha en que los suscriptores de los Bonos de la PITCH-Serie 1 deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora de la PITCH-Serie 1 a través de la cual hayan efectuado la suscripción, el precio de emisión que corresponda por cada Bono de la PITCH-Serie 1 adjudicado

"Fecha de Pago" significa indistintamente una Fecha de Pago Trimestral o una Fecha de Pago Anual.

"Fecha de Pago Anual" significa la fecha de pago de los Bonos a Tipo de Interés Nominal Fijo que tendrá lugar cada aniversario de la Fecha de Desembolso de los Bonos de dicha Serie o, en caso de que alguno de ellos no sea Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente siguiente, hasta la total amortización de los mismos.

"Fecha de Pago Anual de la PITCH-Serie 1" significa la fecha de pago de los Bonos de la PITCH-Serie 1, que tendrá lugar el 20 de julio de cada año (excepto en el caso Amortización Anticipada de los Bonos de la PITCH-Serie 1, en cuyo caso se pagarán en la fecha en que tenga lugar la Amortización Anticipada de los Bonos de la PITCH-Serie 1) o, si no fuera Día Hábil, el Día Hábil siguiente, de conformidad con la Estipulación 5.2.3.(iii).

"Fecha de Pago Trimestral" significa la fecha de pago de los Bonos a Tipo de Interés Nominal Variable que tendrá lugar en cada fecha en la que se cumplan tres (3) meses de la Fecha de Desembolso de los Bonos de dicha Serie o, en caso de que alguna de esas fechas no sea Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente siguiente, hasta la total amortización de los mismos.

"Fecha de Vencimiento Final" significa respecto de cada Serie la fecha en la que se pagará a

los titulares de los Bonos de cada Serie el precio de reembolso, que se indicará en las Condiciones Finales de la Serie correspondiente.

"Fecha de Vencimiento Final de la PITCH-Serie 1" significa la fecha del decimoquinto aniversario (15°) aniversario de la Fecha de Desembolso correspondiente a la PITCH-Serie 1, es decir, el 20 de julio de 2022.

"Fecha de Vencimiento Legal" significa la fecha en que se cumplan treinta (30) meses desde la Fecha de Vencimiento Final de la Serie cuya Fecha de Vencimiento Final sea la más lejana de las emitidas al amparo del Programa durante el Plazo de Emisión o, en caso de que dicha fecha no fuera Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente siguiente.

"Folleto" significa el folleto informativo de base registrado en la CNMV el 10 de julio de 2007.

"Fondo" significa Fondo de Titulización de Activos, Programa Independiente de Titulización de Cédulas Hipotecarias.

"Fondos Disponibles" significa, respecto de cada Serie, los fondos disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención, de conformidad con lo establecido en la Estípulación 8.

"Funciones de Gestión" significa las funciones que realizará la Sociedad Gestora para administrar y gestionar el cobro de los Activos cedido al Fondo, así como para llevar la administración financiera del Fondo.

"Gastos de Ejecución" significa los gastos extraordinarios del Fondo derivados de la ejecución de las Cédulas Hipotecarias que se señalan en la Estipulación 8.3.

"Gastos Extraordinarios" significa los gastos extraordinarios del Fondo distintos de los derivados de la ejecución de las Cédulas Hipotecarias que se señalan en la Estipulación 8.3.

"Gastos Ordinarios" significa los gastos o impuestos ordinarios del Fondo que se señalan en la Estipulación 8.3.

"IBERCLEAR" significa Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

"Importe Máximo Disponible" tiene el significado que se señala en la Estipulación 6.1.2.

"Importe Máximo Disponible de la PITCH-Serie 1" significa el Importe Máximo Disponible de acuerdo con el Contrato de Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1.

"Ley 2/1981" significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario.

"Ley 19/1992" significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria





"Ley 24/1988" significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual.

"Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1" significa la Línea de Liquidez concedida por la Entidad Acreditante de la PITCH-Serie 1 al Fondo regulada en el Contrato de Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1.

"Líneas de Liquidez" significa, conjuntamente, cada una de las líneas de liquidez contratadas por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para cada una de las Series de Bonos que se emitan con cargo al Fondo con el objeto de permitir al Fondo hacer frente a sus obligaciones de pago frente a los titulares de los Bonos y frente a otros acreedores cuyo crédito sea imputable a la Serie correspondiente.

"Margen" significa el margen a añadir al tipo de referencia para calcular el Tipo de Interés Nominal Variable de los Bonos, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 5.1.4.(iii), que se indicará en las Condiciones Finales de la Serie correspondiente.

"Moody's" significa MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A.

"Orden de Prelación de Pagos" significa el orden de prelación de pagos descrito en la Estipulación 8.4. para cada Serie de Bonos que se emita al amparo del Programa.

"Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias" significa el periodo de devengo de intereses correspondiente a cada Cédula Hipotecaria, comprendido entre cada Fecha de Pago, incluyendo en cada periodo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final, salvo que se produzca un supuesto de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias.

"Períodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1" significa cada período de devengo de intereses de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a las PITCH-Serie 1, cuya duración se extenderá desde el día 20 de julio de cada año (inclusive) hasta el día 20 de julio del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1, en cuyo caso, el período de devengo de intereses en curso de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 afectada se extenderá desde el último día 20 de julio (inclusive) hasta la fecha en que tenga lugar la Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 (exclusive), de conformidad con la Estipulación 4.2.1.(iii).

"Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos" significa el periodo de devengo de intereses correspondiente a cada Serie, comprendido entre cada Fecha de Pago, incluyendo en cada periodo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final, excepto en el caso de Amortización Anticipada de los Bonos, tal y como se establece en la Estipulación 5.1.4.(ii), en cuyo caso el Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos finalizará en la fecha en que se produzca la Amortización Anticipada de los Bonos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Estipulación 5.1.4.(iii) para los pagos de intereses con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

"Período de Devengo de Intereses de los Bonos de la PITCH-Serie 1" significa el período de devengo de intereses ordinarios de los Bonos de la PITCH-Serie 1 y cuya duración se extenderá desde el día 20 de julio de cada año (inclusive) hasta el día 20 de julio del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquiera de los supuestos de Amortización Anticipada de los Bonos de la PITCH-Serie 1; en tal caso, el período de devengo de intereses de los Bonos de la PITCH-Serie 1 en curso, correspondiente al período anual en el que se produzca la Amortización Anticipada de los Bonos de la PITCH-Serie 1, con carácter parcial, se desdoblará en dos, con un primer período de devengo de intereses de los Bonos hasta la fecha en que tenga lugar la Amortización Anticipada de los Bonos de la PITCH-Serie 1 (excluida) y un segundo período de devengo de intereses de los Bonos de la PITCH-Serie 1 desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha de finalización del período anual en curso (excluida), es decir, el siguiente día 20 de julio; en el caso de que se produzca más de una Amortización Anticipada de los Bonos de la PITCH-Serie 1, con carácter parcial, dentro del mismo período anual, el número de períodos de devengo de intereses de los Bonos de la PITCH-Serie 1 se ajustará al número de Amortizaciones Anticipadas de los Bonos de la PITCH-Serie 1 que se havan producido, de conformidad con la Estipulación 5.2.3.(iii).

"Periodo de Suscripción" significa el periodo en el que se podrán suscribir los Bonos de cada Serie, que se indicará en las Condiciones Finales correspondientes a dicha Serie.

"Período de Suscripción correspondiente a la PITCH-Serie 1" significa el período de suscripción de los Bonos de la PITCH-Serie 1, que comenzará el día 19 de julio de 2007 a las 11:00 horas (C.E.T.), y finalizará el mismo día a las 12:00 horas (C.E.T.).

"PITCH-Serie 1" significa la Serie compuesta por los Bonos de la PITCH-Serie 1.

"Plazo de Vencimiento" significa para cada Serie el plazo de vencimiento de las Cédulas Hipotecarias cuya adquisición se financie con la Emisión de dicha Serie.

"Plazo de Emisión" significa el plazo desde la constitución del Fondo hasta la fecha en la que se cumplan veinte (20) años desde la fecha de constitución del Fondo o hasta aquella otra fecha en la que por acuerdo de la Entidad Cedente y la Sociedad Gestora se determine que no se pueden producir más Emisiones al amparo del Fondo, en la que se pueden realizar Emisiones al amparo del Programa.

"Programa" significa el programa de emisión de Bonos de titulización descrito en la presente Escritura de Constitución.

"Provisión para Gastos Extraordinarios" significa el importe que se inmovilizará en la Cuenta de Tesorería de una Serie, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, para satisfacer los gastos extraordinarios derivados de la ejecución de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) impagada(s) de la correspondiente Serie, en su caso.

"Real Decreto 116/1992" significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

"Real Decreto 685/1982" significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que desarrolla





algunos aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario.

"Real Decreto 926/1998" significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

"Real Decreto 1310/2005" significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

"Serie" significa la serie de Bonos correspondiente a cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa.

"Sociedad Gestora" significa SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., con domicilio social en la Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria s/n. 28660, Boadilla del Monte (Madrid).

"Standard & Poor's" significa STANDARD & POOR'S ESPAÑA, S.A.

"Tipo de Interés de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1" significa el tipo de interés que devengarán las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1, equivalente a un 5,1353%.

"Tipo de Interés Nominal Fijo" significa el tipo de interés nominal de los Bonos de las Series emitidas a tipo de interés fijo que se determinará en las Condiciones Finales de las Series correspondientes de conformidad con lo establecido en la presente Escritura de Constitución.

"Tipo de Interés Nominal Fijo de la PITCH-Serie 1" significa el Tipo de Interés Nominal Fijo que devengarán los Bonos de la PITCH-Serie 1, equivalente a un 5,1250%.

"Tipo de Interés Nominal Variable" significa el tipo de interés nominal de los Bonos de las Series emitidas a tipo de interés variable que se determinará en las Condiciones Finales de las Series correspondientes de conformidad con lo establecido en la presente Escritura de Constitución.

ANEXO 1 - CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA SOCIEDAD GESTORA

1







Dña. Mª JOSÉ OLMEDILLA GONZÁLEZ, Secretario del Consejo de Administración de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, (S.G.F.T.), S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora") con domicilio social en Boadilla del Monte, 28660 (Madrid), Avda. de Cantabria s/n, y CIF nº A-80481419,

CERTIFICO:

Que en la sesión del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora celebrada el día 14 de mayo de 2007, hallándose presentes la totalidad de los componentes del Consejo de Administración: D. José Antonio Álvarez Álvarez, D. Marcelo Alejandro Castro, D. Santos González Sánchez, D. Emilio Osuna Heredia, Dña. Ana Bolado Valle, D. Ignacio Ortega Gavara, D. Eduardo García Arroyo, D. Francisco Pérez-Mansilla Flores, D. Fermín Colomés Graell, D. José Antonio Soler Ramos y Dña. Mª José Olmedilla González (como Secretario no miembro del Consejo de Administración), se adoptaron, con el voto unánime de todos los miembros del Consejo, entre otros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS PROGRAMA INSTITUCIONAL DE TITULIZACIÓN DE CEDULAS HIPOTECARIAS , ADQUISICIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS Y EMISIÓN DE BONOS

EL CONSEJO ACUERDA POR UNANIMIDAD constituir, conforme a la legislación vigente, un FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS abierto por el activo y por el pasivo bajo la denominación de FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, PROGRAMA INSTITUCIONAL DE TITULIZACIÓN DE CEDULAS HIPOPTECARIAS o con cualquier otra denominación que incluya la denominación de Programa de Cedulas Hipotecarias (en adelante, el "Fondo") de acuerdo con el régimen establecido en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, (en adelante, el "Real Decreto 926/1998") y en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión immobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria (en adelante, "Ley 19/1992"), en lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y que resulte de aplicación. La Sociedad Gestora ostentará la administración y representación legal del Fondo, correspondiéndole, en calidad de gestor de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios de éste.

C.+

1

El Fondo será abierto por el activo y por el pasivo, de acuerdo con el artículo 4.1.c) del Real Decreto 926/1998, y se constituirá, en cuanto a su activo, mayoritariamente por los derechos de crédito derivados de cédulas hipotecarias emitidas con ocasión de la constitución del Fondo y de manera sucesiva por entidades legalmente habilitadas para ello (en adelante, las "Cédulas Hipotecarias"), y en cuanto a su pasivo, mayoritariamente por bonos de titulización emitidos por el Fondo en sucesivas series, con ocasión de las correlativas incorporaciones de Cédulas Hipotecarias al Fondo (en adelante, los "Bonos"), con un límite máximo, tanto para el activo como para el pasivo del Fondo, de CINCUENTA MIL MILLONES DE EUROS (50.000.000.000 €).

## **Ა** Santander

Se acuerda por tanto adquirir, en nombre y por cuenta del Fondo, las Cédulas Hipotecarias (esto es, las emitidas con ocasión de la constitución del Fondo y las emitidas de manera sucesiva por entidades legalmente habilitadas para ello), por el importe y en los términos y condiciones que se determine para cada emisión de Cédulas Hipotecarias, las cuales serán previamente suscritas y cedidas al Fondo por (a) SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A. u otra entidad legalmente habilitada para ello en caso de que las Cédulas Hipotecarias sean emitidas por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., o (b) BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. en el resto de casos, hasta el límite máximo a que se ha hecho referencia anteriormente.

Asimismo, se acuerda emitir, con cargo al Fondo, series sucesivas de Bonos o, en su caso, ampliar las series de Bonos ya existentes, en ambos casos por el importe y en los términos y condiciones que se determine para cada emisión o ampliación, con el fin de financiar cada una de las adquisiciones de Cédulas Hipotecarias que realice el Fondo, hasta el límite máximo a que se ha hecho referencia anteriormente.

#### SEGUNDO: OTORGAMIENTO DE FACULTADES

EL CONSEJO ACUERDA POR UNANIMIDAD facultar al Presidente, D. José Antonio Álvarez Álvarez, al Consejero y Director General de esta Sociedad D. Ignacio Ortega Gavara y al Secretario del Consejo de Administración D<sup>a</sup> María José Olmedilla González, para que cualquiera de ellos, indistintamente y en los más amplios términos, proceda, en nombre y representación de la Sociedad Gestora, a la ejecución de los anteriores acuerdos y ejercite las facultades que se indican a continuación:

- (i) otorgar, en los términos y condiciones que considere adecuados, la escritura pública de constitución del Fondo, cesión de las Cédulas Hipotecarias y emisión de los Bonos que constituirán, respectivamente, el activo y pasivo inicial del Fondo;
- (ii) teniendo en cuenta el carácter abierto por el activo y por el pasivo del Fondo, otorgar, en los términos y condiciones que considere adecuados, cada una de las escrituras complementarias a la escritura de constitución, a través de las cuales se instrumente la emisión de nuevas series de Bonos o la ampliación de series de Bonos ya existentes y la cesión al Fondo de las Cédulas Hipotecarias financiadas por dichos Bonos;
- determinar la totalidad de términos y condiciones de los Bonos a emitir con cargo al Fondo en cualquier momento, así como las reglas de funcionamiento del Fondo;
- (iv) obtener las autorizaciones y verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con la constitución del Fondo, las cesiones de las Cédulas Hipotecarias o la emisión de los Bonos, o cualesquiera otras que puedan estar relacionadas con las anteriores;
- (v) llevar a cabo las actuaciones necesarias u oportunas y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar, en su caso, la inclusión de las emisiones o ampliaciones de series de Bonos en los servicios de compensación y liquidación que estime convenientes, así como en los mercados secundarios organizados de valores españoles o extranjeros que considere adecuados; y

c:+

M





# Santander

(vi) en general, realizar cualesquiera actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estime convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos anteriormente mencionados o cualesquiera otros complementarios a o relacionados con ellos, incluyendo, sin limitación, la concertación, en nombre y representación del Fondo, de las operaciones y acuerdos que estime convenientes para crear la estructura del Fondo, adquirir Cédulas Hipotecarias o emitir Bonos, en los términos y condiciones que considere necesarios, así como el otorgamiento de cualesquiera documentos públicos o privados de subsanación, novación, modificación, extinción o alteración de los anteriores.

## TERCERO: DESIGNACIÓN DE AUDITOR DE CUENTAS DEL FONDO

EL CONSEJO ACUERDA POR UNANIMIDAD designar como auditor de cuentas del Fondo a la firma de auditoría Deloitte, S.L. que figura inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0692 y que está domiciliada en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Edificio Torre Picasso.

Asimismo, CERTIFICO que el Acta de la reunión a que se refieren los precedentes acuerdos fue aprobada a continuación de haberse celebrado y firmada por todos los asistentes.

Asimismo, CERTIFICO que desde la celebración de la reunión del Consejo de Administración a que se ha hecho referencia, no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

Y para que conste expido el presente documento, en Madrid, a 22 de mayo de 2007.

EL SECRETARIO

~: 10 vluedile

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Dña. Mª José Olmedilla González

D. José Antonio Álvarez Álvarez

YO, ROBERTO PAREJO GAMIR, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, ----

DOY FE: De que considero legítimas las firmas que anteceden de DON JOSÉ-ANTONIO ÁLVAREZ ÁLVAREZ Y DOÑA MARÍA-JOSÉ - OLMEDILLA GONZÁLEZ, por serme conocidas.

Madrid, a 25 MAYO 2007



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA





# • Santander

Dña. Mª José Olmedilla González, Secretario del Consejo de Administración de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, (S.G.F.T.), S.A. con domicilio social en Boadilla del Monte, 28660 (Madrid), Avda. de Cantabria s/n, y CIF nº A-80481419.

CERTIFICO: Que en la sesión del Consejo de Administración de la Sociedad, celebrado el día 1 de junio de 2007, hallándose presentes la totalidad de los componentes del Consejo de Administración: D. José Antonio Álvarez Álvarez, D. Marcelo Alejandro Castro, D. Santos González Sánchez, D. Emilio Osuna Heredia, Dña. Ana Bolado Valle, D. Ignacio Ortega Gavara, D. Eduardo García Arroyo, D. Francisco Pérez-Mansilla Flores, D. Fermín Colomés Graell, D. José Antonio Soler Ramos y Dña. Mª José Olmedilla González, se adoptaron, con el voto unánime de todos los miembros del Consejo, entre otros, los siguientes acuerdos

> Primero.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS PROGRAMA INSTITUCIONAL DE TITULIZACIÓN DE CEDULAS HIPOTECARIAS , ADQUISICIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS Y EMISIÓN DE BONOS

> El Consejo de Administración acuerda modificar el acuerdo de 14 de mayo de 2007 de constitución del Fondo de Titulización de Activos, Programa Institucional de Titulización de Cedulas Hipotecarias (en adelante, el "Fondo"), en dos aspectos:

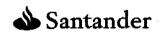
> El primero, en el sentido de cambiar el nombre del Fondo que pasaría a denominarse Fondo de Titulización de Activos Programa Independiente de TITULIZACIÓN DE CEDULAS HIPOTECARIAS o cualquier otra denominación que incluya la denominación de Programa de Cedulas Hipotecarias.

> Y el segundo, en el sentido de cambiar las entidades cedentes que van a suscribir las Cédulas Hipotecarias emitidas para luego cederlas al Fondo:

> (a) SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A. u otra entidad legalmente habilitada para ello en caso de que las Cédulas Hipotecarias sean emitidas por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., o

(b) BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. en el resto de casos,

por una única entidad cedente para todos los casos que será SANTANDER INVESTMENT BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., manteniendo integramente el resto de los términos del citado acuerdo de constitución del Consejo de Administración de 14 de mayo de 2007.



#### SEGUNDO-Protocolización de acuerdos.

Para cumplimentar los acuerdos adoptados, por unanimidad se acuerda facultar al Presidente D. JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, al Consejero Director General de esta Sociedad D. IGNACIO ORTEGA GAVARA y al Secretario del Consejo de Administración Dª MARIA JOSE OLMEDILLA GONZALEZ para que en el uso de las facultades que en este acto se les conceden, pueda cualquiera de ellos, actuando por si solos, otorgar los documentos públicos, compareciendo ante notarios, y/o privados que sean precisos a fin de cumplimentar los acuerdos anteriores.

Asimismo, CERTIFICO que el Acta de la reunión a que se refieren los precedentes acuerdos fue aprobada a continuación de haberse celebrado y firmada por todos los asistentes.

Y para que conste expido el presente documento, en Madrid, a 21 de junio de 2007.

C: 1: olmedile
EL SECRETARIO

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Dña. Mª José Olmedilla González

EL PRESIDENTE

D. José Antonio Alvarez Alvarez





YO, ROBERTO PAREJO GAMIR, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO,

DOY FE: De que considero legítimas las firmas que anteceden de DON JOSÉ-ANTONIO ÁLVAREZ ÁLVAREZ y DOÑA MARÍA-JOSÉ - OLMEDILLA GONZÁLEZ, por serme conocidas. Madrid, a 26 JUN. 2007



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

#### ANEXO 2 - CARTA DE VERIFICACIÓN DE LA CNMV







DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS E INVERSORES

Serrano, 47 28001 Madrid, España

T+34 915 851 500 www.cnmv.es

COMMISSION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

1 1 JUL. 2007

REGISTRO DE SALIDA M. P.

Nº...2007-039524

Sr D. Ignacio Ortega Gavara Director General de Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A. Paseo de la Castellana 75, Planta 7° 28046, MADRID

Madrid, 10 de julio de 2007

Muy señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre la siguiente operación:

Operación: Emisión de bonos de la Serie I con cargo al FTA PROGRAMA INDEPENDIENTE DE TITULIZA-CIÓN DE CEDULAS HIPOTECARIAS

Importe nominal: 1.200.000.000 euros

Sociedad Gestora: Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.

con fecha 10/7/07, el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Examinada la documentación aportada por la entidad Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A., y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, los artículos 2, 4, 5, 6 y 7 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 30/1/07, ACUERDA:

Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los citados artículos de la Ley 24/88 del Mercado de Valores el informe de la Sociedad Gestora, los documentos acreditativos y las condiciones finales correspondientes a la operación Emisión de bonos de la Serie I con cargo al FTA PROGRAMA INDEPENDIENTE DE TITULIZACIÓN DE CEDULAS HIPOTECARIAS promovido por la entidad Santander de Titulización, S.G.F.T, S.A., figurando inscritos el folleto informativo de base y demás documentos incorporados a los Registros Oficiales de esta Comisión."

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia el código ISIN ES0334699008.

Ange Benito Benito Director General de Mercados

### ANEXO 3 - CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LOS EMISORES CORRESPONDIENTES A LA PITCH-SERIE 1





224

### cajAstur <sup>72</sup>

Don José David Vigil-Escalera Balbona, Secretario del Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Asturias, domiciliada en Oviedo, Plaza de la Escandalera, 2; Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 2048; con C.I.F. número G-33001884.

#### CERTIFICA

Compro bado:a

Que el día treinta de mayo de dos mil seis se celebró en Oviedo una reunión del Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Asturias, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja y en la certificación que se adjunta a la presente como ANEXO, a los efectos de acordar la emisión de una cédula hipotecaria singular para su agrupación en un Fondo de Titulización de Activos, en los términos que se hicieron constar en la referida certificación.

. Z:

II.

Que el día veinticinco de junio de dos mil siete se ha celebrado en Oviedo una nueva reunión del Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Asturias, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja, a los efectos, entre otros, de ajustar, precisar y complementar los acuerdos adoptados en la reunión de treinta de mayo de dos mil seis que figuran en la certificación que se adjunta a la presente como <u>ANEXO</u>.

TTT. Que la nueva reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Manuel Menéndez Menéndez, estando presentes don Manuel Menéndez Menéndez, Presidente; doña María Paz Fernández Felgueroso, Vicepresidenta Primera; don Roberto Alvarez Margaride, Vicepresidente Segundo; don José David Vigil-Escalera Balbona, Secretario; don José Manuel Agüera Sirgo, don Pelayo Roces Arbesú, doña Rosa Isabel Aza Conejo, don Francisco José Villaverde Suárez, don Luis Alfredo Crego Lorenzo, don José Agustín Cuervas-Mons García-Braga, don Santiago Rodríguez Vega, don Luis María García García, don Juan José Corrales Montequín, don Ignacio Fernández Vázquez, don Gabriel Pérez Villalta, don Victor Roza Fresno, don Fernando Suárez González, don Luis Alvarez Ariznavarreta, don Víctor Manuel Solla Bárcena, doña Fidela Amalia Cotrina Caro, don José Miguel Caño Montiel, don José Antonio Fernández González, don Julio García Alvarez, don Andrés Pañeda Huerta, doña María del Mar Riesgo Pandiello, don Manuel Angel Arlas Barrientos, don Antonio Fernández Alonso y don José Manuel Fernández González, Vocales. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.

## cajAstur<sup>ැ</sup>

IV. Que en el punto V del Orden del Día: "Cédulas Hipotecarias: Modificación de Condiciones de Emisión", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: En relación con los acuerdos adoptados en la reunión del Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Asturias, de treinta de mayo de dos mil seis, para participar hasta un importe total de DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS en la emisión de cédulas hipotecarlas en el contexto de un programa de titutlización, PRECISAR y AJUSTAR los términos de dichos acuerdos a las actuales circunstancias, tal y como se indica a continuación:

<u>Importe</u>

La cédula hipotecaria singular que se emita tendrá un valor nominal máximo de DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS, con independencia del valor nominal de las cédulas hipotecarias que emitan otras entidades (incluida cualquier entidad del Grupo Santander) para su agrupación en el Fondo.

Destino:

La cédula hipotecaria singular se emitirá nominativamente a favor de una Sociedad de Valores u otra entidad no bancaria, que la cederá al Fondo de Titulización de Activos abierto por el activo y por el pasivo que constituirá Santander de Titulización SGFT, S.A. al efecto.

Fecha de Emisión:

Prevista para julio de 2007 y, en todo caso, no posterior al 31 de diciembre de 2007.

Tipo de interés:

Fijo, que se determinará en una fecha no posterior a la fecha de desembolso y no podrá ser

superior at 12%.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

487 (SORRA-4204-17-4085)





## cajAstur<sup>©</sup>

Rating

La cédula hipotecaria emitida no contará con calificación crediticia, si bien se tratará de obtener para los bonos de titulización que sean emitidos con cargo al Fondo en que se agrupe la cédula hipotecaria emitida la calificación máxima por parte de las agencias de rating participantes.

Compromiso de transparencia

El compromiso de transparencia reflejado en los acuerdos de 31 de mayo de 2006 se refiere exclusivamente al período de estructuración y lanzamiento de la operación, sin perjuicio de los compromisos de información que pudieran adquirir cada una de las partes intervinientes en la operación de titulización.

Ż,

<u>SWAP</u>

En su caso, el swap será una operación completamente ajena a la operación de titulización, que podrá concertar la Caja para cubrir el riesgo de tipo de interés derivado de la emisión de la cédula hipotecaria a un tipo fijo.

**SEGUNDO**: DECLARAR vigentes los acuerdos adoptados en la reunión de treinta de mayo de dos mil seis que figuran en la certificación que se adjunta a la presente como <u>ANEXO</u>, en lo no afectado por el acuerdo PRIMERO anterior.

TERCERO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Baltasar Suárez Liorente con D.N.I. número 11.381.078 B y D. Jorge Alberto Díez Fernández con D.N.I. número 11.060.493 T, para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la

## cajAstur<sup>2</sup>

concreción de los siguientes extremos respecto de la emisión, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

5%

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Baitasar Suárez Llorente con D.N.I. número 11.381.078 B y D. Jorge Alberto Díez Fernández con D.N.I. número 11.060.493 T, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con la emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula hipotecaria a emitir; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula hipotecaria correspondiente; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con la emisión; para que solicite cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa, legal o reglamentariamente exigida; así como, en su caso, firmar uno o varjos contratos para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito,





### cajAstur<sup>a</sup>

depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

QUINTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Baltasar Suárez Llorente con D.N.I. número 11.381.078 B y D. Jorge Alberto Díez Fernández con D.N.I. número 11.060.493 T, para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos en relación con los anteriores acuerdos."

- V. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
- VI. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos del Consejo de Administración de fecha veinticinco de junio de 2007 a que hace referencia la presente certificación, ni los de fecha treinta de mayo de 2006 (excepto por lo que se refiere a los acuerdos de veinticinco de junio de 2007), por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Cipara que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Oviedo, el día veinticinco de junio de dos mil siete.

D. Manuel Menéndez Menéndez V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> Presidente

D. José David Vigil-Escalera Balbona Secretario

ANEXO.- Certificación de treinta de mayo de 2007 de acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Asturias en reunión celebrada el treinta de mayo de 2006.





226

### cajAstur 🔽

Don José David Vigil-Escalera Balbona, Secretarlo del Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Asturias, domiciliada en Oviedo, Plaza de la Escandalera, 2: Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 2048; con C.I.F. número G-33001884

#### CERTIFICA

Compro bado:

- Que el día treinta de mayo de dos mil seis se celebró en Oviedo una reunión del Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Asturias, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Manuel Menéndez Menéndez, estando presentes o debidamente representados don Manuel Menéndez Menéndez, Presidente; doña María Paz Fernández Felgueroso, Vicepresidenta Primera; don Roberto Alvarez Margaride, Vicepresidente Segundo; don José David Vigil-Escalera Balbona, Secretario; don José Manuel Agüera Sirgo, don Pelayo Roces Arbesú, doña Rosa Isabel Aza Conejo, don Manuel Alfredo Pérez Menéndez, don Francisco José Villaverde Suárez, don Luis Alfredo Crego Lorenzo, don José Agustín Cuervas-Mons García-Braga, don Santiago Rodríguez Vega, don Juan José Corrales Montequín, don Gabriel Pérez Villalta, don Víctor Roza Fresno, don Fernando Suárez González, don Luis Alvarez Ariznavarreta, don Víctor Manuel Solla Bárcena, doña Fidela Amalia Cotrina Caro, don José Miguel Caño Montiel, don José Antonio Fernández González, don Julio García Alvarez, don Andrés Pañeda Huerta, doña María del Mar Riesgo Pandiello, don Manuel Angel Arlas Barrientos, don Antonio Fernández Alonso y don José Manuel Fernández González, Vocales. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III. Que en el punto IV del Orden del Día: "Autorización, si procede, para la emisión de Cédulas Hipotecarias Singulares", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: PARTICIPAR hasta un importe total de DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS en la emisión de cédulas hipotecarias "Programa Abierto de Titulación Hipotecaria", programa de titulación multicontribuida de cédulas que tiene previsto realizar su primera emisión en octubre de 2006. En esta Emisión, cada

## cajAstur<sup>7</sup>

Caja emitirá una cédula hipotecaria singular nominativa a favor de una Sociedad de Valores que cederá esta cédula al Fondo de Titulación de Activos, emitiendo el Fondo bonos que coloca en el mercado institucional.

Las características de la emisión son las siguientes:

Participantes:

Dirigido a Cajas y Bancos españoles.

Entidad Gestora:

Santander de Titulización SGFT, S.A.

Fecha de Emisión:

Prevista para octubre de 2006.

Importe:

En función de los importes solicitados. Previsto 1.000 miliones de euros, de los que el Banco de Santander se compromete a participar con 250 millones de euros.

<u>Plazo</u>:

A determinar en función del interés de mercado.

Tipo de Interés:

Flotante, abierto a considerar una parte en fijo, con su correspondiente swap, si hubiera interés en la comunidad inversora. De mantenerse las condiciones actuales, los tipos previstos son EURIBOR mas 10-12 puntos básicos para emitir a 10 años, EURIBOR mas 13-15 puntos básicos para una emisión a 15 años y EURIBOR mas 15-17 puntos básicos si se emite a 20 años.

Rating:

Se buscará cumplir con las condiciones necesarias (línea de liquidez, suficiente sobrecolaterización) para que obtenga calificación AAA por las tres agencias de rating más importantes (Moody's y Satandard & Poors).

T 983 (300Kr 0384-kr 4008)





### cajAstur 🤏

Compromiso de transparencia: SCH se compromete a mantener a los participes informados sobre la evolución de la transacción y los costes incurridos.

Financiación puente:

En caso de necesidad de fondos, Banco de Santander nos concederá una línea de liquidez por el periodo que reste hasta la emisión del programa, a un tipo de interés del EURIBOR sin diferencial. Dicha línea de liquidez se reembolsará con el importe que la Caja consiga en la titulación

de cédulas.

SWAP opcional:

En caso de emisión a tipo fijo, Banco de Santander proporcionará o negociará con alguna de las Entidades aseguradoras y ofrecerá a los participantes la posibilidad de contratar un Swap de intereses fijo contra variable en condiciones favorables para cubrir el riesgo de tipos de

interés.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Baltasar Suárez Llorente con D.N.I. número 11.381.078 B y D. Jorge Alberto Díez Fernández con D.N.I. número 11.060.493 T, para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de la Emisión, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la Emisión; y las cuantías dispuestas

## cajAstur

respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a actarar y desarrollar las características de la Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de indole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

S.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Baltasar Suárez Llorente con D.N.I. número 11.381.078 B y D. Jorge Alberto Díez Fernández con D.N.I. número 11.060.493 T, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con la Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desemboiso de la cédula correspondiente a la Emisión; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a la Emisión; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesarlo formalizar en relación con la Emisión a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.





## cajAstur<sup>\*</sup>

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Baltasar Suárez Llorente con D.N.I. número 11.381.078 B y D. Jorge Alberto Díez Fernández con D.N.I. número 11.060.493 T, para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean

- IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
- Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Oviedo, el día veinticinco de junio de dos mil siete.

D. Manuel Menéndez Menéndez Vo Bo Presidente

D. José David Vigil-Escalera Balbona Secretario

Yo, LUIS IGNACIO FERNANDEZ POSADA, Notario dei lluste Colegio de Oviedo, con residencia en la Capital.....

DOY FE: De que las firmas que anteceden corresponden a Don MANUEL TIENENDER TIENENDER y a Don ...... DOSE DAULD WELL-ESCALERA BALBOWA.... tilulares de los respectivos D. N. de Identidad númey las considero

legitimas por cotejo con otras suyas que figuran en mi

.....3. de Julio de 2007

A09688754

NIHIL PRIUS PIDE 11 de Asturias, tomo 1906, folio 1, hoja AS-422. C.L. G33001884. De



Francisco Martínez Saco, en calidad de Secretario del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba -CajaSur-, entidad domiciliada en Córdoba, Ronda de los Tejares 18-24, C.I.F. G-14004485 e inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, al folio 104 vuelto, del tomo 569, hoja número CO-2423, inscripción 67<sup>a</sup>.

#### **CERTIFICO:**

I.- Que el Consejo de Administración de esta Entidad, debidamente convocado conforme las prescripciones estatutarias, se reunió en sesión ordinaria el día nueve de mayo de dos mil siete, quedando válidamente constituido con la asistencia de la totalidad de sus miembros.

II.- Que en dicha sesión se adoptó, entre otros y por unanimidad, el siguiente acuerdo:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 16 de Diciembre de 2.006, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo de SEISCIENTOS MILLONES de Euros (600.0000.000€), representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único. El número de cédulas hipotecarias singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas hipotecarias tenga la consideración de cédula hipotecaria singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Valor nominal: La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener

cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su

emisión.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto

en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982, de 17 de

тагго.

Tipo de emisión: La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la

par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de

emisión de la cédula.

Destino de la emisión: La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de

titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

9/







Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas en el marco de cada emisión.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior a un año a partir de la adopción de este acuerdo.

Tipo de interés:

La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 10% anual en caso de ser fijo o a Euribor más 100 puntos básicos en caso de ser variable y con el límite absoluto del tipo que pueda representar la media de rentabilidad que alcance su cartera de créditos hipotecarios a tipo variable.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código

de Comercio.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre un (1) año y cuarenta (40) años.





No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.



SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Santiago Gómez Sierra, Presidente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, con DNI. 70.331.846-P; a D. José Antonio Arcenegui Rodrigo, Director General, con DNI. 28.725.036-Z; a D. Antonio Cruz-Conde Suárez de Tangil, Director Adjunto del Área de Negocio, con DNI. 30.454.064-V; a D. Jesús Serrano Mejía, Subdirector de Mercados, con DNI. 24.181.850-H, para que cualquiera de ellos, de forma individual, acruando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

JOSE MARIA ..//





TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Santiago Gómez Sierra, Presidente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, con DNI. 70.331.846-P; a D. José Antonio Arcenegui Rodrigo, Director General, con DNI. 28.725.036-Z; a D. Antonio Cruz-Conde Suárez de Tangil, Director Adjunto del Área de Negocio, con DNI. 30.454.064-V; a D. Jesús Serrano Mejía, Subdirector de Mercados, con DNI. 24.181.850-H, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Santiago Gómez Sierra, Presidente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, con DNI. 70.331.846-P; a D. José Antonio Arcenegui Rodrigo, Director General, con DNI. 28.725.036-Z; a D. Antonio Cruz-Conde Suárez de Tangil, Director Adjunto del Área de Negocio, con DNI. 30.454.064-V; a D. Jesús Serrano Mejía, Subdirector de Mercados, con DNI. 24.181.850-H, para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

III.- Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada, por unanimidad, al final de la misma.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido y firmo la presente certificación en virtud de las facultades que me confiere el artículo 53º 1, de los Estatutos de esta Entidad, con el visto bueno del Ilumo. Sr. D. Santiago Gómez Sierra, Presidente de la Institución, en Córdoba a diez de mayo de dos mil siete.

۷º B۰

El Presidente

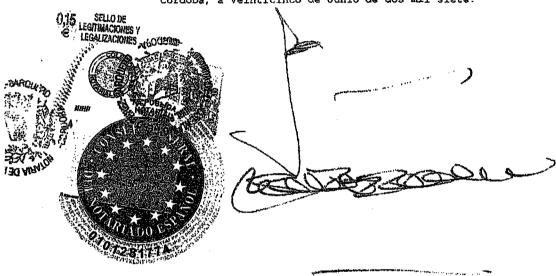
SE MARIA..//





...// MONTERO PEREZ-BARQUERO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE SEVILLA, CON RESIDENCIA EN CORDOBA.

LEGITIMO: Las firmas y rúbricas que anteceden de DON SANTIAGO GOMEZ SIERRA, con D.N.I. número 70331846P y DON FRANCISCO MARTINEZ SACO, con D.N.I. número 30503506D por serme conocidas y obrar en mi Protocolo General de Instrumentos Públicos.











28010 MADRID Teis: 902 100 245 91 319 34 49 Fax: 91 308 54 56 info@cajacaminos.es

D. José Rubió Bosch con N.I.F. 40.796.352-X, Secretario del Consejo Rector de Caja Caminos, Sociedad Cooperativa de Crédito, (la "Entidad") domiciliada en Madrid, C/ Almagro nº 42, con C.I.F. F 28520666, inscrita en el Banco de España con el núm. 3.172, en el Registro de Cooperativas, Sección Central de la Dirección General del INFES del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con el nº 1419 SMT, y en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 4997, libro 0, folio 200, hoja M-81730.

#### CERTIFICA:

- Que el día 29 de junio de 2007, se celebró en Madrid, calle Almagro nº 8, una reunión del Consejo Rector de la Entidad, tal y como consta en el Acta de la misma fecha debidamente transcrita en el Libro de Actas de la Entidad.
- Que la citada reunión del Consejo Rector fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Clemente Solé Parellada con asistencia de los miembros del Consejo Rector indicados a continuación:

Presidente:

- D. Clemente Solé Parellada
- Secretario:
- Vicepresidente 1º:D. José Moreno Pérez D. José Rubió Bosch
- Vicesecretario:
- D. Juan Luis Canadell Fernández
- Vocales:
- D. Fernando Sarasola Sancho D. Francisco Martín Gil y Ortiz de Viilajos
- D. Victor Angel Martinez Segovia
- D. Miguel Otamendi Pineda
- D. Victor Sánchez Blanco.

El Consejo Rector quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.

III. Que con respecto al punto segundo del Orden del Día, "Emisión Cédulas Hipotecarias", el Consejo Rector aprobó por unanimidad los siguientes ACUERDOS, que se transcriben literalmente a continuación:

Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Entidad, el mismo día 29 de junio de 2007, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo Rector la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias emisiones singulares, denominándose cada una de tales emisiones "EMISIÓN DE emisiones singulates, denominantose cada cada CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA" ("Emisión"), y siendo representada cada una de las Cédulas Hipotecarias por un título único ("Cédula Hipotecaria"), sin limitación en cuanto al número de Emisiones, siempre y cuando no se sobrepase el importe máximo y se respete el limite temporal, y con las características y en los términos y condiciones indicados a continuación:

Valor nominal máximo conjunto de las Emisiones:

El importe nominal agregado de las Emisiones no podrá superar los CIEN MILLONES (100.000.000) de euros.

Divisa:

Cada Cédula Ripotecaria emitida singularmente estará denominada en euros.

Destino de la Emisión: Cada Emisión estará destinada a inversores cualificados y/o a fondos de titulización de activos.

Fecha de Emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso de cada Cédula Hipotecaria emitida singularmente serán determinadas en el marco de cada Emisión.

No obstante, no podrá realizarse ninguna Emisión con posterioridad al 30 de junio de 2027.

Interés:

Cada Cédula Hipotecaria emitida singularmente devengará un interés fijo o variable, cuyo tipo se determinará en una fecha no posterior a la fecha de desembolso y que no podrá ser superior al 12% en el caso de tipo de interés fijo o a Euribor más [100] puntos básicos en caso de ser variable, con los límites establecidos en la normativa del mercado hipotecario.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la Cédula Hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la Emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el resultado de sumar (1) el mayor de (a) el tipo de interés ordinario de la Cédula Ripotecaria, o (b) un tipo equivalente al EURIBOR a un (1) mes y (ii) un 1,5%.

Amortización:

Cada Cédula Hipotecaria emitida singularmente se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su Emisión.

El plazo de cada Emisión no será superior a treinta años.

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de cada Emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que preste el emisor con ocasión de la Emisión o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial; (ii) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de paga relacionadas con las Cédulas Hipotecarias emitadas si de







Almagro, 8 28010 MADRID Tels: 902 180 845 91 319 34 48 Fax: 91 366 54 56 lufo@cajacaminos.es

conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, o legislación futura equivalente, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente una de las emitidas con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables; o (iv) en la amortización anticipada de una de las Cédulas Ripotecarias a instancias de la Entidad o del titular de la Cédula Hipotecaria, en los términos y con sujeción a las condiciones que se determinen.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de las Cédulas Hipotecarías singularmente emitidas en ningún mercado secundarío oficial.

Otras obligaciones: Podrán establecerse cualesquiera garantias, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del titular de la Cédula Hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEGUNDO: Facultar y/o apoderar a: D. Juan Manuel Sánchez, mayor de edad, casado y con N.I.F. n° 07.942.407-R, D. Miguel Angel Caballero Díaz, mayor de edad, casado y con N.I.F. n° 00.791.692-D, D. José Jesús Perona Villegas, mayor de edad, casado y con N.I.F. n° 51.701.844-Y, y a Dña. Inés González Zorrilla, mayor de edad, casada y con N.I.F. n° 05.350.063-X, para que mancomunadamente dos cualesquiera de ellos procedan, en nombre de la Entidad, a la ejecución del anterior acuerdo y ejerciten, en caso de que fuera necesario, las facultades que se indican a continuación:

Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a cada Cédula Hipotecaria emitida singularmente que no se hayan determinado en el anterior acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; valor nominal de la Cédula Hipotecaria; precio de emisión; tipo de interés ordinario, revisión del tipo de interés, en su caso, y períodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la Cédula Hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del limite de la delegación efectuada por la Asamblea General y la que quede por disponer.

Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de cada Cédula Hipotecaria que no hayan sido establecidas

Control of the second s

h

<del>mining an</del> Conference in the property of

en el anterior acuerdo y, en particular, realizar las declaraciones  $\hat{y}$  garantías sobre la Cédula Hipotecaria y sobre la Entidad que considere convenientes.

Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión, suscripción y desembolso, eventuales cesiones por su titular, y amortización ordinaria o anticipada de cada Cédula Hipotecaría.

Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la estructura en que se enmarque la Emisión y, en su caso, con la suscripción y posterior cesión de cada Cédula Hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titulización de activos (constituido o a constituir), cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros requieran de la intervención de la Entidad en relación con el fondo de titulización de activos de que se trate y, en particular:

(i) Suscribir o aceptar cuantos contratos (de gestión interna, crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del fondo o cualquier otra estructura en que se enmarque la Emisión.

(ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir cualesquiera escrituras relativas al fondo (incluida, en su caso, la escritura de constitución del fondo) o a cualquier otra estructura en que se enmarque la Emisión, y/o cualquier otro documento o contrato que requiera la constitución, estructura o ampliación del fondo de titulización de activos o la estructura de que se trate, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la Entidad como emisor de las Cédulas Hipotecarias y aquellas otras funciones que considere conveniente que la Entidad asuma en relación con el fondo de titulización de activos o con la estructura en que se enmarque la Emisión.

TERCERO: Facultar y/o apoderar a: D. Juan Manuel Sánchez, mayor de edad, casado y con N.I.F. n° 07.942.407-R, D. Miguel Angel Caballero Díaz, mayor de edad, casado y con N.I.F. n° 00.791.692-D, D. José Jesús Perona Villegas, mayor de edad, casado y con N.I.F. n° 51.701.844-Y, y a Día. Inés González Zorrilla, mayor de edad, casada y con N.I.F. n° 05.350.063-X, para que mancomunadamente dos cualesquiera de ellos, en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, comparezcan ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como, en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las









Almagro, 8

escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, facultandoles expresamente para subsanar las mismas en caso de resultar necesario.

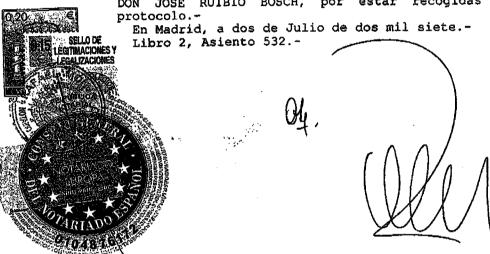
- Que el Acta del Consejo Rector que contiene los acuerdos certificados IV. fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
- ٧. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Madrid el veintinueve de junio de 2007.

Fdo. Clemente Solé Parellada V° B° Presidente del Consejo Rector

Fdo. José Rubió Bosch Secretario del Consejo Rector

YO, RAFAEL MONJO CARRIO, Notario de esta Capital y Colegio, DOY FE: Que considero legitimas las firmas y rúbricas que anteceden de DON CLEMENTE SOLE PARELLADA y DON JOSE RUIBIO BOSCH, por estar recogidas en mi protocolo.







# Guipuzcoano

Juan José Zarauz Elguezabal, Secretario del Consejo de Administración de BANCO GUIPUZCOANO, S.A., Entidad de Crédito cuya inscripción consta en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, en el Tomo 1.138 del Libro de Inscripciones, Folio 1, Hoja SS-2.861, con domicillo social en San Sebastián, Avda. de la Libertad, 21, y C.I.F. nº A-20.000.733,

C E R T I F I C A: Que según consta en el Libro de Actas de la Comisión Delegada Permanente, y en la correspondiente a la sesión celebrada el día de la fecha, 15 de junio de 2007, bajo la presidencia de Don José María Aguirre González y con asistencia de los Consejeros, Sres. Muguruza, Lafita, Martínez Sufrategui y Urquizu, acta que fue aprobada por unanimidad al término de la mencionada sesión, se aprobó, por unanimidad, entre otros, el siguiente acuerdo:

Hacer uso de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas celebrada el día 22 de Febrero de 2003, procediendo, a reserva de obtener las correspondientes autorizaciones administrativas, a la emisión de una cédula hipotecaria denominada "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de 200 millones de euros, representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

Valor nominal máximo

Hasta 200 millones de euros.

Divisa

La cédula emitida podrá estar emitida en euros

o en otras divisas.

Destino de la Emisión:

La Emisión de la Cédula estará destinada a inversores cualificados y/o a un fondo de titulización de activos gestionado por Santander de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, (S.G.F.T.), S.A.

Fecha de Emisión:

La fecha de emisión, suscripción y desembolso será determinada ulteriormente.

No obstante, no podrá realizarse la Emisión con posterioridad al 31 de diciembre de 2007.

Interés:

La Cédula Hipotecaria devengará un interés fijo o variable, cuyo tipo se determinará en una fecha no posterior a la fecha de desembolso y que no podrá ser superior al 12% en el caso de tipo de interés fijo o a Euribor más [100] puntos básicos en caso de ser variable, con los límites establecidos en la normativa del mercado hipotecario.

Los intereses se devengarán sobre el nominal

#



de la Cédula Hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la Emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la Emisión.

La Cédula Hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su Emisión.

El plazo de la Emisión no será superior a 20 años.

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la Emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que preste el emisor con ocasión de la Emisión o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial; (ii) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la Cédula Hipotecaria emitida; (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, o legislación futura equivalente, resultase por sorteo que la cédula amortizarse debe que hipotecaria anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el

Amortización:



#







supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables; o (iv) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria a instancias de la Entidad o del titular de la Cédula Hipotecaria, en los términos y con sujeción a las condiciones que se determinen.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la Cédula Hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

Otras obligaciones:

Podrán establecerse cualesquiera garantias, reales o personales, pactos y opciones a favor del titular de la Cédula Hipotecaria, con arregio a lo establecido en las disposiciones aplicables.

Facultar a D. José María Muguruza Velilla, D. Juan José Zarauz Elguezábal, D. Iñaki Azaola Onaindía y D. Jesús M. Mijangos Ugarte, Vicepresidente, Secretario del Consejo de Administración, Director General Adjunto y Secretario General del Banco para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre del Banco, a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite, en caso de que fuera necesario, las facultades que se indican a continuación:

- Fijar cualesquiera términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, lo que se refiere a los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; valor nominal de la cédula hipotecaria dentro del máximo establecido; precio de emisión; tipo de interés ordinario, revisión del tipo de interés, en su caso, y períodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Junta General y la que quede por disponer.
- .- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo y, en particular, realizar las declaraciones y garantías sobre la cédula hipotecaria y sobre la Entidad que consideren convenientes.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estimen convenientes o necesarios en relación con la emisión, suscripción y desembolso, eventuales cesiones por su titular, y amortización ordinaria o anticipada de la cédula hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estimen convenientes o necesarios en relación con la estructura en que se enmarque la emisión de

\_\_\_\_

#

3



la cédula hipotecaria y, en su caso, con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titulización de activos (constituido o a constituir) gestionado por Santander de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización (SGFT) S.A., cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros requieran de la intervención de la entidad en relación con el fondo de titulización de activos de que se trate y, en particular:

- a) Suscribir o aceptar cuantos contratos (de gestión interna, de crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del fondo o cualquier otra estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria.
- b) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir cualesquiera escrituras relativas al fondo (incluida, en su caso, la escritura de constitución del fondo) o a cualquier otra estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria, y/o cualquier otro documento o contrato que requiera la constitución, estructura o ampliación del fondo de titulización de activos o la estructura de que se trate, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el fondo de titulización de activos o con la estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria.
- .- Facultar de forma indistinta al Presidente de la sociedad Don José María Aguirre González, al Secretario del Consejo Don Juan José Zarauz Elguezabal, al Vicepresidente Don José María Muguruza Velilla y al resto de los miembros del Consejo, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con las más amplias facultades comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como, en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la Inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, en su caso.

Que el Acta de la Comisión Delegada Permanente conteniendo los anteriores acuerdos fue aprobada por unanimidad al término de la correspondiente sesión, y firmada en la forma legalmente establecida.

Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos anteriores, por lo que los mismos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste, expide la presente certificación con el Vº Bº del Presidente del Consejo de Administración, en San Sebastián, a quince de Junio de dos mil siete.

V° B°

Jose María Aguirre González - Presidente Consejo Admón.-

4

June he'd Farang









IGNACIO BENJUMEA CABEZA DE VACA, SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE "BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.",

CERTIFICO: Que según resulta del acta correspondiente, en la sesión celebrada por la Comisión Ejecutiva de la Entidad en Boadilla del Monte (Madrid), Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria, s/n, el día 18 de junio de 2007, que fue convocada mediante calendario de sesiones previamente comunicado y aceptado unánimemente por todos los miembros de la Comisión, sin orden del día previo por no ser propio del funcionamiento de la misma, a la que asistieron la totalidad de sus diez miembros, además del Secretario, y cuya acta se aprobó por unanimidad al final de la misma sesión, se adoptó, entre otros, y también por unanimidad, el acuerdo que literalmente dice así:

""PRIMERO: En ejercicio de la autorización conferida al Consejo de Administración por la Junta General de accionistas el día 17 de junio de 2006, y al amparo de la delegación efectuada por el Consejo de Administración a la Comisión Ejecutiva en dicha misma fecha se acuerda emitir, previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias en emisiones singulares, cada una de tales emisiones denominandose "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA" ("Emisión"), y cada una de las Cédulas Hipotecarias representada por un título único ("Cédula Hipotecaria"), sin limitación en cuanto al número de Emisiones, siempre y cuando no se sobrepase el importe máximo y se respete el límite temporal, y con las características y en los términos y condiciones indicados a continuación:

Valor nominal máximo conjunto de las Emisiones:

El importe nominal agregado de las Emisiones no podrá superar los dieciséis mil quinientos millones (16.500.000.000) de euros, o su equivalente en otra divisa.

<u>Divisa</u>

Cada Cédula Hipotecaria emitida singularmente podrá estar denominada en euros o en otras divisas.

Destino de la Emisión:

Cada Emisión estará destinada a inversores cualificados y/o a fondos de titulización de activos gestionados por Santander de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, (S.G.F.T.), S.A.

Fecha de Emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso de cada Cédula Hipotecaria emitida singularmente serán determinadas en el marco de cada Emisión.

No obstante, no podrá realizarse ninguna Emisión con posterioridad al 17 de junio de 2011.

Cada Cédula Hipotecaria emitida singularmente devengará un interés fijo o variable, cuyo tipo se determinará en una fecha no posterior a la fecha de

Interés:







desembolso y que no podrá ser superior al 12% en el caso de tipo de interés fijo o a Euribor más cien (100) puntos básicos en caso de ser variable, con los limites establecidos en la normativa del mercado hipotecario.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la Cédula Hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la Emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la Emisión.

Cada Cédula Hipotecaria emitida singularmente se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su Emisión.

El plazo de cada Emisión no será superior a cuarenta (40) años.

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la Emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que preste el emisor con ocasión de la Emisión o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial; (ii) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la Cédula Hipotecaria emitida; (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, o legislación futura equivalente, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables; o (iv) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria a instancias de la Entidad o del titular de la Cédula Hipotecaria, en los

Amortización:



Saturate Carrel Mission S.A. - Desiridin Sacrit. Three de Sacrit. 942 SEED SANTAN DER - 3 R.A. de Sacride Sacri



términos y con sujeción a las condiciones que se determinen.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de las Cédulas Hipotecarias singularmente emitidas en ningún mercado secundario oficial.

Otras obligaciones:

Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del titular de la Cédula Hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEGUNDO: Facultar a D. José Antonio Álvarez Álvarez (NIF 10050394-S), D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca (NIF 50278879-M), D. Juan Guitard Marin (NIF 5227818-X), D.ª Natalia Butragueño Rodríguez-Borlado (NIF 697442-J), D. José Antonio Soler Ramos (NIF 2879407-Z), D. Antonio Torio Martín (NIF 50838472-P), Don Pablo Roig García-Bernalt (NIF 34082506-W) y Mr. Steve Gandy (pasaporte vigente 093185342) para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de la Entidad, a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite, en caso de que fuera necesario, las facultades que se indican a continuación:

- Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a cada Cédula Hipotecaria emitida singularmente que no se hayan determinado en el anterior acuerdo, y en particular, y sin que la enumeración tenga caracter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; valor nominal de la Cédula Hipotecaria; precio de emisión; tipo de interés ordinario, revisión del tipo de interés, en su caso, y períodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la Cédula Hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por el Consejo de Administración y la que quede por disponer.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la Cédula Hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo y, en particular, realizar las declaraciones y garantías sobre la Cédula Hipotecaria y sobre la Entidad que considere convenientes.
  - Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión, suscripción y desembolso, eventuales cesiones por su titular, y amortización ordinaria o anticipada de la Cédula Hipotecaria.



Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la estructura en que se enmarque la Emisión y, en su caso, con la suscripción y posterior cesión de la Cédula Hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titulización de activos (constituido o a constituir) gestionado por Santander de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, (S.G.F.T.), S.A., cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros requieran de la intervención de la Entidad en relación con el fondo de titulización de activos de que se trate y, en particular:







- (i) Suscribir o aceptar cuantos contratos (de gestión interna, crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del fondo o cualquier otra estructura en que se enmarque la Emisión.
- (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir cualesquiera escrituras relativas al fondo (incluida, en su caso, la escritura de constitución del fondo) o a cualquier otra estructura en que se enmarque la Emisión, y/o cualquier otro documento o contrato que requiera la constitución, estructura o ampliación del fondo de titulización de activos o la estructura de que se trate, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la Entidad como emisor de la Cédula Hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la Entidad asuma en relación con el fondo de titulización de activos o con la estructura en que se enmarque la Emisión.""

CERTIFICO igualmente que los diez miembros de la Comisión Ejecutiva de la Entidad que asistieron a la sesión celebrada por la misma el 18 de junio de 2007 fueron: Don Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, Don Fernando de Asúa Álvarez, Don Alfredo Sáenz Abad, Don Matías Rodríguez Inciarte, Don Antonio Basagoiti García-Tuñón, Doña Ana Patricia Botin-Sanz de Sautuola y O'Shea, Don Guillermo de la Dehesa Romero, Don Rodrigo Echenique Gordillo, Don Antonio Escámez Torres y Don Francisco Luzón López.

Y, para que conste, expido la presente certificación, visada por Don Matías Rodríguez Inciarte, Vicepresidente 3.º, en Boadilla del Monte (Madrid), a dieciocho de junio de dos mil siete.

V.º B.º El Vicepresidente 3.º

hund h. hund

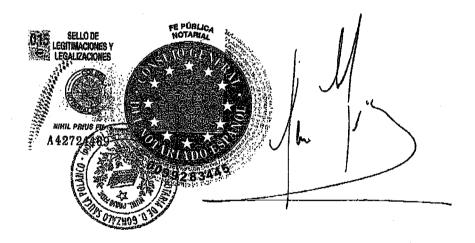
4435A - Ol. Of Brown Samuelt Committee Section From the Section Sectio

YO, GONZALO SAUCA POLANCO, Notario del ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Boadilla del Monte:

DOY FE.- Que conozco y considero legitimas las firmas que anteceden de DON IGNACIO BENJUMEA CABEZA DE VACA Y DON MATIAS RODRÍGUEZ INCIARTE, puestas al final de una certificación de la Sociedad "BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.", compuesta por cuatro folios escritos por una sola de sus caras, los cuales rubrico y sello con el de mi notaria.

Tienen en el concepto en el que actúan la capacidad y legitimación necesaria, siendo a mi juicio suficientes las facultades representativas acreditadas.

Boadilla del Monte a 19 de junio de 2007 NUMERO DE ASIENTO EN EL LIBRO INDICADOR: 1231









DON PERNANDO GARCIA SOLE, como Secretario del Consejo de Administración de SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A., cuyo cargo figura inscrito en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 12.836, Libro 0, Sección 8, Hoja M-7029, Follo 172, Inscripción 1285º.

#### **CERTIFICA:**

- Que en Boadilla del Monte (Madrid), el día 14 de Junio de 2007, tuvo lugar en la sede social de la compañía, en la Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria s/n, previamente convocada en forma legal y reglamentaria, la reunión del Consejo de Administración de SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A., con la presencia de todos sus miembros a excepción de Don José Antonio Alvarez, Don Luis Valero Artola y Don Andreas Finkenberg. Es decir estaban presentes, Don Antonio Escámez Torres, Don Juan Rodriguez Inclarte, Don Pedro Guijarro Zubizarreta, Don José Mª Espi Martínez, Don José Mº Pacheco Guardiola, Don Javier San Félix García, Don Juan Manuel San Román López y Don Fernando García Solé (Secretario no Consejero).
  - El Consejo de Administración quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesarlo de sus miembros.

La reunión, se celebró bajo la Presidencia de Don Antonio Escámez Torres, Presidente del Consejo de Administración, actuando como Secretario y Letrado Asesor Don Fernando García Solé (Col. nº 40.363).

- Que el Orden del Día de la reunión se encontraba integrado por los siguientes puntos:
  - 1º) Información sobre la marcha de la sociedad y el grupo de sociedades.
  - Análisis del Balance y Cuenta de Resultados del Grupo Santander Consumer Finance a 31 de Mayo de 2007
  - 3º) Asuntos Varios.
- Que en el curso de la referida reunión, el Consejo de Administración aprobó, entre otros, los siguientes acuerdos que se transcriben literalmente a continuación:
  - Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de la Entidad, el 29 de junio de 2006, por el que se autorizaba la emisión de valores de renta fija (incluidas cédulas hipotecarias), delegando en el Consejo de Administración la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias en emisiones singulares, cada una de tales emisiones denominándose "EMISIÓN DE CEDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA" ("Emisión"), y cada una de las Cédulas Hipotecarias representada por un título único ("Cédula Hipotecaria"), sin limitación en cuanto al número de Emisiones, siempre, y cuando no se sobrepase el importe máximo y se respete el límite temporal, y con las características y en los términos y condiciones indicados a continuación:

Santander Consumer Finance, S.A. Ciudad Grupo Santander

Av. de Cantabria s/n
CONSTA la oportuna diligencia de legitimassió Boadilla del Monte (Madrid) de firmas en folio anexo, exclusivo para documentos notariales, nº 773606316







Valor nominal máximo conjunto de las Emisiones:

El importe nominal egregado de las Emisiones no podré superar ciento cincuente millones (150.000.000,00) euros, o su equivalente en otra divisa.

Divisa

Cada Cédula Hipotecaria emitida singularmente podrá estar denominada en euros o en otras divisas

Destino de la Emisión:

Cada Emisión estará destinada a inversores cualificados y/o a fondos de titulización de activos gestionados por Santander de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, (S.G.F.T.), S.A.

Fecha de Emisión:

Las fechas de emisión, suscripción desembolso de cada Cédula Hipotecaria emitida singularmente serán determinadas en el marco de cada Emisión.

No obstante, no podrá realizarse ninguna Emisión con posterioridad al 29 de junio de . 2011.

Interés:

Cada Cedula Hipotecaria emitida singularmente devengará un interés fijo o variable, cuyo tipo se determinará en una fecha no posterior a la fecha de desembolso y que no podrá ser superior al 12% en el caso de tipo de interés fijo o a Euribor más 100 puntos bésicos en caso de ser variable, con los límites establecidos en la normativa del mercado hipotecario.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la Cédula Hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la Emisión.

Santander Consumer Finance, S.A. Cludad Grupo Santander Av. de Cantabria s/n
CONSTA la oportuna diligencia de legitimación Boadilla del Monte (Madrid)

de firmas en folio anexo, exclusivo para documentos notariales, nº 743606316











Cada Cédula Hipotecarla emitida singularmente se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su Emisión.

El plazo de cada Emisión no será superior a cuarenta (40) años.

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento la Emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que preste el emisor con ocasión de la Emisión o en el momento de la cesión de la misma por su tituler inicial; (ii) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la Cédula Hipotecaria emitida; (iil) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollari determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, o legislación futura equivalente, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria aue debe anticipadamente es precisamente la emitida con arregio al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los ilmites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las aplicables; o disposiciones (iv) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria a instancias de la Entidad o del titular de la Cédula Hipotecaria, en los términos y con sujeción a las condiciones que se determinen.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de Cédulas Hipotecarias singularmente emitidas en ningún mercado secundario oficial.

Santander Consumer Finance, S.A. Cludad Grupo Santander CONSTA la oportuna diligencia de legitimación. Av. de Cantabria sín de firmas en folio anexo, exclusivo para Boadilla del Monte (Madrid) Av. de Cantabria s/n

documentos notariales, nº 743606316







Otras obligaciones:

Podrán establecerse cualesquiera garantias, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del titular de la Cédula Hipotecaria, con arregio a lo establecido en las disposiciones aplicables.

- Facultar a D. Federico Ysart Alvarez de Toledo y a D. Alvaro Soler Severino para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de la Entidad, a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite, en caso de que fuera necesario, las facultades que se Indican a continuación:
  - Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a cada Cédula Hipotecaria emitida singularmente que no se hayan determinado en el anterior acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; valor nominal de la Cédula Hipotecaria; precio de emisión; tipo de interés ordinario, revisión del tipo de interés, en su caso, y períodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la Cédula Hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del limite de la delegación efectuada por la Junta General y la que quede por disponer.
  - Determiner la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la Cédula Hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo y, en particular, realizar las declaraciones y garantías sobre la Cédula Hipotecaria y sobre la Entidad que considere convenientes.
  - Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión, suscripción y desembolso, eventuales cesiones por su titular, y amortización ordinaria o anticipada de la Cédula Hipotecaria.
  - Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la estructura en que se enmarque la Emisión y, en su caso, con la suscripción y posterior cesión de la Cédula Hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titulización de activos (constituido o a constituir) gestionado por Santander de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, (S.G.F.T.), S.A., cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros requieran de la intervención de la Entidad en relación con el fondo de titulización de activos de que se trate y, en particular:
    - (i) Suscribir o aceptar cuantos contratos (de gestión interna, crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del fondo o cualquier otra estructura en que se enmarque la Emisión.
    - (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir cualesquiera escrituras relativas al fondo (incluida, en sú caso, la escritura de constitución del fondo) o a cualquier otra estructura en que se enmarque la Emisión, y/o cualquier otro documento o contrato que requiera la

Santander Consumer Finance, S.A.
Cludad Grupo Santander
Av. de Cantabria s/n
ac;88660 Boadilla del Monte (Madrid)

CONSTA la oportuna diligencia de legitimacio 1860 Boadilla del Monte (Madrid) de firmas en folio anexo, exclusivo para documentos notariales, nº 773606316











constitución, estructura o ampliación del fondo de titulización de activos o la estructura de que se trate, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la Entidad como emisor de la Cédula Hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la Entidad asuma en relación con el fondo de titulización de activos o con la estructura en que se enmarque la Emisión.

- Facultar expresamente al Presidente del Consejo Don Antonio Escámez Torres, al Vicepresidente Don Juan Rodríguez Inciarte y al Secretario del Consejo de Administración, Don Fernando García Solé, para que cualquiera de ellos, solidariamente, pueda elevar a público los acuerdos adoptados en la reunión, facultándoles especialmente en todo lo necesario y conveniente para su ejecución, desarrollo y cumplimiento y firmar cuantos documentos públicos y privados sean precisos para realizar cuantas actuaciones convengan para su mejor ejecución hasta llegar a su inscripción en los Registros Mercantil o de indole administrativa, en general, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación o aclaración a la vista de la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil o del organismo que, en su caso, resultare competente.
- 4º Que el Acta del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
- 5º Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste expide y firma la presente Certificación con el visto bueno del Presidente, en Boadilla del Monte (Madrid), a 14 de Junio de 2007

V° B° EL PRESIDENTE

Edo. Antonio Escamez Torres

EL SECRETA

Fdo. Fernando García Solé

Santander Consumer Finance, S.A.
Ciudad Grupo Santander
Av. de Cantabria s/n
CONSTA la oportuna dirigencia de legitima@@@@Boadilla del Monte (Madrid)

de firmas en folio anexo, exclusivo para documentos notariales, nº 7736063 i6

1

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALS



to substitution.

03/2007



7Y3606316

## **LEGITIMACIÓN:**

YO, MIGUEL RUIZ-GALLARDÓN GARCÍA DE LA RASILLA, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL, DOY FE que conozco y considero legitimas las precedentes firmas y rúbricas de Don Antonio Escamez Torres y de Don Fernando García Solé, Presidente y Secretario, respectivamente, del Consejo de Administración de la Sociedad SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A., puestas en el anverso del quinto folio de una certificación, de dicha Sociedad, de fecha 14 de junio de 2.007. En Madrid, a veinticinco de junio de dos mil siete.

Número del asiento del Libro Indicador: 839



A. Gellem 1.





# ANEXO 4 - CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA ENTIDAD CEDENTE

Don Rafael de Cascante Gonzaiez-Pagés, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, abogado, y Número de Identificación Fiscal 2.496.045-Q, como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad SANTANDER INVESTMENT BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Boadilla del Monte, Cludad Grupo Santander, Avenida de Cantabria s/n, 28660 Madrid y con C.I.F. A-79204319

#### **CERTIFICA**

Que, en el Libro de Actas de esta Sociedad, consta la correspondiente a la sesión del Consejo de Administración de esta Sociedad, celebrado el día 15 de marzo de 2007, en Boadilla, Ciudad Grupo Santander, 2ª Planta del edificio Pereda, que fué debidamente convocada y válidamente constituida, bajo la Presidencia de don Jorge Antonio Maortua Ruiz-López y con la Secretaría de don Rafael de Cascante González-Pagés (Consejero Secretario), y la que asimismo asistieron los miembros del Consejo de Administración, don Vasco Pinto Machado Duarte Silva (Vicepresidente), don Gabriel Alvarez de Toledo Bandeira (Consejero Delegado), don Antonino Ubieta Bravo y don Angel Torre González.

De conformidad con la referida Acta en la citada reunión se adoptaron por unanimidad, entre otros, los acuerdos contenidos en el Orden del Día, que asimismo fué aprobado por unanimidad, que se trascriben a continuación:

(...)

PRIMERO: SUSCRIPCIÓN Y CESIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS

Suscribir, por el importe y en los términos y condiciones que se determine para cada emisión, cédulas hipotecarias emitidas por entidades legalmente habilitadas para ello (las "Cédulas Hipotecarias") y, simultáneamente, ceder las Cédulas Hipotecarias suscritas a un fondo de titulización de activos abierto por el activo y por el pasivo constituido al efecto por SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, (S.G.F.T.), S.A. (el "Fondo" y la "Sociedad Gestora", respectivamente), con ocasión de la constitución de éste y con ocasión de las sucesivas ampliaciones del activo que el Fondo realice en el tiempo.







#### SEGUNDO: OTORGAMIENTO DE FACULTADES

Facultar a don Gabriel Alvarez de Toledo Bandeira, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con Número de Identificación Fiscal 50.809.629-F, de profesión Banca, don Rafael de Cascante González-Pagés, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con Número de Identificación Fiscal 2.496.045-Q, de profesión Banca y don Javier Andres Lizan Fernández, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con Número de Identificación Fiscal 2.627,737-X, de profesión Banca y todos ellos con demicilio a estos efectos en Boadilla del Monte, Avenida de Cantabria s/n, Edificio Encinar, Ptta 1ª, 28660 Madrid, para que cualquiera de ellos, indistintamente y en los más amplios términos, proceda, en nombre y representación de la Sociedad, a la ejecución de los anteriores acuerdos y ejercite las facultades que se indican a continuación:

- (i) realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a cada Cédula Hipotecaria suscrita, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: precio de suscripción y de cesión, fechas de emisión, suscripción y desembolso; valor nominal de la Cédula Hipotecaria; tipo de interés ordinario, revisión del tipo de interés, en su caso, y períodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la Cédula Hipotecaria; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización;
- determinar la totalidad de condiciones de la suscripción de las Cédulas Hipotecarias y de su cesión al Fondo;
- (iii) en su caso, otorgar, junto con la Sociedad Gestora y en los términos y condiciones que considere adecuados, la escritura pública de constitución del Fondo, cesión de las Cédulas Hipotecarlas y emisión de los bonos de titulización que constituirán, respectivamente, el activo y pasivo inicial del Fondo, realizando las declaraciones y garantías y asumiendo las obligaciones que crea conveniente:
- (iv) teniendo en cuenta el carácter abierto por el activo y por el pasivo del Fondo, otorgar, junto con la Sociedad Gestora y en los términos y condiciones que considere adecuados, cada una de las escrituras complementarias a la escritura de constitución, a través de las cuales se instrumente la emisión de nuevas series de bonos de titulización o la ampliación de series de bonos de titulización ya existentes y la cesión al Fondo de las Cédulas Hipotecarias financiadas por dichos bonos de titulización, realizando las declaraciones y garantías y asumiendo las obligaciones que crea conveniente;



- (v) otorgar cualquier otro contrato (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, gestión interna, cuenta corriente, de depósito o similares) o documento que requiera la estructura del Fondo o esté relacionada con cada una de las cesiones de las Cédulas Hipotecarias al Fondo o con cualesquiera otra funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo;
- (vi) obtener las autorizaciones y verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con las cesiones de las Cédulas Hipotecarias al Fondo, o cualesquiera otras que puedan estar relacionadas con la anterior;
- (vii) en general, realizar cualesquiera actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estime convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos anteriormente mencionados y, en particular, para la constitución del Fondo y las sucesivas cesiones de Cédulas Hipotecarias al Fondo, así como cualesquiera otros complementarios a o relacionados con ellos, así como el otorgamiento de cualesquiera documentos públicos o privados de subsanación, novación, modificación, extinción o alteración de los anteriores.

(...)

Delegación de facultades para la formalización, ejecución e inscripción de los acuerdos adoptados, en su caso, por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración acuerda, por unanimidad, facultar expresamente a su Presidente don Jorge Antonio Maortua Ruiz-López, a su Gonsejero Delegado, don Gabriel Alvarez de Toledo Bandeira, a su Consejero Secretario, don Rafael de Cascante González-Pagés y a su Vicesecretario, don Carlos Beltran García-Echaniz, para que cualquiera de ellos, indistintamente, puedan elevar a escritura pública los acuerdos anteriormente adoptados, facultándoles especialmente en todo lo necesario para su desarrollo y cumplimiento, para firmar cuantos documentos públicos o privados sean precisos y para realizar cuantas actuaciones convengan en su mejor ejecución, hasta llegar a su inscripción en los Registros correspondientes, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y aclaración, a la vista de las sugerencias verbales o la calificación escrita del Registro Mercantil de Madrid, del Ministerio de Economía y Hacienda, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o de cualquier otro organismo público o privado competente.

Asimismo, CERTIFICO que el Acta de la reunión a que se refieren los precedentes acuerdos fue aprobada a continuación de haberse celebrado y firmada por todos los asistentes.

Asimismo, CERTIFICO que desde la celebración de la reunión del [Consejo de Administración] a que se ha hecho referencia, no se ha adoptado acuerdo alguno que



OZHAJOP



modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

Y para que conste expido el presente documento, en Madrid, a 18 de junio de 2007.

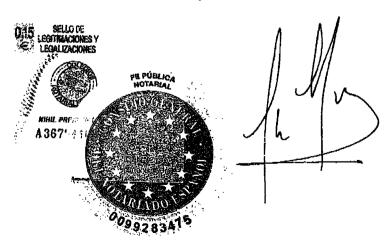
EL CONSEJERO SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Rafael de Cascante González-Pagés

V° B°

EL PRESIDENTE

Jorge Antonio Magritua Ruiz-López

LEGITMACIÓN DE FIRMA. YO, GONZALO SAUCA
POLANCO, Notario del Ilustre Colegio de Madrid DOY
FE: de que considero legitima la S. firma 3 que emercede
de RAFAEL MARIE DE CASCANTE GONZACEZ-PAGES
Y LORGE DATENIO MANTVA RUIZ-LOPE Z.
con DNI mimero 24960450y 3055891330 De la portiva colo
por ser de mi conocida. En Bognida del Monte a
2.5 de Junio de 2007.
NÚMERO 1278 DEL LIBRO INDICADOR.



## ANEXO 5 - COPIA DE LOS TÍTULOS FÍSICOS REPRESENTATIVOS DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS CORRESPONDIENTES A LA PITCH-SERIE 1





## CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAJA CAMINOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CAJA CAMINOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO con domicilio en Madrid, calle Almagro 42 (28010), inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4997, Folio 200, Sección 8, Hoja M81.730, inscripción 1°, y con C.I.F. número F- 28520666.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE SANTANDER INVESTMENT BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Boadilla del Monte (Madrid), Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria sin número, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 14471, Libro 0, Folio 34, Sección 8, Hoja M-84468, inscripción 98°, y con C.I.F. número A-79204319.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

### 1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada,

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000 €) y se emite al 99,3973% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 20 de julio de 2007.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 20 de julio de 2022, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 18 de julio de 2022.

En ceso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), o de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, ésta quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el supuesto de que se trate.

#### 2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), un interés ordinario fijo del 5,1353%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 20 de julio de cada año (inclusive) hasta el día 20 de julio del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el período de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 20 de julio (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquélla otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado integramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada periodo de devengo de intereses se pagarán el día 18 de julio de cada año o, según el calendario TARGET (Transeuropean Automated Real-time Gross Sentement Express Transfer System), o (iv) festivo en Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 18 de julio de 2008.

Las cantidades impagadas en concepto de principal o de intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguiantes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mas que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora o en que tenga lugar la amortización anticipada (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 150 puntos básicos. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la fecha en que se produzca el impago, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfachos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

#### 3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el títular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

#### 4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria; renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondenes.

En Madrid, a 17 de julio de 2007.

CAJA CAMINOS, SOCJEDAD COOPERATINA DE CREDITO

<sup>t</sup> Firma legitimada notarialmente.

ma y sello

Yo, MANUEL RICHI ALBERTI, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio.

DOY FE: de que considero legítimas y legitimo las firmas que anteceden de DON MIGUEL ANGEL CABALLERO DÍAZ, con Documento Nacional de Identidad número 00791692-D, y DON JOSÉ JESÚS PERONA VILLEGAS, con Documento Nacional de Identidad número 51701844-Y, por ser, a mi parecer, las mismas que figuran en sus DD.NN.II., que me han sido exhibidos.

Dejo anotado este testimonio con el número 5.086, en el Libro Indicador número 3.

En Madrid, a diecisiete de julio de dos mil



Y DE TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO

Cedida por Santander Investment Bolsa, Sociedad de Valores, S.A. a FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, PROGRAMA INDEPENDIENTE DE TITULIZACIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS, mediante escritura autorizada por mí en el día de hoy, con el número 2.359 de mi protocolo. Manuel Richi Alberti, Notario de Madrid, a 17 de julio de 2.007.





## CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. con domicilio en Santander, Paseo de Pereda 9-12 (39004), inscrita en el Registro Mercantil de Santander, Hoja 286, Folio 64, Libro 5 de Sociedades, inscripción 1º, y con C.I.F. número A-39000013.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE SANTANDER INVESTMENT BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Boadilla del Monte (Madrid), Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria sin número, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 14471, Libro 0, Folio 34, Sección 8, Hoja M-84468, inscripción 98°, y con C.I.F. número A-79204319.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sia necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

## 1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000 €) y se emite al 99,3973% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 20 de julio de 2007.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 20 de julio de 2022, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 18 de julio de 2022.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), o de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, ésta quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los lámites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por el emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolisados mediante un único pago una vez acaecido el supuesto de que se trate.

#### 2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), un interés ordinario fijo del 5,1353%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 20 de julio de cada año (inclusive) hasta el día 20 de julio del año siguiente (exclusive), a salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el período de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 20 de julio (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquélla otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado integramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada período de devengo de intereses se pagarán el día 18 de julio de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil immediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGST (Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), o (iv) festivo en Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera feoha de pago de intereses será el 18 de julio de 2008.

Las cantidades impagadas en concepto de principal o de intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, cintereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la que se produzca el impago que de lugar al devengo de intereses de demora o en que tenga lugar la amortización anticipada (sin perjuicio de su revisión mensual, tal segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente período de finación mensual.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la fecha en que se produzca el impago, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

#### 3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su easo), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

#### 4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 17 de julio de 2007.

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

Fuma y sello

Banco Saniander Control Hispano, S. A.

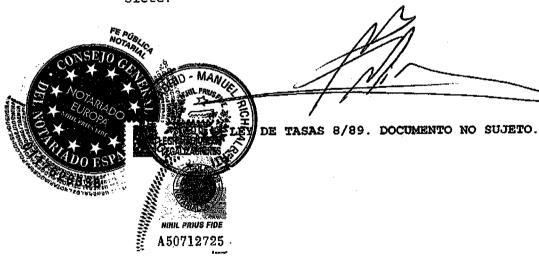
<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Firma legitimada notarialmente,

Yo, MANUEL RICHI ALBERTI, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio.

DOY FE: de que considero legítima y legitimo la firma que antecede de DOÑA NATALIA BUTRAGUEÑO RODRÍGUEZ-BORLADO, con Documento Nacional de Identidad número 00697442-J, por ser, a mi parecer, la misma que figura en su D.N.I., que me ha sido exhibido.

Dejo anotado este testimonio con el número 5.082, en el Libro Indicador número 3.

En Madrid, a diecisiete de julio de dos mil siete.



Cedida por Santander Investment Bolsa, Sociedad de Valores, S.A. a FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, PROGRAMA INDEPENDIENTE DE TITULIZACIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS, mediante escritura autorizada por mí en el día de hoy, con el número 2.359 de mi protocolo. Manuel Richi Alberti, Notario de Madrid, a 17 de julig

de 2.007.





## CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO GUIPUZCOANO, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO GUIPUZCOANO, S.A. con domicilio en San Sebastián, Avda. de la Libertad 21 (20004), inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, Tomo 1.138 del Libro de Inscripciones, Folio 1º, Hoja número SS-2861 (antes 345), y con C.I.F. número A-20000733.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE SANTANDER INVESTMENT BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Boadilla del Monte (Madrid), Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria sin número, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 14471, Libro 0, Folio 34, Sección 8, Hoja M-84468, inscripción 98°, y con C.I.F. número A-79204319.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

## 1. Valor nominal, veneimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000 €) y se emite al 99,3973% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 20 de julio de 2007.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 20 de julio de 2022, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 18 de julio de 2022.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), o de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, ésta quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por el emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaccido cualquier supuesto de amortización anticipada, el supuesto de que se trate.

#### 2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), un interés ordinario fijo del 5,1353%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses crya chración se extenderá desde el día 20 de julio de cada año (inclusive) hasta el día 20 de julio del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el período de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 20 de julio (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquella otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado integramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada período de devengo de intereses se pagarán el día 18 de julio de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese dia hábil, el día hábil immediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), o (iv) festivo en Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 18 de julio de 2008.

Las cantidades impagadas en concepto de principal o de intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la que se produzca el impago que de lugar al devengo de intereses de demora o en que tenga lugar la amortización anticipada (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 150 puntos básicos. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al início del correspondiente período de fijación mensual.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la fecha en que se produzca el impago, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

#### 3. Forma de pago,

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

#### 4. Varios,

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Eu Madrid, a 17 de julio de 2007.

BANCO GUIPUZCOANO, S.A.

BANCO QUIPUZGOANO, S.

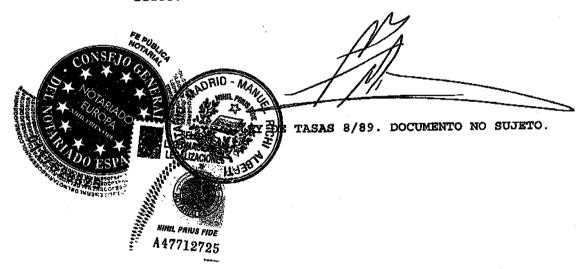
<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Firma legitimada notarialmente.

Yo, MANUEL RICHI ALBERTI, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio.

DOY FE: de que considero legítima y legitimo la firma que antecede de DON IÑAKI AZAOLA ONAINDIA, con Documento Nacional de Identidad número 16035991-T, por ser, a mi parecer, la misma que figura en su D.N.I., que me ha sido exhibido.

Dejo anotado este testimonio con el número 5.087, en el Libro Indicador número 3.

En Madrid, a diecisiete de julio de dos mil siete.



Cedida por Santander Investment Bolsa, Sociedad de Valores, S.A. a FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, PROGRAMA INDEPENDIENTE DE TITULIZACIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS, mediante escritura autorizada por mí en el día de hoy, con el número 2.359 de mi protocolo. Manuel Richi Alberti, Notario de Madrid, a 17 de julio

de 2.007.





## CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A. con domicilio en Boadilla del Monte (Madrid), Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria sin número (2866), inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 1663, General 1081, Sección 3º del libro de Sociedades, Polio 102, Hoja nº 7822, y con C.I.F. número A-28122570.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE SANTANDER INVESTMENT BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Boadilla del Monte (Madrid), Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria sin número, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 14471, Libro 0, Folio 34, Sección 8, Hoja M-84468, inscripción 98°, y con C.I.F. número A-79204319.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y nociones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

#### 1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000 €) y se emite al 99,3973% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 20 de julio de 2007.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 20 de julio de 2022, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 18 de julio de 2022.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), o de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, ésta quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los limítes de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por el emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devangados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago una vez acaecido el supuesto de que se trate.

#### 2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), un interés ordinario fijo del 5,1353%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 20 de julio de cada año (inclusive) hasta el día 20 de julio del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el período de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 20 de julio (anclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquélla otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado integramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada período de devengo de intereses se pagarán el día 18 de julio de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil immediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), o (iv) festivo en Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 18 de julio de 2008.

Les cantidades impagadas en concepto de principal o de intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulta de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora o en que tenga lugar la amortización anticipada (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 150 puntos básicos. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la fecha en que se produzca el impago, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

#### 3. Forma de nago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fachas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

#### 4. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 17 de julio de 2007.

SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A.

SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A.

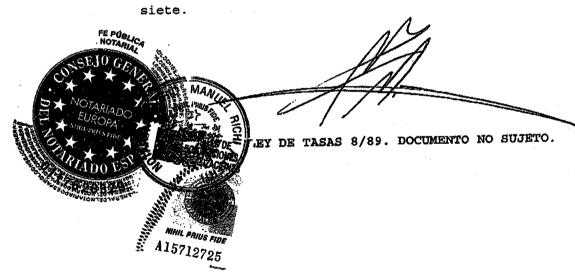
Firma legitimada notarialmente.

Yo, MANUEL RICHI ALBERTI, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio.

DOY FE: de que considero legítima y legitimo la firma que antecede de DON ÁLVARO LUIS SOLER SEVERINO, con Documento Nacional de Identidad número 05375785-H, por ser, a mi parecer, la misma que figura en su D.N.I., que me ha sido exhibido.

Dejo anotado este testimonio con el número 5.083, en el Libro Indicador número 3.

En Madrid, a diecisiete de julio de dos mil



Cedida por Santander Investment Bolsa, Sociedad de Valores, S.A. a FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, PROGRAMA INDEPENDIENTE DE TITULIZACIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS, mediante escritura autorizada por mí en el día de hoy, con el número 2.359 de mi protocolo. Manuel Richi Alberti, Notario de Madrid, a 17 de julio

de 2.007.





## CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS con domicilio en Oviedo, Plaza Escandalera 2 (33003), inscrita en el Registro Mercantil de Asturias, Tomo 1.006, Folio 1, Hoja AS-422, inscripción 1°, y con C.I.F. número G-33001884.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE SANTANDER INVESTMENT BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Boadilla del Monte (Madrid), Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria sin número, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 14471, Libro 0, Folio 34, Sección 8, Hoja M-84468, inscripción 98°, y con C.I.F. número A-79204319.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le ctorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cèdula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

### Valor nominal, vencimiento v amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000 €) y se emite al 99,3973% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 20 de julio de 2007.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 20 de julio de 2022, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 18 de julio de 2022.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), o de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, ésta quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los limites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias valor aominal de la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el supuesto de que se trate.

#### Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), un interés ordinario fijo del 5,1353%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 20 de julio de cada año (inclusive) hasta el día 20 de julio del año siguiente (exclusive), astivo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el período de deveago de intereses en curso se extenderá desde el último día 20 de julio (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquélla otra amterior en que su valor nominal hubiera quedado integramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada período de devengo de intereses se pagarán el día 18 de julio de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese dia hábil, el día hábil immediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), o (iv) festivo en Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 18 de julio de 2008.

Las cantidades impagadas en concepto de principal o de intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los signientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la que se produzca el impago que de lugar al devengo de intereses de demora o en que tenga lugar la amortización auticipada (sin perjuicio de su revisión mensual, tal segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la fecha en que se produzca el impago, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

#### 3. Forma de pago

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

#### 4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda susoitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 17 de julio de 2007.

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

jastur

RED DE EXPANSIÓN

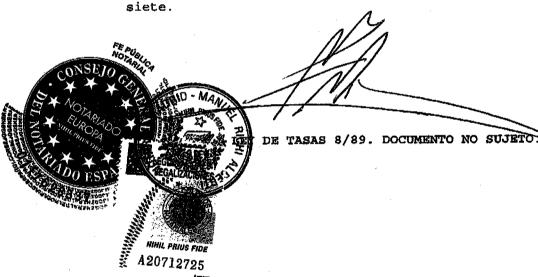
Firma legitimada notarialmente.

Yo, MANUEL RICHI ALBERTI, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio.-

DOY FE: de que considero legítima y legitimo la firma que antecede de DON FRANCISCO JAVIER APARICI ESPAÑA, con Documento Nacional de Identidad número 00816375-J, por ser, a mi parecer, la misma que figura en su D.N.I., que me ha sido exhibido.-

Dejo anotado este testimonio con el número 5.084, en el Libro Indicador número 3.-

En Madrid, a diecisiete de julio de dos mil



Cedida por Santander Investment Bolsa, Sociedad de Valores, S.A. a FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, PROGRAMA INDEPENDIENTE DE TITULIZACIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS. mediante escritura autorizada por mí en el día de hoy, con el número 2.359 de mi protocolo. Manuel Richi Alberti, Notario de Madrid, a 17 de julio

de 2.007.





## CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA con domicilio en Córdoba, Ronda de los Tejares 18-24 (14001), inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, Tomo 569, Folio 1, Hoja CO-2.423, inscripción 1º, y con C.I.F. número G-14004485.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE SANTANDER INVESTMENT BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Boadilla del Monte (Madrid), Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria sin número, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 14471, Libro 0, Folio 34, Sección 8, Hoja M-84468, inscripción 98°, y con C.I.F. número A-79204319.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

#### 1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000 €) y se emite al 99,3973% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 20 de julio de 2007.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 20 de julio de 2022, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 18 de julio de 2022.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), o de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, ésta quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el supuesto de que se trate.

#### 2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), un interés ordinario fijo del 5.1353%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 20 de julio de cada año (inclusive) hasta el día 20 de julio del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el período de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 20 de julio (inclusive) hasta la facha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquélla otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado integramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada período de devengo de intereses se pagarán el día 18 de julio de cada año o, caso de que alguas de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil immediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), o (iv) festivo en Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 18 de julio de 2008.

Las cantidades impagadas en concepto de principal o de intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora o en que tenga lugar la amortización anticipada (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 150 puntos básicos. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la fecha en que se produzca el impego, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

#### 3. Forma de page.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

#### 4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 17 de julio de 2007.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA

Cain de Anorros V

Cein de Anorros V

Monte de Piedad de Cértiche

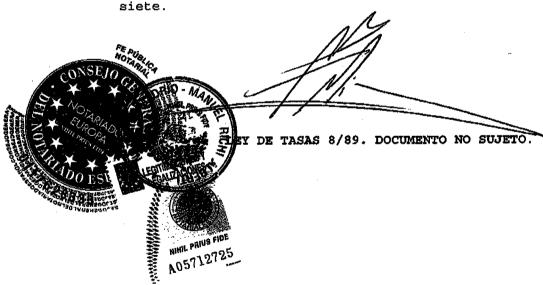
Firma legitimada notarialmente.

Yo, MANUEL RICHI ALBERTI, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio.

DOY FE: de que considero legítima y legitimo la firma que antecede de DON JESÚS SERRANO MEJÍA, con Documento Nacional de Identidad número 24181850-H, por ser, a mi parecer, la misma que figura en su D.N.I., que me ha sido exhibido.

Dejo anotado este testimonio con el número 5.085, en el Libro Indicador número 3.

En Madrid, a diecisiete de julio de dos mil



Cedida por Santander Investment Bolsa, Sociedad de Valores, S.A. a FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, PROGRAMA INDEPENDIENTE DE TITULIZACIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS, mediante escritura autorizada por mí en el día de hoy, con el número 2.359 de mi protocolo. Manuel Richi Alberti, Notario de Madrid, a 17 de julio de 2.007.





ANEXO 6 - INFORME DE LA SOCIEDAD GESTORA Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE LOS EMISORES CORRESPONDIENTES A LA PITCH-SERIE 1 SOBRE LAS CÉDULAS CORRESPONDIENTES A LA PITCH-SERIE 1



#### INFORME DE LA SOCIEDAD GESTORA SOBRE LOS ACTIVOS DEL FONDO

16 de julio de 2007

D. Ignacio Ortega Gavara, en nombre y representación de Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A. (la "Sociedad Gestora"), y en relación con la constitución de FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, PROGRAMA INDEPENDIENTE DE TITULIZACIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS (el "Fondo")

#### **DECLARA QUE**

- 1. Al activo del Fondo se incorporarán, el 17 de julio de 2007 (la "Fecha de Constitución"), SEIS (6) cédulas hipotecarias, emitidas por CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA, CAJA CAMINOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, BANCO GUIPUZCOANO, S.A., BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.. y SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A. (conjuntamente, las "Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1" y los "Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1", respectivamente).
- 2. El valor nominal de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 emitida por cada uno de los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1 es el que se indica a continuación:

Emisor correspondiente a la PITCH-Serie 1	Valor nominal (euros)
CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS	200.000.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA	300.000.000
CAJA CAMINOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO	50.000.000
BANCO GUIPUZCOANO, S.A.	200.000.000
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.	300.000.000
SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A.	150.000.000
TOTAL	1.200.000.000

 Cada Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 estará representada por un título físico emitido singularmente.





## **▲** Santander

- La fecha de vencimiento de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 será el día 20 de julio de 2022.
- Las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 devengarán un tipo de interés fijo anual de un 5,1353%.
- 6. Las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 serán válidamente emitidas por los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1 cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.
- 7. En el momento de su emisión, las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 serán válidamente suscritas por SANTANDER INVESTMENT BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A. (la "Entidad Cedente"), que desembolsará un 99,3973% de su valor nominal el día 20 de julio de 2007 (precio de suscripción), coincidiendo con la fecha de desembolso de los Bonos de la PITCH-Serie 1 emitidos por el Fondo.
- 8. Las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 serán válidamente cedidas por la Entidad Cedente y adquiridas por el Fondo el 17 de julio de 2007, con sujeción al pago del precio de cesión en la fecha de desembolso, que coincidirá con el precio de suscripción indicado en el punto 7 anterior, de acuerdo con lo establecido en el Folleto de Base que se ha registrado y en las Condiciones Finales que se han depositado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 10 de julio de 2007.

En Madrid, a 16 de julio de 2007

Dagnacio Ortega Gavara

Director General

Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.

# cajAstur 🤏

D. Jorge Alberto Diez Fernández, con D.N.I. 11.060.493 T, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Asturias, con domicilio social en Oviedo, Plaza Escandalera nº 2, 33003, con CIF-G33001884, e inscrita en el Registro Mercantil de Asturias al tomo 1.006, folio 1, hoja AS-422, y en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 114

#### **DECLARA**

- Que es una entidad debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- (b) Que en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- (c) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos proplos mínimos de las entidades de crédito, tal y como ha sido modificada por, entre otras, la Circular 3/2005, de 30 de lunio, del Banco de España, y demás normativa aplicable;
- (d) Que sus órganos sociales ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de cada Cédula Hipotecaria que se integrará en el Fondo de conformidad con sus estatutos y la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de los documentos y contratos firmados en el marco de la Emisión o Ampliación correspondiente;
- (e) Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, y demás normativa aplicable, y cumple todos los requisitos en ella establecidos;
- (f) Que la Cédula Hipotecaria no estará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo;
- (g) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria incluidos en el Folleto, en las Condiciones Finales y los que se incluirán en la Escritura de Constitución del Fondo son correctos y completos;

1







- (h) Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título físico nominativo;
- Que ninguna persona tendrá derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella;
- (j) Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación de pago válida y vinculante para la entidad, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- (k) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria;
- Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que pueda impedir la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legistación vigente;
- (m) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2004, 2005 y 2006, que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil (en el caso de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2004 y 2005) de acuerdo con la legislación vigente. El informe de auditoria correspondiente al ejercicio 2006 presenta salvedades que en ningún caso implican un menoscabo de su solvencia o capacidad crediticia.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Oviedo, a 26 de junio de 2007.

p.p. Jorge Alberto Diez Fernández Director de Tesorería y Mercado de Capitales



D. Jesús Serrano Mejía, con D.N.I. 24.181.850-H, en nombre y representación de Caja de Ahotros y Monte de Piedad de Córdoba, con domicilio social en Córdoba, Ronda de los Tejares nº 18-24, 14001, con CIF-G14004485, e inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Córdoba, al folio 1, del tomo 569, bajo el número CO-2423, inscripción 1º.

#### **DECLARA**

- (a) Que es una entidad debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- Que en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- (c) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito, tal y como ha sido modificada por, entre otras, la Circular 3/2005, de 30 de junio, del Banco de España, y demás normativa aplicable;
- (d) Que sus órganos sociales ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de cada Cédula Hipotecaria que se integrará en el Fondo de conformidad con sus estatutos y la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de los documentos y contratos firmados en el marco de la Emisión o Ampliación correspondiente;
- (e) Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, y demás normativa aplicable, y cumple todos los requisitos en ella establecidos;
- (f) Que la Cédula Hipotecaria no estará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo;
- (g) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria incluidos en el Folleto, en las Condiciones Finales y los que se incluirán en la Escritura de Constitución del Fondo son correctos y completos;





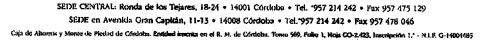


- (h) Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título físico nominativo;
- Que ninguna persona tendrá derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella;
- Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación de pago válida y vinculante para la entidad, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- (k) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria;
- (1) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que pueda impedir la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente:
- (m) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2004, 2005 y 2006, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoria correspondiente al ejercicio 2006, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil (exceptuando las cuentas de 2006) de acuerdo con la legislación vigente.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Córdoba, a 19 de junio de 2007.

Fdo.: Jesús Serrano Mejía.

Subdirector del Área de Mercados de Capitales





Almagro, 8 28010 MADRID Tels: 902 100 845 91 319 34 48 Fax: 91 308 54 56 info@cajacaminos.c

D. Miguel Angel Caballero Díaz, con N.I.F. 00.791.692-D y Dña. Inés González Zorilla, con N.I.F. 05.350.063-X, en nombre y representación de Caja Caminos, Sociedad Cooperativa de Crédito, con domicilio social en Madrid, calle Almagro nº 42, 28010, con CIF-F28520666, e inscrita en el Banco de España con el núm. 3.172, en el Registro de Cooperativas, Sección Central de la Dirección General del INFES del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con el nº 1419 SMT, y en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 4997, libro 0, folio 200, hoja M-81730.

#### **DECLARAN:**

- Que es una entidad debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- Que en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- (c) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito, tal y como ha sido modificada por, entre otras, la Circular 3/2005, de 30 de junio, del Banco de España, y demás normativa aplicable;
- (d) Que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de cada Cédula Hipotecaria que se integrará en el Fondo de conformidad con sus estatutos y la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de los documentos y contratos firmados en el marco de la Emisión o Ampliación correspondiente;
- (e) Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, y demás normativa aplicable, y cumple todos los requisitos en ella establecidos;
- (f) Que la Cédula Hipotecaria no estará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo;
- (g) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria incluidos en el Folleto, en las Condiciones Finales y los que se incluirán en la Escritura de Constitución del Fondo son correctos y completos.





- (h) Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título físico nominativo;
- Que ninguna persona tendrá derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella;
- Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación de pago válida y vinculante para la entidad, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- (k) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria;
- (l) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que pueda impedir la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente;
- (m) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2004, 2005 y 2006, con opinión favorable de los auditores, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la C.N.M.V., así como las cuentas de los ejercicios 2004 y 2005 en los Registros correspondientes, de acuerdo con la legislación vigente.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Madrid a siete de julio de dos mil siete.

Fdo. Miguel Angel Caballero Diaz

Fdo. Inés González Zorilla



D. Iñaki Azaola Onaindia, Director General Adjunto del BANCO GUIPUZCOANO, S.A., con D.N.I. nº 16.035.991T, en nombre y representación de Banco Guipuzcoano, S.A., con domicilio social en San Sebastián, Avenida de la Libertad nº 21, 20004, con CIF-A20000733, e inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, Tomo 1.138 del Libro de Inscripciones, Folio 1º, Hoja número SS-2861 (antes 345) y, en el registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0042.

#### **DECLARA**

- Que BANCO GUIPUZCOANO, S.A. es una Entidad debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario:
- Que en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito, tal y como ha sido modificada por, entre otras, la Circular 3/2005, de 30 de junio, del Banco de España, y demás normativa aplicable;
- (d) Que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de una Cédula Hipotecaria que se integrará en el Fondo de conformidad con sus estatutos y la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de los documentos y contratos firmados en el marco de la Emisión o Ampliación correspondiente;
- Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, y demás normativa aplicable, y cumple todos los requisitos en ella establecidos;
- Que la Cédula Hipotecaria no estará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo;
- Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria incluidos en el Folleto, en las Condiciones Finales y los que se incluirán en la Escritura de Constitución del Fondo son correctos y completos:

(C.L.E. - A - 20000733)

J.R.M. GIPL/ZKOA H · SS - 2661, F · 1, T · 1,138)





# Guipuzcoano

- (h) Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título físico nominativo;
- Que ninguna persona tendrá derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella;
- Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación de pago válida y vinculante para la Entidad, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- (k) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad, ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria;
- (I) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que pueda impedir la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente;
- (m) Que BANCO GUIPUZCOANO, S.A. dispone de cuentas anuales auditadas de los ejercicios 2004, 2005 y 2006, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría correspondiente al ejercicio 2006, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil de acuerdo con la legislación vigente.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en San Sebastián, a 21 de Junio de 2007.

Ull

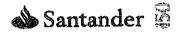
San Sebastián, a 25 de junio de 2007.

thoo h

(I.R.M. GIPUZKOA, H · SS · 2861, F · 1, T · 1,186) (C.1.F. - A · 20000733



2



D. José Antonio Soler Ramos con D.N.I. 2879407Z, en nombre y representación de Banco Santander Central Hispano, S.A., con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda nº 9-12, 39004, con CIF-A39000013, e inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al tomo 676, libro 0, sección Octava, hoja S-1960, folio 28, inscripción 596 de fecha 17 de abril de 1999.

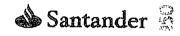
#### **DECLARA**

- (a) Que es una entidad debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- Que en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- (c) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito, tal y como ha sido modificada por, entre otras, la Circular 3/2005, de 30 de junio, del Banco de España, y demás normativa aplicable;
- (d) Que sus órganos sociales ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de cada Cédula Hipotecaria que se integrará en el Fondo de conformidad con sus estatutos y la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de los documentos y contratos firmados en el marco de la Emisión o Ampliación correspondiente;
- (e) Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, y demás normativa aplicable, y cumple todos los requisitos en ella establecidos;
- (f) Que la Cédula Hipotecaria no estará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo;
- (g) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria incluidos en el Folleto, en las Condiciones Finales y los que se incluirán en la Escritura de Constitución del Fondo son correctos y completos;









- (h) Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título físico nominativo;
- Que ninguna persona tendrá derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella;
- Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación de pago válida y vinculante para la entidad, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- (k) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria;
- Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que pueda impedir la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente;
- (m) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2004, 2005 y 2006, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoria correspondiente al ejercicio 2006, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil de acuerdo con la legislación vigente.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Boadilla del Monte (Madrid), a 19 de Junio 2007/



D. ALVARO SOLER SEVERINO, con 05.375.785-H, en nombre y representación de Santander Consumer Finance, S.A., con domicilio social en Boadilla del Monte (Madrid), Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria sin número, 28660, con CIF-A28122570

#### **DECLARA**

- (a) Que es una entidad debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- (b) Que en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- (c) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito, tal y como ha sido modificada por, entre otras, la Circular 3/2005, de 30 de junio, del Banco de España, y demás normativa aplicable;
- (d) Que sus órganos sociales ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de cada Cédula Hipotecaria que se integrará en el Fondo de conformidad con sus estatutos y la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de los documentos y contratos firmados en el marco de la Emisión o Ampliación correspondiente;
- (e) Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, y demás normativa aplicable, y cumple todos los requisitos en ella establecidos;
- (f) Que la Cédula Hipotecaria no estará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo;
- (g) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria incluidos en el Folleto, en las Condiciones Finales y los que se incluirán en la Escritura de Constitución del Fondo son correctos y completos;
- (h) Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título fisico nominativo;

declaraciones sanlander consumer finance.doc







- Que ninguna persona tendrá derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella;
- Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación de pago válida y vinculante para la entidad, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- (k) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria;
- (l) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que pueda impedir la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente;
- (m) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2004, 2005 y 2006, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoria correspondiente al ejercicio 2006, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil (en el caso de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2004 y 2005) de acuerdo con la legislación vigente.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Madrid, a 5 de julio de 2007.



### ANEXO 7 - BORRADOR DEL CONTRATO DE GESTIÓN INTERNA CORRESPONDIENTE A LA PITCH-SERIE 1





### Contrato

de gestión interna de la PITCH-Serie 1 de Fondo de Titulización de Activos, Programa Independiente de Titulización de Cédulas Hipotecarias

#### ENTRE

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA, CAJA CAMINOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, BANCO GUIPUZCOANO, S.A., BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. y SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A.

SANTANDER INVESTMENT BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.

SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.

Madrid, a 17 de julio de 2007

### ÍNDICE

1.	DEFINICIONES3
2.	DERECHO AL EXCEDENTE DISTRIBUIBLE3
3.	COMPROMISOS DE LOS EMISORES CORRESPONDIENTES A LA PITCH-SERIE 1 EN RELACIÓN CON LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS CORRESPONDIENTES DE LA PITCH-SERIE 1
	3.1. Declaraciones y garantías
	3.3. Sustitución y amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 por vicios ocultos
	3.4. Notificación del pago de intereses
	3.5. Impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos derivados de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1
4.	OTROS COMPROMISOS DE LOS EMISORES CORRESPONDIENTES A
	LA PITCH-SERIE 110
5.	NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS CORRESPONDIENTES A LA PITCH-SERIE 11
6.	OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN DE LOS EMISORES CORRESPONDIENTES A LA PITCH-SERIE 11
7.	NOTIFICACIONES1
8.	LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN1
9.	CONDICIÓN RESOLUTORIA1





ANEXO I - DEFINICIONES16
--------------------------

#### REUNIDOS

#### I. DE UNA PARTE,

- CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS, con domicilio social en Oviedo (Asturias), Plaza Escandalera, 2, y CIF nº G-33001884, representada en este acto por D. Francisco Javier Aparici España, debidamente facultado al efecto.
- CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA, con domicilio social en Córdoba, Ronda de los Tejares, 18-24, y CIF nº G-14004485, representada en este acto por D. Jesús Serrano Mejía, debidamente facultado al efecto.
- CAJA CAMINOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, con domicilio social en Madrid, calle Almagro 42, y CIF nº F-28520666, representada en este acto por D. Miguel Ángel Caballero Díaz y D. José Jesús Perona Villegas, debidamente facultados al efecto.
- BANCO GUIPUZCOANO, S.A., con domicilio social en San Sebastián, avenida de la Libertad 21, y CIF nº A-20000733, representada en este acto por D. Iñaki Azaola Onaindia, debidamente facultado al efecto.
- BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda 9-12, y CIF nº A-39000013, representada en este acto por Dña. Natalia Butragueño Rodríguez-Borlado, debidamente facultada al efecto.
- SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A., con domicilio social en Boadilla del Monte (Madrid), Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria sin número, y CIF nº A-28122570, representada en este acto por D. Álvaro Soler Severino, debidamente facultado al efecto.

En adelante, CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA, CAJA CAMINOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, BANCO GUIPUZCOANO, S.A., BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. y SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A., serán denominados, conjuntamente, los "Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1", y cada uno de ellos, un "Emisor correspondiente a la PITCH-Serie 1".

II. DE OTRA PARTE, SANTANDER INVESTMENT BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Boadilla del Monte (Madrid), Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria sin número, y CIF nº A-79204319 (la "Entidad Cedente"), representada en este acto por D. Rafael de Cascante González-Pagés, debidamente facultado al efecto.





III. Y DE OTRA PARTE, SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., con domicilio en Boadilla del Monte (Madrid), Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria s/n, y CIF nº A-80481419 (la "Sociedad Gestora"), representada en este acto por D. Ignacio Ortega Gavara, debidamente facultado al efecto. La Sociedad Gestora interviene en su calidad de sociedad gestora de "Fondo de Titulización de Activos, Programa Independiente de Titulización de Cédulas Hipotecarias", abierto por el activo y por el pasivo, constituido en esta misma fecha en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Manuel Richi Alberti (el "Fondo" y la "Escritura de Constitución del Fondo").

#### EXPONEN

- I. Que en esta misma fecha, se ha constituido el Fondo en virtud de la Escritura de Constitución del Fondo, y se han agrupado en el Fondo SEIS (6) cédulas hipotecarias (las "Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1") emitidas, respectivamente, por los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1, nominativamente en favor de la Entidad Cedente y cedidas por ésta al Fondo en virtud de la Escritura de Constitución del Fondo (que los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1 declaran expresamente conocer), con la consiguiente emisión por el Fondo de DOCE MIL (12.000) bonos de titulización conforme a lo establecido en la Escritura de Constitución del Fondo (los "Bonos de la PITCH-Serie 1" o la "PITCH-Serie 1"), por un importe nominal total de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (1.200.000.000 €).
- II. Que con fecha 10 de julio de 2007, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") ha registrado el folleto informativo de base relativo a la constitución de "Fondo de Titulización de Activos, Programa Independiente de Titulización de Cédulas Hipotecarias" y a la creación de un programa de emisión de bonos de titulización (el "Folleto").
- III. Que, con fecha 10 de julio de 2007, de acuerdo con el artículo 21 del Real Decreto 1310/2005, se han depositado en la CNMV las condiciones finales relativas a las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 y a los Bonos de la PITCH-Serie 1 (las "Condiciones Finales de la PITCH-Serie 1"), que incluyen los elementos de información relativos a éstos que no eran conocidos en el momento de aprobación del Folleto.
- IV. Que Moody's Investors Service España, S.A. ("Moody's") y Standard & Poor's España, S.A. ("Standard & Poor's" y conjuntamente con Moody's, las "Entidades de Calificación") han otorgado a los Bonos de la PITCH-Serie 1, con fecha 6 de julio de 2007, una calificación provisional de "Aaa", en el caso de Moody's, y "AAA", en el caso de Standard & Poor's.
- V. Que, en la presente fecha, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, ha suscrito con IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK, filial de NATIXIS
   Société anonyme à Directoire et Conseil de surveillance, con domicilio social en

47, quai d'Austerlitz, 75648 París Cedex 13, Francia (la "Entidad Acreditante de la PITCH-Serie 1") un contrato en virtud del cual la Entidad Acreditante de la PITCH-Serie 1 ha concedido una línea de liquidez a la PITCH-Serie 1 (la "Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1" y el "Contrato de Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1", respectivamente).

- VI. Que, en la presente fecha, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, ha suscrito con BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. (el "Agente Financiero de la PITCH-Serie 1") un contrato en virtud del cual el Agente Financiero de la PITCH-Serie 1 se compromete a llevar a cabo la agencia de pagos en relación con la PITCH-Serie 1, se regula el depósito en el Agente Financiero de los títulos representativos de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 y el Fondo abrirá en el Agente Financiero de la PITCH-Serie 1 una cuenta de tesorería para la PITCH-Serie 1 (la "Cuenta de Tesorería de la PITCH-Serie 1" y el "Contrato de Servicios Financieros de la PITCH-Serie 1", respectivamente)
- VII. Que la Sociedad Gestora, la Entidad Cedente y los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1 desean regular contractualmente las relaciones derivadas de la gestión de la PITCH-Serie 1.

EN ATENCIÓN A LO EXPUESTO, las partes otorgan el presente contrato de gestión interna relativo a la PITCH-Serie 1 (el "Contrato de Gestión Interna correspondiente a la PITCH-Serie 1"), de conformidad con las siguientes:

#### **ESTIPULACIONES**

#### 1. **DEFINICIONES**

En el presente Contrato de Gestión Interna correspondiente a la PITCH-Serie 1, los términos en mayúsculas tendrán el significado que en cada caso se les asigne, todos los cuales, así como sus respectivas definiciones, se recogen en el Apéndice a la Escritura de Constitución del Fondo (que incluye, además, otros términos definidos utilizados en ella), el cual se adjunta como <u>ANEXO I</u>.

#### 2. DERECHO AL EXCEDENTE DISTRIBUIBLE

Los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1 tendrán derecho a recibir, en cada Fecha de Pago Anual de la PITCH-Serie 1 (tal y como dicho concepto se define en el ANEXO I -la "Fecha de Pago Anual de la PITCH-Serie 1"), los saldos remanentes de la Cuenta de Tesorería de la PITCH-Serie 1, tras el cumplimiento por el Fondo del resto de las obligaciones de pago o de retención según orden de prelación de pagos (tal y como dicho concepto se define en el ANEXO I - el "Orden de Prelación de Pagos").

La distribución del Excedente Distribuible entre los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1 se llevará a cabo por la Sociedad Gestora en proporción a:





- el valor nominal que la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 emitida por cada Emisor correspondiente a la PITCH-Serie 1 represente respecto de la totalidad de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1; y
- (ii) el plazo de tiempo durante el cual la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 emitida por cada Emisor correspondiente a la PITCH-Serie 1 haya integrado el activo del Fondo en el período anual de que se trate.

A los efectos del apartado (ii) anterior, se entenderá que una Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 ha dejado de integrar el activo del Fondo cuando el Emisor correspondiente a la PITCH-Serie 1 que la haya emitido no cumpla alguna de sus obligaciones de pago derivadas de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 (ya sea de principal, intereses o cualesquiera otras) en la fecha en que dicho pago debió efectuarse.

3. COMPROMISOS DE LOS EMISORES CORRESPONDIENTES A LA PITCH-SERIE 1 EN RELACIÓN CON LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS CORRESPONDIENTES DE LA PITCH-SERIE 1

#### 3.1. Declaraciones y garantías

En virtud del presente Contrato de Gestión Interna correspondiente a la PITCH-Serie 1, cada uno de los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1 declara a la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, y a la Entidad Cedente, respecto de sí mismo y de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 por él emitida:

- Que es una entidad debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- Que en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- (c) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financiéras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito, tal y como ha sido modificada por, entre otras, la Circular 3/2005, de 30 de junio, del Banco de España, y demás normativa aplicable;
- (d) Que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 de conformidad con sus estatutos y la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de los documentos y contratos firmados en el marco de la operación descrita en los Expositivos;

- (e) Que la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 ha sido válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (el "Real Decreto 685/1982"), y demás normativa aplicable, y cumple todos los requisitos en ella establecidos;
- (f) Que la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 no está sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y es libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo;
- (g) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 incluidos en el Folleto, en las Condiciones Finales de la PITCH-Serie 1 y en la Escritura de Constitución del Fondo son correctos y completos;
- (h) Que la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 está representada por un único título físico nominativo;
- (i) Que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella;
- Que la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 constituye una obligación de pago válida y vinculante para la entidad, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- (k) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circumstancia en relación con la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1;
- (l) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que pueda impedir la ejecución de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 de conformidad con la legislación vigente;
- (m) Que dispone de cuentas anuales auditadas de los ejercicios 2004, 2005 y 2006, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría del ejercicio 2006 (salvo el caso de CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS, cuyo informe de auditoría correspondiente al ejercicio 2006 presenta salvedades que en ningún caso implican un menoscabo de su solvencia o capacidad crediticia), y ha depositado dichas cuentas anuales





auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil (con excepción de las cuentas anuales del ejercicio 2006 en el caso de CAJA CAMINOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A., CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS y CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA) de acuerdo con la legislación vigente.

# 3.2. Amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 conforme al artículo 66 del Real Decreto 685/1982

- (a) De acuerdo con la Ley 2/1981 y con el Real Decreto 685/1982, si alguno de los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1, en cualquier momento durante la vida de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 emitidas por cada uno de ellos, superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables, el Emisor correspondiente a la PITCH-Serie 1 en cuestión deberá restablecer el equilibrio mediante alguna de las siguientes actuaciones:
  - a) depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España;
  - b) adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado;
  - c) otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de las cédulas hipotecarias; o
  - amortización de cédulas hipotecarias por el importe necesario para reestablecer el equilibrio, amortización que, si fuera necesario, será anticipada y por sorteo.

Los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1 se comprometen a tratar de restablecer el equilibrio bien a través del depósito de efectivo o fondos públicos en el Banco de España, bien mediante el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o mediante la adquisición de participaciones hipotecarias y otros activos aptos al efecto.

Cuando el equilibrio no pudiera ser restablecido a través de alguna de las actuaciones descritas en el párrafo anterior, los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1 procederán a adquirir sus propias cédulas en el mercado. Si la cédula a adquirir fuese una Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1, el Emisor correspondiente a la PITCH-Serie 1 afectado procederá a ofertar en firme la recompra al Fondo de dicha Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1, ajustándose el procedimiento de adquisición a las condiciones que a continuación se exponen.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, decidirá en el plazo de dos (2) días hábiles (tal y como dicho concepto se define en el

ANEXO I - "Día Hábil") a contar desde la recepción de la notificación prevista en el párrafo anterior si acepta la oferta de recompra realizada por el Emisor correspondiente a la PITCH-Serie 1.

Si la Sociedad Gestora aceptase la oferta de recompra del Emisor correspondiente a la PITCH-Serie 1, en su comunicación a este último deberá indicar asimismo la fecha en la que debe producirse la recompra, que en ningún caso será posterior al quinto (5°) Día Hábil posterior a dicha comunicación.

El precio de recompra propuesto por el Emisor correspondiente a la PITCH-Serie 1, en su caso, de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 será el que resulte mayor entre:

- 1. el precio de amortización a la par de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 y
- el precio de mercado de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1. A estos efectos, se entenderá por "precio de mercado" de una Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 el resultado de multiplicar el valor nominal de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 en cuestión por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de los Bonos de la PITCH-Serie 1 ofrecidas por las entidades de contrapartida de la PITCH-Serie 1 (tal y como dicho concepto se define en el ANEXO I - las "Entidades de Contrapartida de la PITCH-Serie 1") por (b) el valor nominal de los Bonos de la PITCH-Serie 1. Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los referidos Bonos de la PITCH-Serie 1 ofrecidos por cada una de las Entidades de Contrapartida de la PITCH-Serie 1 correspondientes a las 11:00 horas del Día Hábil anterior a la fecha en que el Emisor correspondiente a la PITCH-Serie 1 en cuestión hubiera comunicado a la Sociedad Gestora su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 por él emitida. En caso de que alguna de las Entidades de Contrapartida de la PITCH-Serie 1 no ofreciese una cotización para los Bonos, se tendrán únicamente en cuenta a estos efectos los precios ofrecidos por la(s) restante(s) Entidad(es) de Contrapartida de la PITCH-Serie 1.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de los intereses devengados sobre las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 hasta su fecha de recompra, que deberán ser abonados en la fecha de recompra.

(b) Si, no obstante lo anterior, la Sociedad Gestora (actuando en nombre y representación del Fondo) no optase por vender la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 a su Emisor correspondiente a la PITCH-Serie 1 en los términos antes indicados, y en consecuencia el Emisor





correspondiente a la PITCH-Serie 1 se viese obligado a proceder a la amortización de cédulas hipotecarias y la cédula que deba amortizarse fuera precisamente la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1, los términos en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 deberán ser comunicados con un preaviso razonable a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para que adopte las medidas oportunas para proceder a la amortización parcial de los Bonos de la PITCH-Serie 1.

En todo caso, la amortización de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 conforme a lo establecido en el párrafo anterior se efectuará por su importe nominal total, sin que quepa su amortización parcial.

A estos efectos, el preaviso mínimo que deberán dar a la Sociedad Gestora de la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 será de cinco (5) días respecto de la fecha en que deba producirse dicha amortización.

## 3.3. Sustitución y amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 por vicios ocultos

En el caso excepcional de que con posterioridad a la presente fecha y no obstante las declaraciones realizadas por los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1 conforme a la Estipulación 3.1. anterior, se detectara que alguna de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 no se ajustaba en la presente fecha a dichas declaraciones o adoleciera de vicios ocultos, la Sociedad Gestora lo notificará a la Entidad Cedente y al Emisor correspondiente a la PITCH-Serie 1 de que se trate para que, si fuera posible, el Emisor correspondiente a la PITCH-Serie 1 remedie tal circunstancia, incluso mediante la sustitución de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 afectada por otra de características financieras similares, en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde la referida notificación. En caso de sustitución, el Emisor correspondiente a la PITCH-Serie 1 deberá acreditar a la Sociedad Gestora que la cédula hipotecaria sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la Estipulación 3.1. anterior, y deberá proporcionar la información sobre la cédula hipotecaria sustituyente que considere necesaria la Sociedad Gestora, quien comunicara la sustitución a la CNMV y a los titulares de los Bonos de la PITCH-Serie 1.

Si dicha circunstancia no pudiera ser subsanada en el plazo fijado o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor correspondiente a la PITCH-Serie 1 deberá amortizar anticipadamente dicha Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 en los términos resumidos a continuación.

El Emisor correspondiente a la PITCH-Serie 1 de que se trate deberá amortizar anticipadamente dicha Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 devolviendo al Fondo la cantidad que resulte mayor entre:

- 1. el precio de amortización a la par de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1; y
- el precio de mercado de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1. A estos efectos, se entenderá por "precio de mercado" de una Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 el resultado de multiplicar el valor nominal de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 en cuestión por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de los Bonos de la PITCH-Serie 1 ofrecidas por las Entidades de Contrapartida de la PITCH-Serie 1 por (b) el valor nominal de los Bonos de la PITCH-Serie 1. Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los referidos Bonos de la PITCH-Serie 1 ofrecidos por cada una de las Entidades de Contrapartida de la PITCH-Serie 1 correspondientes a las 11:00 horas del Día Hábil anterior a la fecha en que el Emisor correspondiente a la PITCH-Serie 1 en cuestión hubiera comunicado a la Sociedad Gestora la existencia del vicio oculto o la incorrección de la declaración en cuestión. En caso de que alguna de las Entidades de Contrapartida de la PITCH-Serie 1 no ofreciese una cotización para los Bonos, se tendrán únicamente en cuenta a estos efectos los precios ofrecidos por la(s) restante(s) Entidad(es) de Contrapartida de la PITCH-

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de los intereses devengados sobre las Cédulas Hipotecarias hasta su fecha de amortización, que deberán ser abonados en la fecha de amortización.

#### 3.4. Notificación del pago de intereses

En caso de que algún Emisor correspondiente a la PITCH-Serie 1 incumpla su obligación de pago de intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 por él emitida, y sin perjuicio de que ello pueda dar lugar a la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 afectada, el Emisor correspondiente a la PITCH-Serie 1 de que se trate deberá notificar a la Sociedad Gestora la fecha en que vaya a realizar el pago de intereses con, al menos, dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha del correspondiente ingreso.

## 3.5. Impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos derivados de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1

Los pagos realizados al Fondo en concepto de rendimientos de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 no estarán sujetos a retención o ingreso a cuenta alguno en razón de lo establecido en el artículo 59.k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.





En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre los pagos debidos al Fondo derivados de Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1, éstos correrían por cuenta de los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1 (en el bien entendido que el Fondo recibirá la cantidad que hubiera recibido en caso de no existir impuesto, directo o indirecto, tasa o retención), debiendo ser dichas cantidades devueltas a los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1 en el supuesto de que el Fondo las recuperara.

#### 4. OTROS COMPROMISOS DE LOS EMISORES CORRESPONDIENTES A LA PITCH-SERIE 1

4.1 La Sociedad Gestora comunicará a los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1 la aparición de gastos extraordinarios distintos de los derivados de la ejecución de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 (los "Gastos Extraordinarios"), que serán satisfechos por éstos (a prorrata según el importe de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 emitida por cada uno de ellos) al Fondo en la Cuenta de Tesorería de la PITCH-Serie 1.

Los Gastos Extraordinarios de la PITCH-Serie 1 que hayan sido sufragados con cargo a la dotación que al efecto realicen los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1 serán reembolsados a éstos en la siguiente Fecha de Pago Anual de la PITCH-Serie 1, conforme al Orden de Prelación de Pagos de la PITCH-Serie 1.

- 4.2 En caso de que un Emisor correspondiente a la PITCH-Serie 1 incumpla sus obligaciones de pago (ya sean relativas a principal o intereses) relativas la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 por él emitida, el Emisor correspondiente a la PITCH-Serie 1 incumplidor estará obligado a sufragar al Fondo los gastos extraordinarios derivados de la ejecución de dicha Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 (los "Gastos de Ejecución").
- 4.3 Sin perjuicio de lo establecido en la Estipulación 4.2. anterior, los Gastos de Ejecución serán satisfechos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, en su caso, con cargo (i) a la Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1 con sujeción a los límites y de conformidad con los términos y condiciones establecidos en ella o (ii) en su caso, a la Provisión para Gastos Extraordinarios (tal y como dicho concepto se define en el ANEXO I) y en caso de ser insuficiente, con cargo a una dotación extraordinaria que realizarán los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1, con excepción del que hubiera emitido la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 en proceso de ejecución (a prorrata según el importe de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 emitida por cada uno de ellos), y ello sin perjuicio del derecho de dichos Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1 a recuperar tales cantidades en la Fecha de Vencimiento Final de la PITCH-Serie 1 (tal y como dicho concepto se define en el ANEXO I), de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos.

4.4 En el supuesto de que se produjera un cambio en la legislación española o de la Unión Europea de aplicación a cualquier pago que tenga que ser realizado por el Fondo a la Entidad Acreditante de la PITCH-Serie 1 de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1, en virtud del cual dicho pago quedara sujeto a cualquier retención, ingreso a cuenta, deducción, depósito o reserva, y que, por tanto, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1, el Fondo tenga que reembolsar a la Entidad Acreditante de la PITCH-Serie 1 en el plazo de treinta (30) Días Hábiles el importe de tales retenciones, ingresos a cuenta, deducciones, depósitos o reservas practicados y no devueltos, dicho importe será asumido por los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1, en el bien entendido de que ni el Fondo ni la Sociedad Gestora estarán obligados a realizar dicho reembolso a la Entidad Acreditante de la PITCH-Serie 1 si el Fondo no hubiera recibido los importes correspondientes de los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1.

## 5. NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS CORRESPONDIENTES A LA PITCH-SERIE 1

En virtud del presente Contrato de Gestión Interna correspondiente a la PITCH-Serie 1, cada uno de los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1 declaran darse por notificados de la cesión por la Entidad Cedente al Fondo de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 emitidas por cada uno de ellos, a los efectos legales que sean oportunos.

## 6. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN DE LOS EMISORES CORRESPONDIENTES A LA PITCH-SERIE 1

Cada uno de los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1 se compromete a poner a disposición del legítimo titular de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 emitida por cada uno de ellos la información sobre el propio Emisor correspondiente a la PITCH-Serie 1 y sobre la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 que dicho titular pueda razonablemente solicitar.

En particular, y con carácter meramente enunciativo, los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1 suministrarán a la Sociedad Gestora, con una periodicidad mensual, el saldo vivo de las cédulas hipotecarias emitidas por cada uno de ellos, el saldo vivo de los préstamos y créditos hipotecarios de cada Emisor correspondiente a la PITCH-Serie 1 (indicando el porcentaje de ellos concedido a tipo fijo y el porcentaje a tipo variable), y el saldo vivo de los préstamos y créditos hipotecarios de cada Emisor correspondiente a la PITCH-Serie 1 que cumplen los requisitos establecidos al efecto en la Ley 2/1981 y que resultan aptos a los efectos de respaldar la emisión de cédulas hipotecarias (indicando el porcentaje de ellos concedido a tipo fijo y el porcentaje a tipo variable).

#### 7. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud del presente Contrato de Gestión Interna correspondiente a la PITCH-Serie 1 se efectuarán por escrito a los siguientes domicilios, números de fax, direcciones de e-mail y personas de contacto (y,





si son por fax, se entenderán realizadas cuando se reciban por el destinatario y exista confirmación de mensaje afirmativa):

#### CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Plaza de la Escandalera 2

33003 Oviedo

Fax: 985 21 75 92 E-mail: crodrigg@cajastur.es

Atn: D. Constantino Rodríguez García

#### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA

Avenida Gran Capitán, 11-13. 14008 Córdoba

Fax: 957 768 265

E-mail: francisco-javier.palma@int.cajasur.es

Atn: D. Francisco Javier Palma Illanes

#### CAJA CAMINOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

Departamento de Tesorería

Calle Almagro 8, 28010 Madrid Fax: 91 319 66 07

E-mail: tesoreria@cajacaminos.es

Atn: Dña. Ana López González

#### BANCO GUIPUZCOANO, S.A.

Cº de Portuetxe 35 - Bº Igara, 20.018 San Sebastián

Fax: 943 41 82 71

E-mail: <u>iazaola@bancogui.com</u> Atn: D. Ifiaki Azaola Onaindia.

#### BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria s/n,

Edificio Encinar planta 1, 28660 Boadilla del Monte, Madrid

Fax: 91 2571450

E-mail: gescriva@gruposantander.com Atn: German Escrivá de Romaní

#### SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A.

Ciudad Grupo Santander, Edificio Arrecife, 1º planta, Av de Cantabria s/n, 28660

Boadilla del Monte (Madrid)

Fax: +34 912571285

E-mail: treasurysantanderconsumer@gruposantander.com

Atn: Tesorería Grupo Santander Consumer,

#### SANTANDER INVESTMENT BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.

**GESBAN** 

C/Edgar Neville, s/n Edificio Ayessa I, 2ª planta

Ciudad de la Imagen

28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid)

Fax: +34 915185118

E-mail: ddejuan@santander.gesban.es

Atn:D. David de Juan Fraile

## SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.

Ciudad Grupo Santander (CGS)

Avda, de Cantabria s/n

28660 Boadilla del Monte (Madrid)

Fax: 91-2571437

E-mail: iortega@gruposantander.com

Atn: D. Ignacio Ortega Gavara

Toda notificación realizada en la forma prevista en esta Estipulación se entenderá correctamente efectuada excepto si el destinatario hubiera previamente notificado a la otra parte, con una antelación mínima de cinco (5) días y por alguno de los medios previstos en ella, un cambio de domicilio, número de fax, dirección de e-mail o persona de contacto.

#### 8. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente Contrato de Gestión Interna correspondiente a la PITCH-Serie 1 se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas.

Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que ahora o en el futuro pudiera corresponderles, se someten expresamente al fuero de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse del presente Contrato de Aseguramiento de la PITCH-Serie 1.

#### 9. CONDICIÓN RESOLUTORIA

El presente Contrato de Gestión Interna correspondiente a la PITCH-Serie 1 quedará resuelto en el caso de que las Entidades de Calificación no confirmen como final, antes del inicio del Período de Suscripción correspondiente a la PITCH-Serie 1, la calificación asignada a los Bonos de la PITCH-Serie 1 con carácter provisional.

#### 10. ELEVACIÓN A PÚBLICO

Las partes se comprometen a elevar a público este Contrato de Gestión Interna correspondiente a la PITCH-Serie 1 inmediatamente tras su firma. Los gastos derivados de dicha elevación a público correrán por cuenta del Fondo.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes otorgan este Contrato de Gestión Interna correspondiente a la PITCH-Serie 1 en el lugar y fecha arriba indicados, en una (1) copia para su elevación a público por el Notario de Madrid, D. Manuel Richi Alberti.





#### CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

P.p. D. Francisco Javier A	Aparici España
----------------------------	----------------

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA

P.p. D. Jesús Serrano Mejía

### CAJA CAMINOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

P.p. D. Miguel Ángel Caballero Díaz

P.p. D. José Jesús Perona Villegas

BANCO GUIPUZCOANO, S.A.

P.p. D. Iñaki Azaola Onaindia

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

P.p. Dña. Natalia Butragueño Rodríguez-Borlado

SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A.

P.p. D. Álvaro Soler Severino

### SANTANDER INVESTMENT BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.

P.p. D. Rafael de Cascante González-Pagés

SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.

P.p. D. Ignacio Ortega Gavara





#### **ANEXO I - DEFINICIONES**

- "Activos" significa las cédulas hipotecarias singulares emitidas por los Emisores que se integrarán en el activo del Fondo.
- "Agente Financiero" significa, en relación con cada Serie, la entidad de crédito con la que la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, celebre el correspondiente Contrato de Servicios Financieros.
- "Agente Financiero de la PITCH-Serie 1" significa BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
- "AIAF" significa AIAF Mercado de Renta Fija.
- "Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias" significa cada uno de los supuestos de amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias descritos en la Estipulación 4.1.3.(ii).
- "Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1" significa cada uno de los supuestos de amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 descritos en la Estipulación 4.2.1.(ii).
- "Amortización Anticipada de los Bonos" significa cada uno de los supuestos de amortización anticipada total o parcial de los Bonos descritos en la Estipulación 5.1.4.(ii).
- "Amortización Anticipada de los Bonos la PITCH-Serie 1" significa cada uno de los supuestos de amortización anticipada total o parcial de los Bonos de la PITCH-Serie 1 descritos en la Estipulación 5.2.3.(ii).
- "Ampliación" significa la emisión por parte del Fondo de Bonos que tengan la misma Fecha de Vencimiento Final, el mismo valor nominal, las mismas Fechas de Pago y devenguen intereses al mismo tipo de interés que los Bonos de dicha Serie emitida con anterioridad, que serán fungibles con éstos y se integrarán en dicha Serie en lugar de constituir una Serie nueva.
- "Bonos" significa los bonos de titulización de activos de las distintas Series emitidos al amparo del Programa con cargo al activo del Fondo.
- "Bonos de la PITCH-Serie 1" significa los Bonos emitidos al amparo del Programa con cargo al activo del Fondo para financiar la adquisición de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1, regulados en la Estipulación 5.2.
- "Cédulas Hipotecarias" significa las cédulas hipotecarias singulares emitidas por los Emisores que se integrarán en el activo del Fondo.
- "Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1" significa las seis (6) Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1, reguladas en la Estipulación 4.2.

"CNMV" significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Colocación Privada" significa las Emisiones realizadas al amparo del Programa, respecto de cuyas Series no se solicitará la inclusión de los Bonos en AIAF ni ningún otro mercado secundario oficial de valores, y que se colocarán de forma privada entre inversores cualificados de conformidad con lo establecido en la Estipulación 5.1.3.

"Comisión de Administración" significa la comisión de constitución, administración y gestión que el Fondo satisfará a la Sociedad Gestora en contraprestación por sus funciones en cada Fecha de Pago, en relación con cada una de las Series.

"Comisión de Aseguramiento" significa la comisión que percibirán las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de las sucesivas Series en contraprestación por sus funciones y que se indicará en las Condiciones Finales y en el Contrato de Aseguramiento correspondientes a cada una de dichas Series.

"Comisión de Liquidez" significa la comisión que percibirán las Entidades de Contrapartida de las sucesivas Series en contraprestación por sus funciones y que se indicará en las Condiciones Finales y en el Contrato de Aseguramiento correspondientes a cada una de dichas Series.

"Condiciones Finales" significa las condiciones particulares de cada Emisión que se remitirán a la CNMV antes de iniciarse el Periodo de Suscripción de los Bonos integrados en dicha Emisión.

"Condiciones Finales de la PITCH-Serie 1" significa las Condiciones Finales relativas a las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 y a los Bonos de la PITCH-Serie 1 depositadas en la CNMV el 10 de julio de 2007.

"Contrato de Aseguramiento" significa el contrato de aseguramiento de la colocación de la emisión de los Bonos que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de cada Serie, por el cual las entidades Aseguradoras y Colocadoras procederán a la adjudicación libre de la totalidad de la emisión de los Bonos de dicha Serie, y una vez cerrado el Periodo de Suscripción de la misma, a suscribir en su propio nombre la cantidad de Bonos que quedara pendiente de serlo, al finalizar el Periodo de Suscripción, en virtud de sus respectivo compromiso de aseguramiento.

"Contrato de Aseguramiento de la PITCH-Serie 1" significa el Contrato de Aseguramiento relativo a la PITCH-Serie 1 suscrito por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la PITCH-Serie 1 y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, en la presente fecha.

"Contrato de Gestión Interna" significa el contrato que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, formalizará junto con la Entidad Cedente y los Emisores de las Cédulas Hipotecarias afectas a cada Serie de Bonos, en el cual se realizan los cálculos necesarios para la correcta distribución del Excedente Distribuible entre dichos Emisores, y se regulan otras cuestiones.





"Contrato de Gestión Interna correspondiente a la PITCH-Serie 1" significa el Contrato de Gestión Interna relativo a la PITCH-Serie 1 suscrito por todos los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1, la Entidad Cedente y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, en la presente fecha.

"Contrato de Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1" significa el contrato de línea de liquidez relativo a la PITCH-Serie 1, suscrito por la Entidad Acreditante de la PITCH-Serie 1 y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, en la presente fecha.

"Contrato de Servicios Financieros" significa el contrato celebrado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, con el Agente Financiero de cada Serie para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al activo del Fondo.

"Contrato de Servicios Financieros de la PITCH-Serie 1" significa el Contrato de Servicios Financieros relativo a la PITCH-Serie 1, suscrito por el Agente Financiero de la PITCH-Serie 1 y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, en la presente fecha.

"Cuenta de Tesorería" significa la cuenta para cada Serie que abrirá la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, en el Agente Financiero de dicha Serie.

"Cuenta de Tesorería de la PITCH-Serie 1" significa la Cuenta de Tesorería que el Fondo tendrá abierta en el Agente Financiero de la PITCH-Serie 1 regulada en el Contrato de Servicios Financieros de la PITCH-Serie 1.

"Día Hábil" significa cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET, o (iv) festivo en Madrid.

"Emisión" significa cada una de las emisiones de Bonos de titulización que podrá realizar el Fondo al amparo del Programa en las condiciones descritas en la presente Escritura de Constitución.

"Emisión de la PITCH-Serie 1" significa la emisión de los Bonos de la PITCH-Serie 1.

"Emisores" significa las entidades habilitadas para emitir cédulas hipotecarias susceptibles de integrarse en el activo del Fondo.

"Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1" significa, conjuntamente, CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA, CAJA CAMINOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, BANCO GUIPUZCOANO, S.A., BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. y SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A.

"Entidades Acreditantes" significa las entidades que conceden las Líneas de Liquidez al Fondo de conformidad con lo establecido en la Estipulación 6.1.

- "Entidad Acreditante de la PITCH-Serie 1" significa IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK.
- "Entidad Cedente" significa SANTANDER INVESTMENT BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.
- "Entidades Aseguradoras y Colocadoras" significa respecto de cada Serie las entidades que asegurarán la colocación de los Bonos de dicha Serie, y que se indicarán en las correspondientes Condiciones Finales.
- "Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la PITCH-Serie 1" significa, conjuntamente, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK, BAYERISCHE HYPO- UND VEREINSBANK AKTIENGESELLSCHAFT, BANCO GUIPUZCOANO, S.A., BNP PARIBAS, HSBC France, LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG, MORGAN STANLEY & CO. INTERNATIONAL PLC, SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, S.A.
- "Entidades de Calificación" significa Moody's y Standard & Poor's.
- "Entidades de Contrapartida" significa las entidades que intervendrán en la negociación secundaria dando liquidez a los Bonos de cada Serie mediante el ofrecimiento de contrapartida de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 5.1.9 y el Contrato de Aseguramiento correspondiente.
- "Entidades de Contrapartida de la PITCH-Serie 1" significa, conjuntamente, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK, BAYERISCHE HYPO- UND VEREINSBANK AKTIENGESELLSCHAFT, BNP PARIBAS, HSBC France, LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG, MORGAN STANLEY & CO. INTERNATIONAL PLC, SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, S.A.
- "Entidades de Referencia" significa Banco Santander Central Hispano, Sucursal en Londres, Bank of America N.T.&S.A., Sucursal en Londres y J.P. Morgan Securities Limited.
- "Escritura" significa la Escritura de Constitución o una Escritura Complementaria.
- "Escritura de Constitución" significa la presente escritura de constitución del Fondo, de creación del Programa de emisión, de emisión de los Bonos de la primera Serie al amparo del Programa y de cesión al Fondo de las Cédulas Hipotecarias financiadas por dichos Bonos.
- "Escrituras" significa, indistintamente, la Escritura de Constitución o las Escrituras Complementarias.
- "Escrituras Complementarias" significa las escrituras complementarias a la Escritura de Constitución través de las cuales se instrumentarán las Emisiones de las sucesivas Series al amparo del Programa y la cesión al Fondo de las Cédulas Hipotecarias financiadas por dichas Series.





"Excedente Distribuible" significa el saldo remanente de la Cuenta de Tesorería de cada Serie tras el pago del resto de obligaciones de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y que será transferido a los Emisores de las Cédulas Hipotecarias afectas a dicha Serie en cada Fecha de Pago.

"Fecha de Cesión" significa la fecha de efectividad de la cesión al Fondo de las Cédulas Hipotecarias y de la emisión por el Fondo de los Bonos correspondientes a cada Emisión o Ampliación.

"Fecha de Cobro" significa la fecha en que los Emisores procederán al pago de las cantidades (de intereses o principal) debidas en virtud de las Cédulas Hipotecarias, con dos (2) Días Hábiles de antelación a la correspondiente Fecha de Pago o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

"Fecha de Cobro de la PITCH-Serie 1" significa cada una de las Fechas de Cobro por el Fondo de los intereses derivados de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1, que se corresponderán con los días 18 de julio de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

"Fecha de Desembolso" significa la fecha en la que los suscriptores de los Bonos deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora a través de la cual hayan efectuado la suscripción, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado.

"Fecha de Desembolso correspondiente a la PITCH-Serie 1" significa el 20 de julio de 2007, fecha en que los suscriptores de los Bonos de la PITCH-Serie 1 deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora de la PITCH-Serie 1 a través de la cual hayan efectuado la suscripción, el precio de emisión que corresponda por cada Bono de la PITCH-Serie 1 adjudicado

"Fecha de Pago" significa indistintamente una Fecha de Pago Trimestral o una Fecha de Pago Anual.

"Fecha de Pago Anual" significa la fecha de pago de los Bonos a Tipo de Interés Nominal Fijo que tendrá lugar cada aniversario de la Fecha de Desembolso de los Bonos de dicha Serie o, en caso de que alguno de ellos no sea Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente siguiente, hasta la total amortización de los mismos.

"Fecha de Pago Anual de la PITCH-Serie 1" significa la fecha de pago de los Bonos de la PITCH-Serie 1, que tendrá lugar el 20 de julio de cada año (excepto en el caso Amortización Anticipada de los Bonos de la PITCH-Serie 1, en cuyo caso se pagarán en la fecha en que tenga lugar la Amortización Anticipada de los Bonos de la PITCH-Serie 1) o, si no fuera Día Hábil, el Día Hábil siguiente, de conformidad con la Estipulación 5.2.3.(iii).

"Fecha de Pago Trimestral" significa la fecha de pago de los Bonos a Tipo de Interés Nominal Variable que tendrá lugar en cada fecha en la que se cumplan tres (3) meses de la Fecha de Desembolso de los Bonos de dicha Serie o, en caso de que alguna de esas fechas no sea Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente siguiente, hasta la total amortización de los mismos.

- "Fecha de Vencimiento Final" significa respecto de cada Serie la fecha en la que se pagará a los titulares de los Bonos de cada Serie el precio de reembolso, que se indicará en las Condiciones Finales de la Serie correspondiente.
- "Fecha de Vencimiento Final de la PITCH-Serie 1" significa la fecha del decimoquinto aniversario (15°) aniversario de la Fecha de Desembolso correspondiente a la PITCH-Serie 1, es decir, el 20 de julio de 2022.
- "Fecha de Vencimiento Legal" significa la fecha en que se cumplan treinta (30) meses desde la Fecha de Vencimiento Final de la Serie cuya Fecha de Vencimiento Final sea la más lejana de las emitidas al amparo del Programa durante el Plazo de Emisión o, en caso de que dicha fecha no fuera Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente siguiente.
- "Folleto" significa el folleto informativo de base registrado en la CNMV el 10 de julio de 2007.
- "Fondo" significa Fondo de Titulización de Activos, Programa Independiente de Titulización de Cédulas Hipotecarias.
- "Fondos Disponibles" significa, respecto de cada Serie, los fondos disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 8.
- "Funciones de Gestión" significa las funciones que realizará la Sociedad Gestora para administrar y gestionar el cobro de los Activos cedido al Fondo, así como para llevar la administración financiera del Fondo.
- "Gastos de Ejecución" significa los gastos extraordinarios del Fondo derivados de la ejecución de las Cédulas Hipotecarias que se señalan en la Estipulación 8.3.
- "Gastos Extraordinarios" significa los gastos extraordinarios del Fondo distintos de los derivados de la ejecución de las Cédulas Hipotecarias que se señalan en la Estipulación 8.3.
- "Gastos Ordinarios" significa los gastos o impuestos ordinarios del Fondo que se señalan en la Estipulación 8.3.
- "IBERCLEAR" significa Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.
- "Importe Máximo Disponible" tiene el significado que se señala en la Estipulación 6.1.2.
- "Importe Máximo Disponible de la PITCH-Serie 1" significa el Importe Máximo Disponible de acuerdo con el Contrato de Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1.
- "Ley 2/1981" significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario.





"Ley 19/1992" significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria

"Ley 24/1988" significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual.

"Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1" significa la Línea de Liquidez concedida por la Entidad Acreditante de la PITCH-Serie 1 al Fondo regulada en el Contrato de Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1.

"Líneas de Liquidez" significa, conjuntamente, cada una de las líneas de liquidez contratadas por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para cada una de las Series de Bonos que se emitan con cargo al Fondo con el objeto de permitir al Fondo hacer frente a sus obligaciones de pago frente a los titulares de los Bonos y frente a otros acreedores cuyo crédito sea imputable a la Serie correspondiente.

"Margen" significa el margen a añadir al tipo de referencia para calcular el Tipo de Interés Nominal Variable de los Bonos, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 5.1.4.(iii), que se indicará en las Condiciones Finales de la Serie correspondiente.

"Moody's" significa MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A.

"Orden de Prelación de Pagos" significa el orden de prelación de pagos descrito en la Estipulación 8.4. para cada Serie de Bonos que se emita al amparo del Programa.

"Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias" significa el periodo de devengo de intereses correspondiente a cada Cédula Hipotecaria, comprendido entre cada Fecha de Pago, incluyendo en cada periodo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final, salvo que se produzca un supuesto de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias.

"Períodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1" significa cada período de devengo de intereses de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a las PITCH-Serie 1, cuya duración se extenderá desde el día 20 de julio de cada año (inclusive) hasta el día 20 de julio del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1, en cuyo caso, el período de devengo de intereses en curso de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 afectada se extenderá desde el último día 20 de julio (inclusive) hasta la fecha en que tenga lugar la Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 (exclusive), de conformidad con la Estipulación 4.2.1.(iii).

"Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos" significa el periodo de devengo de intereses correspondiente a cada Serie, comprendido entre cada Fecha de Pago, incluyendo en cada periodo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final, excepto en el caso de Amortización Anticipada de los Bonos, tal y como se establece en la Estipulación 5.1.4.(ii), en cuyo caso el Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos finalizará en la fecha en que se produzca la Amortización Anticipada de los Bonos, todo ello sin perjuicio de lo

establecido en la Estipulación 5.1.4.(iii) para los pagos de intereses con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

"Período de Devengo de Intereses de los Bonos de la PITCH-Serie 1" significa el período de devengo de intereses ordinarios de los Bonos de la PITCH-Serie 1 y cuya duración se extenderá desde el día 20 de julio de cada año (inclusive) hasta el día 20 de julio del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquiera de los supuestos de Amortización Anticipada de los Bonos de la PITCH-Serie 1; en tal caso, el período de devengo de intereses de los Bonos de la PITCH-Serie 1 en curso, correspondiente al período anual en el que se produzca la Amortización Anticipada de los Bonos de la PITCH-Serie 1, con carácter parcial, se desdoblará en dos, con un primer período de devengo de intereses de los Bonos hasta la fecha en que tenga lugar la Amortización Anticipada de los Bonos de la PITCH-Serie 1 (excluida) y un segundo período de devengo de intereses de los Bonos de la PITCH-Serie 1 desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha de finalización del período anual en curso (excluida), es decir, el siguiente día 20 de julio; en el caso de que se produzca más de una Amortización Anticipada de los Bonos de la PITCH-Serie 1, con carácter parcial, dentro del mismo período anual, el número de períodos de devengo de intereses de los Bonos de la PITCH-Serie 1 se ajustará al número de Amortizaciones Anticipadas de los Bonos de la PITCH-Serie 1 que se hayan producido, de conformidad con la Estipulación 5.2.3.(iii).

"Periodo de Suscripción" significa el periodo en el que se podrán suscribir los Bonos de cada Serie, que se indicará en las Condiciones Finales correspondientes a dicha Serie.

"Período de Suscripción correspondiente a la PITCH-Serie 1" significa el período de suscripción de los Bonos de la PITCH-Serie 1, que comenzará el día 19 de julio de 2007 a las 11:00 horas (C.E.T.), y finalizará el mismo día a las 12:00 horas (C.E.T.).

"PITCH-Serie 1" significa la Serie compuesta por los Bonos de la PITCH-Serie 1.

"Plazo de Vencimiento" significa para cada Serie el plazo de vencimiento de las Cédulas Hipotecarias cuya adquisición se financie con la Emisión de dicha Serie.

"Plazo de Emisión" significa el plazo desde la constitución del Fondo hasta la fecha en la que se cumplan veinte (20) años desde la fecha de constitución del Fondo o hasta aquella otra fecha en la que por acuerdo de la Entidad Cedente y la Sociedad Gestora se determine que no se pueden producir más Emisiones al amparo del Fondo, en la que se pueden realizar Emisiones al amparo del Programa.

"Programa" significa el programa de emisión de Bonos de titulización descrito en la presente Escritura de Constitución.

"Provisión para Gastos Extraordinarios" significa el importe que se inmovilizará en la Cuenta de Tesorería de una Serie, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, para satisfacer los gastos extraordinarios derivados de la ejecución de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) impagada(s) de la correspondiente Serie, en su caso.





"Real Decreto 116/1992" significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

"Real Decreto 685/1982" significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que desarrolla algunos aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario.

"Real Decreto 926/1998" significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

"Real Decreto 1310/2005" significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

"Serie" significa la serie de Bonos correspondiente a cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa.

"Sociedad Gestora" significa SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., con domicilio social en la Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria s/n. 28660, Boadilla del Monte (Madrid).

"Standard & Poor's" significa STANDARD & POOR'S ESPAÑA, S.A.

"Tipo de Interés de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1" significa el tipo de interés que devengarán las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1, equivalente a un 5,1353%.

"Tipo de Interés Nominal Fijo" significa el tipo de interés nominal de los Bonos de las Series emitidas a tipo de interés fijo que se determinará en las Condiciones Finales de las Series correspondientes de conformidad con lo establecido en la presente Escritura de Constitución.

"Tipo de Interés Nominal Fijo de la PITCH-Serie 1" significa el Tipo de Interés Nominal Fijo que devengarán los Bonos de la PITCH-Serie 1, equivalente a un 5,1250%.

"Tipo de Interés Nominal Variable" significa el tipo de interés nominal de los Bonos de las Series emitidas a tipo de interés variable que se determinará en las Condiciones Finales de las Series correspondientes de conformidad con lo establecido en la presente Escritura de Constitución.

1. 1.11.	- PAW	
-		
****		
***************************************		
And the state of t		
	۷,	
* · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		

ES PRIMERA.





PARA "SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", LA EXPIDO, SIN EFICACIA EJECUTIVA, EN CIENTO SESENTA Y UN FOLIOS DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 8B, NÚMEROS 4575094, LOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE, Y EL DEL PRESENTE, EN MADRID, A DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL SIETE. DOY FE.

